

Dej
561



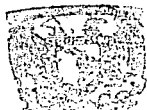
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO
1004, FRACCION III, DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
MA. CONCEPCION OSANTE GARCIA



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES
CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO 1986.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | PAGINA |
|--|--------|
| INTRODUCCION | 10 |
| CAPITULO I | |
| 1. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DEL TRABAJO | 15 |
| 1.1. ANTECEDENTES UNIVERSALES | |
| 1.1.1. MUNDO ANTIGUO | 15 |
| 1.1.2. EDAD MEDIA | 24 |
| 1.1.3. EDAD MODERNA | 31 |
| 1.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO | |
| 1.2.1. EPOCA PRECORTESIANA | 43 |
| 1.2.2. EPOCA COLONIAL | 44 |
| 1.2.3. EPOCA INDEPENDIENTE | 48 |
| 1.2.4. EPOCA MODERNA | 52 |

CAPITULO II

2. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO

| | PAGINA |
|--|--------|
| 2.1. MOTIVO DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL | 59 |
| 2.2. CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO | 65 |
| 2.2.1. PRIMER PERÍODO: DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES DE 1917, A LA LEY FEDE - RAL DEL TRABAJO DE 1931. | 66 |
| 2.2.2. SEGUNDO PERÍODO: DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 A LA REFORMA DEL ARTÍCULO - 123 CONSTITUCIONAL DE 1962. | 70 |
| 2.2.3. TERCER PERÍODO: DE LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1962 HASTA LAS REFORMAS DE 1968. | 71 |
| 2.2.4. CUARTO PERÍODO: DE 1968 A 1980, CUANDO ENTRÓ EN - VIGENCIA LA NUEVA LEY Y APARECE - LA REFORMA PROCESAL. | 76 |
| 2.3. LEGISLACIÓN FUNDAMENTAL Y REGLAMENTARIA DEL TRABAJO. | 77 |

| | | |
|--------|-------------------------|----|
| 2.3.1. | NORMAS CONSTITUCIONALES | 77 |
| 2.3.2. | NORMAS LABORALES | 78 |

CAPITULO III

| | | |
|--------|---|--------|
| 3. | ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 1004, FRACCION III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: | 112 |
| | | PAGINA |
| 3.1. | ARTÍCULO 1004, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. | 113 |
| 3.1.1. | CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES DEL ARTÍCULO 1004, FRACCIÓN III. | 113 |
| 3.2. | ARTÍCULO 386, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | 117 |
| 3.3. | EL DELITO | 118 |
| 3.3.1. | EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD | 124 |
| 3.3.2. | SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE. | 125 |
| 3.3.3. | POR EL RESULTADO | 127 |
| 3.3.4. | POR EL DAÑO QUE CAUSAN | 128 |
| 3.3.5. | POR SU DURACIÓN | 129 |
| 3.3.6. | POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD. | 133 |

| | PAGINA |
|--|---------------|
| 3.3.7. DELITOS SIMPLES Y COMPUESTOS | 135 |
| 3.3.8. DELITOS UNISUBSISTENTES Y DELITOS PLURISUBSISTENTES. | 137 |
| 3.3.9. DELITOS UNISUBJETIVOS Y DELITOS - PLURISUBJETIVOS | 138 |
| 3.3.10. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN | 140 |
| 3.3.11. DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFI - CIALES, MILITARES Y POLÍTICOS. | 142 |
| 3.3.12. CLASIFICACIÓN LEGAL. | 144 |

CAPITULO IV

4. ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO EN FUNCION DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 1004, DE LA LEY FEDERAL - DEL TRABAJO:

| | PAGINA |
|-------------------------|---------------|
| 4.1. ASPECTOS POSITIVOS | |
| 4.1.1. ACTIVIDAD | 149 |
| 4.1.2. TIPICIDAD | 161 |
| 4.1.3. ANTIJURIDICIDAD | 168 |
| 4.1.4. IMPUTABILIDAD | 186 |
| 4.1.5. CULPABILIDAD | 199 |

| | | |
|--------|-----------------------------|-----|
| 4.1.6. | CONDICIONALIDAD OBJETIVA | 223 |
| 4.1.7. | PUNIBILIDAD | 224 |
| 4.2. | FACTORES NEGATIVOS | |
| 4.2.1. | FALTA DE ACCIÓN | 158 |
| 4.2.2. | AUSENCIA DE TIPO | 166 |
| 4.2.3. | CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN | 171 |
| 4.2.4. | CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD | 190 |
| 4.2.5. | CAUSAS DE INculpABILIDAD | 209 |
| 4.2.6. | FALTA DE CONDICIÓN OBJETIVA | 223 |
| 4.2.7. | EXCUSAS ABSOLUTORIAS | 227 |
| 5. | CONCLUSIONES | 233 |
| 6. | CUADRO RESUMEN | 237 |
| 7. | FUENTES | |
| 7.1. | FUENTES BIBLIOGRAFICAS | 244 |
| 7.2. | FUENTES LEGISLATIVAS | 248 |
| 7.3. | OTRAS FUENTES | 249 |

INTRODUCCION

EL ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO ES UN SISTEMA ANALÍTICO COMPLETO PARA DETERMINAR EL ÍLÍCITO PENAL. NOSOTROS - NOS OCUPAREMOS DEL DELITO DEL ARTÍCULO 1004, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SEÑALA QUE EL PATRÓN QUE HAGA EN TREGA A UNO O VARIOS DE SUS TRABAJADORES DE UNA CANTIDAD INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO SE LE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE TRES MESES A TRES AÑOS Y MULTA QUE EQUIVALGA A CIEN VECES EL SALARIO MÍNIMO SI LA OMISIÓN EXCEDE A TRES MESES DE SALARIO MÍNIMO.

EN LA ACTUALIDAD, CUALQUIER EMPRESA, INDUSTRIA, COMERCIO O PRESTADORA DE SERVICIOS DEBE TOMAR EN CUENTA QUE UN SALARIO MÍNIMO NO ES SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES INDISPENSABLES DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, POR LO TANTO, PAGAR A UN TRABAJADOR CANTIDADES INFERIORES AL SALARIO FIJADO COMO MÍNIMO GENERAL, SE CONSIDERARA UN VERDADERO DELITO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROTECCIONISTA DE LOS - TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A UN PATRÓN, SIENDO - ÉSTE, PERSONA FÍSICA O MORAL, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO - 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, VIGENTE A LA FECHA. EL 10.- DE MAYO DEL MISMO AÑO NACIÓ EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 123. MÉXICO FUÉ EL PRIMER PAÍS, EN EL MUNDO QUE INCLUYÓ DENTRO DE LA CARTA MAGNA LOS ARTÍCULOS 27 Y 123- CONSTITUCIONALES, DISPOSICIONES DE CARÁCTER MERAMENTE SOCIAL Y DE BIENESTAR PARA LA CLASE TRABAJADORA.

EL HOMBRE DE ACUERDO CON SU VOCACIÓN, APTITUD, CAPACIDAD, PREPARACIÓN SE ALISTA PARA CONOCER ALGUNA LABOR, EN LA QUE VA A DESARROLLAR UN ESFUERZO HUMANO, QUE ES EL TRABAJO, - ASÍ, SATISFACER SUS NECESIDADES. CABE HACER MENCIÓN QUE LA MANO DE OBRA CALIFICADA EN NUESTRO PAÍS ES ESCASA, POCOS SON LOS QUE SE INSTRUYEN COMO VERDADEROS PROFESIONALES DE SU OFICIO Y MUCHOS LOS QUE NO ESTÁN PREPARADOS PARA ALGÚN TRABAJO ESPECIALIZADO, POR CONSIGUIENTE, ÉSTOS TENDRÁN QUE TRABAJAR PERCIBIENDO UN SALARIO MÍNIMO, HASTA QUE NO SE ADIESTREN Y CAPACITEN EN UN DETERMINADO OFICIO O PROFESIÓN, SABEMOS, QUE MIENTRAS MAS SEA EL NÚMERO DE PERSONAS QUE TRABAJEN, MAYOR SERÁ EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, NO NOS REFERIMOS A LAS PERSONAS SUBEMPLEADAS, ÉSTAS NO BENEFICIAN AL PAÍS, PORQUE NO CONSTITUYEN LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA QUE SE REQUIERE. UNA TERCERA PARTE DE LA POBLACIÓN TRABAJA Y ÉSTA SOSTIENE A LAS OTRAS DOS TERCERAS PARTES RESTANTES, COMO SON LOS HOMBRES EN EDAD MADURA, NIÑOS, ENFERMOS Y POR SUPUESTO A LOS ESCOLARES. LA MAYORÍA DE LOS ESCOLARES MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS NO TRABAJAN, SE DEDICAN A PREPARARSE PARA EL FUTURO, A PESAR DE QUE NO TODOS ELLOS SIRVEN PARA SER PROFESIONISTAS, LUEGO ENTONCES, ES NECESARIO QUE LO MEDITASEN Y SE DEDICARAN A TRABAJAR PARA SER ÚTILES A SÍ MISMOS, A SU FAMILIA Y A LA SOCIEDAD DONDE SE DESARROLLAN, ASÍ COMO, A LA NACIÓN DONDE HABITAN. LOS ESTUDIANTES PUEDEN DIVIDIR SU TIEMPO EN ESTUDIAR Y EN TRABAJAR, YA QUE, LA JORNADA DE TRABAJO NO ES EXCESIVA, COMO LO ERA EN EL SIGLO PASADO, EL TRABAJO NO ATENTA CONTRA LA SALUD, AL CONTRARIO, LA BENEFICIA, LO QUE SI ES VERDADERAMENTE NOCIVO ES EL OCIO, QUE SE CONVIERTE EN VICIO Y ÉSTO ANIQUILA AL SER HUMANO, A SU FAMILIA Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

TODO TRABAJADOR PERCIBE UN SALARIO A CAMBIO DE PRESTAR SUS CONOCIMIENTOS. EXISTE UN SALARIO MÍNIMO QUE ESTÁ REGULADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS BASÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN VI, 2o. PÁRRAFO: "EL SALARIO MÍNIMO DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL Y PARA PROVEER A LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE LOS HIJOS". ESTO ES UNA MERA ASPIRACIÓN DEL CONSTITUYENTE, PORQUE DEFINITIVAMENTE NO VA DE ACUERDO CON LA REALIDAD. LA FÓRMULA QUE SE UTILIZA PARA FIJAR LOS SALARIOS MÍNIMOS ES TRIPARTITA: REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTANTE DE LOS PATRONES Y REPRESENTANTE DEL ESTADO.

ESTE ESTUDIO PARA SU MAYOR COMPRENSIÓN, LO HEMOS DIVIDIDO EN SIETE CAPÍTULOS: EL PRIMER CAPÍTULO NOS DA UNA BREVE IDEA DE LA HISTORIA MUNDIAL Y EN MÉXICO DE LA EVOLUCIÓN DEL TRABAJO Y LAS NORMAS QUE SE FUERON GESTANDO A TRAVÉS DEL TIEMPO. EL CAPÍTULO II, HACEMOS REFERENCIA A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA DARNOS CUENTA CUAL FUE EL MOTIVO DE SU CREACIÓN, COMO ESTÁ DIVIDIDA LA LEY Y QUE CONTIENE. EL CAPÍTULO III SE REFIERE AL ESTUDIO DOGMÁTICO DEL ARTÍCULO 1004, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ABARCA UN ANÁLISIS DEL DELITO EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD; SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE; POR EL RESULTADO; POR EL DAÑO QUE CAUSAN; POR SU DURACIÓN; POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD; DELITOS SIMPLES Y DELITOS COMPUESTOS; DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS; POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN; DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLÍTICOS; Y SEGÚN LA CLASIFICACIÓN LEGAL. EL CAPÍTULO IV ABARCA EL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 1004, FRACCIÓN III, DE LA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PARA ESTE ESTUDIO TOMAMOS EN CUENTA EL CRITERIO TETRATÓNICO, DONDE EL MAESTRO CASTELLANOS - TENA, DEFINE AL DELITO COMO UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, QUE SON LOS ELEMENTOS ESENCIALES. LOS ELEMENTOS NO ESENCIALES DEL DELITO SON LA IMPUTABILIDAD, LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD Y LA PUNIBILIDAD. LA CONDUCTA ES UN ELEMENTO DE HECHO, SE PRODUCE SOLO CUANDO SE OCASIONA UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR. EL CAPÍTULO V, MENCIONA LAS CONCLUSIONES A LAS QUE SE LLEGÓ, DESPUÉS DE TERMINAR ESTE ESTUDIO. EN EL CAPÍTULO VI, TENEMOS UN CUADRO RESUMEN DEL DELITO DE ESTUDIO Y EL CAPÍTULO VII, SEÑALAMOS LAS FUENTES EN QUE NOS BASAMOS PARA LOGRAR ESTE TRABAJO.

EL SUSTENTANTE

CAPITULO I

1. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DEL TRABAJO

1.1. ANTECEDENTES UNIVERSALES

1.1.1. MUNDO ANTIGUO

1.1.2. EDAD MEDIA

1.1.3. EDAD MODERNA

1.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO

1.2.1. EPOCA PRECORTESIANA

1.2.2. EPOCA COLONIAL

1.2.3. EPOCA INDEPENDIENTE

1.2.4. EPOCA MODERNA

LOS ANIMALES QUE CAZABAN ERA EL RENO, EL OSO, EL BI SONTE Y EL MAMUT; CON SUS PIELES Y COLMILLOS SE HACÍAN VESTIDOS Y FABRICABAN UTENSILIOS. ANTE LA NECESIDAD DE DEFENDERSE DE LOS ANIMALES EL HOMBRE INVENTÓ SUS PRIMERAS ARMAS COMO FUERON LA MAZA, LAS HACHAS Y CUCHILLOS DE SÍLICE; APRENDE A TALLAR LA PIEDRA Y DESCUBRE EL USO DEL FUEGO. (3)

EL HOMBRE DESDE SUS ORÍGENES FUE UN SER SOCIABLE, - AGRUPÁNDOSE CON SUS SEMEJANTES FUE POSIBLE EL PROGRESO. LA PRIMERA FORMA SOCIAL FUE EL CLAN O GRUPO DE FAMILIAS EMPARENTADAS ENTRE SI. EL CLAN ESTUVO GOBERNADO POR ANCIANOS; CON EL TIEMPO LOS CLANES SE AGRUPAN FORMANDO TRIBUS QUE, AL HACERSE SEDENTARIAS, DIERON ORIGEN A ALDEAS Y MAS TARDE A CIUDADES. (4)

EL PASTOREO Y LA AGRICULTURA PROPORCIONAN AL HOMBRE ALIMENTOS EN GRANDES CANTIDADES, ENRIQUECIENDO SU ALIMENTACIÓN. CON EL DESCUBRIMIENTO DE LOS METALES, TODOS LOS UTENSILIOS, COMO LAS HERRAMIENTAS Y ARMAS, LOS FABRICÓ DE METAL-COMO; EL COBRE, BRONCE Y HIERRO. POR ÚLTIMO, APRENDIÓ A ESCRIBIR Y SE INICIARON LOS TIEMPOS HISTÓRICOS. (5)

(3) González Blackaller, C. y Guevara Ramírez, Luis. Síntesis de Historia Universal, Editorial Herrero, S.A., 4a. Edición, México 1972. p. 30

(4) González Blackaller, C. y Guevara Ramírez, Luis. Síntesis de Historia Universal, Editorial Herrero, S.A., 4a. Edición, México 1972. p. 26.

(5) González Blackaller, C. y Guevara Ramírez, Luis. Síntesis de Historia Universal, Editorial Herrero, S.A., 4a. Edición, México 1972. p. 30

CAPITULO I

1. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DEL TRABAJO

1.1. ANTECEDENTES UNIVERSALES

1.1.1. MUNDO ANTIGUO:

EL HOMBRE APARECE SOBRE LA TIERRA EN LA ERA CUATERNARIA. A LOS PRIMEROS SERES HUMANOS SE LES CONOCE COMO HOMBRÉS PREHISTÓRICOS PUES NO CONOCÍAN LA ESCRITURA. VIVIENDO EN ESTADO SALVAJE, Y PARA DEFENDERSE DEL FRÍO, HABITARON LAS CAVERNAS; SE PROCURARON ALIMENTOS PRACTICANDO TRES ACTIVIDADES: RECOLECCIÓN DE FRUTOS, PESCA Y CAZA. (1)

EL TRABAJO REPRESENTA LA LIBERACIÓN DEL HOMBRE DE LA DEPENDENCIA COMPLETA RESPECTO A LA NATURALEZA. CON AYUDA DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO PUDO TOMAR DE ELLA LOS BIENES ANTES INACCESIBLES, ASÍ COMO MODIFICARLOS CON ARREGLO A LAS NECESIDADES DE SU VIDA. (2)

(1) González Blackaller, C. y Guevara Ramírez Luis. Síntesis de Historia Universal, Editorial Herrero, 4a. Edición México 1972, p. 29 y 30. - -

(2) Compendio de Historia y Economía. Traducido por Morat Kuznetsov, - 8a. reimpresión, Ediciones de Cultura Popular, S.A. - - México 1976. p. 11.

CON EL INVENTO DE NUEVOS INSTRUMENTOS SE HACE POSIBLE LA DIFERENCIACIÓN DE LA COLECTIVIDAD SEGÚN EL GÉNERO DE TRABAJO, DANDO ORIGEN A LA DIVISIÓN DEL TRABAJO. CON LA COMUNIDAD GENTILICIA, EL EMPLEO DE METALES Y OTROS MATERIALES (EN EL VI MILENIO A. DE N. E.) EN ASIA, ÁFRICA Y EUROPA SE PERFECCIONA LA ESPECIALIZACIÓN DE LAS TRIBUS, POR EJEMPLO: EN EL TERCER MILENIO A. DE N.E. SE USA POR PRIMERA VEZ EL ARADO DE MADERA EN TRIBUS QUE SE DEDICABAN A LA AGRICULTURA, SE LOCALIZABAN A LAS ORILLAS DEL TIGRIS Y EUFRATES, Y EN LA MESETA DEL IRÁN. (6)

LAS TRIBUS AL EXTENDER SUS DOMINIOS DAN ORIGEN A LUCHAS CON OTRAS TRIBUS Y LOS PRISIONEROS DE GUERRA ERAN CONVERTIDOS DE SERES LIBRES EN ESCLAVOS. EL TRABAJO EN EL MUNDO ANTIGUO ADOPTÓ UNA FORMA ESENCIALMENTE SERVIL EN VIRTUD DE QUE LOS ESCLAVOS REALIZABAN TRABAJOS HUMILLANTES, RAZÓN POR LA CUAL, EN LAS ANTIGUAS LEGISLACIONES NO SE ENCUENTRAN, SINO RARAMENTE, DISPOSICIONES QUE TIENDAN A LA DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJO O A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES. (7)

EN LA ANTIGUA GRECIA SE PERCIBEN LOS TRAZOS DEL FEUCUNDO TRABAJO DE LA RAZA LABORIOSA DE LOS PELASGOS Y LA POTENCIA QUE EL MUNDO HELÉNICO REPRESENTA PORQUE EL TIEMPO ---

(6) Compendio de Historia y Economía. Traducida por Morat Kuznetsov, - 8a. Reimpresión, Ediciones de Cultura Popular, S.A. -- México 1976. p. 38 y 42.

(7) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I., Parte -- General, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires -- 1949. p. 55.

SE REPARTE ENTRE LA GUERRA Y LAS TAREAS AGRÍCOLAS Y MERCANTILES. INCLUSO MAS TARDE, LAS CLASES LIBRES NO DESDEÑABAN CONTRIBUIR, CON SU ACTIVIDAD, AL FLORECIMIENTO DE LA NACIÓN. - TESEO Y SOLÓN HABÍAN INTRODUCIDO EL PRINCIPIO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCIÓN ATENIENSE CON LA GUERRA DEL PELOPONESO, SE HABÍA DE PRODUCIR UN CAMBIO QUE INAGURABA UN RÉGIMEN DE DESPRECIO HACIA LOS TRABAJADORES MANUALES, AL DIVIDIR A LOS HOMBRES EN LIBRES Y SIERVOS. PLATÓN Y ARISTÓTELES SEÑALAN QUE LOS ESCLAVOS LO SON POR NATURALEZA, Y JENOFONTE: LLAMA "SÓRDIDAS E INFAMES" A LAS ARTES MANUALES. (8)

FUERON ABANDONADOS LOS OFICIOS MANUALES A LOS ESCLAVOS Y EXTRANJEROS. LOS PRIMEROS DESEMPEÑABAN LOS QUEHACERES DOMÉSTICOS, CORRÍAN CON LA ALIMENTACIÓN Y EL VESTIDO, VELABAN POR LA SEGURIDAD DE LAS FAMILIAS Y EN PROVECHO EXCLUSIVO DE SUS DUEÑOS, TRABAJABAN PARA TERCEROS. NO FALTARON, EMPERO, EN GRECIA, ARTESANOS Y OBREROS LIBRES QUE TRABAJARON POR CUENTA PROPIA O MEDIANTE UN SALARIO DETERMINADO. LOS MAS PRECLAROS ESPÍRITUS DEL MUNDO ANTIGUO TRATABAN A LOS TRABAJADORES, ADMIRABAN A LOS ESPARTACOS QUE ABANDONABAN A LOS LACONIOS VENCIDOS TODOS LOS TRABAJOS DE LA INDUSTRIA Y NO SE ASOMBRABAN DE LAS CRUELDADES DE ESA SERVIDUMBRE, DE LAS CUALES EL NOMBRE DE ILOTAS HA PERPETUADO EN LA HISTORIA EL TRISTE RECUERDO. SI LA INDUSTRIA DE LOS TEJIDOS PERTENECIA EN GENERAL AL TRABAJO LIBRE, LOS DEMÁS OFICIOS SE DEJABAN A LOS ESCLAVOS; Y SÓCRATES DEBÍA LEVANTARSE INÚTILMENTE CONTRA LOS

(8) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I. Parte General, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires - 1949. p. 55.

PERJUICIOS QUE ALEJABAN A LOS CIUDADANOS DEL TRABAJO INDUSTRIAL. ANTES DE LA ERA CRISTIANA, GRECIA HABÍA PERDIDO DE TAL MANERA LA ENERGÍA VIRIL RESULTANTE DE LOS HÁBITOS MORALES DEL TRABAJO, QUE SALUSTIO PUDO DECIR A CÉSAR: "VIRTUS, - VIGILANTIA, LABOR, APUDGRAECOS NULLA SUNT". (9)

EN GRECIA SE CONOCIÓ LA ESCLAVITUD EN SENTIDO ESTRICTO (DOULEIA), QUE SUPONÍA LA CONSIDERACIÓN DEL ESCLAVO COMO UN SIMPLE BIEN DE SU DUEÑO, Y JUNTO A ELLA UN TIPO PECULIAR DE SERVIDUMBRE, ENGROSADO POR LOS DESCENDIENTES DE LOS OCUPANTES, ORIGINARIOS DE TERRITORIOS CONQUISTADOS MILITAMENTE; TAL FUE EL CASO DE LOS "ILOTAS" ESPARTANOS QUE, CARENTES DE LIBERTAD, EN CUANTO QUE PERTENECÍAN A LA COMUNIDAD DE ESPARTA, GOZABAN NO OBSTANTE DE CIERTOS DERECHOS ECONÓMICOS (HACÍAN SUYO PARTE DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO) QUE LOS ASIMILABA A LOS COLONOS LIBRES. (10)

ROMA SE EDIFICÓ SOBRE EL TRABAJO DE ESCLAVOS Y SOBRE LA BASE EN LA EXPANSIÓN DE LA ERA REPUBLICANA, DE FORMA QUE EN EL SIGLO I. A.C. LA DENSIDAD DE LA POBLACIÓN ESCLAVALLLEGÓ A CIFRAS SIMILARES DE LAS DE ATENAS. AMBAS, GRECIA SOBRE TODO, OFRECEN EL ESPECTÁCULO DE UNA COMUNIDAD DE HOMBRES

(9) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I. Parte General, Ediciones El-Gráfico Impresores, Buenos Aires - 1949. p. 56

(10) Montoya Melgar, Alfredo. Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Editorial Tecnos Madrid 1979. p. 53. Cita. C. Mossé. Le Travail en Grèce et a Rome. Paris 1971. p. 77 y ss.

LIBRES SOSTENIDA Y DESARROLLADA POR EL TRABAJO DE HOMBRES NO LIBRES. (11)

EN ROMA LA REGULACIÓN JURÍDICA SOBRE EL TRABAJO HUMANO SE BASABA ASIMISMO EN LA FIGURA DEL ESCLAVO (SERVI PRIVATI, SERVI PUBLICI), REGIDO POR EL DERECHO DE COSAS. (12)

EN LOS PRIMEROS SIGLOS, LOS ROMANOS NO TUVIERON MAS ESCLAVOS QUE LOS PRISIONEROS HECHOS DE LAS NACIONES VECINAS; ES DECIR, A LOS PUEBLOS DE LA MISMA RAZA QUE ELLOS Y DE LA MISMA RELIGIÓN. ESTOS ESCLAVOS LO FUERON, ADEMÁS EN PEQUEÑO NÚMERO; LA COMUNICACIÓN DEL TRABAJO ESTABLECIÓ ENTRE ELLOS Y SUS AMOS ARMONÍAS MAS ÍNTIMAS; SE CONSIDERABAN COMO DE LA FAMILIA. AL FINALIZAR LA REPÚBLICA CAMBIA LA SITUACIÓN. LOS ESCLAVOS YA NO SON MÁS QUE EXTRANJEROS O BÁRBAROS; LA DIVERSIDAD DE RAZAS, DE COSTUMBRE Y DE RELIGIÓN, LES SEPARA PROFUNDAMENTE DEL CIUDADANO ROMANO, QUE LOS DESPRECIA, MIENTRAS QUE POR EL NÚMERO, EN REALIDAD CONSIDERABLE, CREAN UN PELIGRO PARA EL ESTADO, ANTE ESTA SITUACIÓN SE HIZO INDISPENSABLE LA INTERVENCIÓN DEL LEGISLADOR, NO SÓLO POR RAZONES DE HUMANIDAD, SINO TAMBIÉN POR INTERES DEL ESTADO, PUESTO QUE EL RIGOR DE LOS AMOS PODÍA EMPUJAR A LOS ESCLAVOS A UNA REVOLUCIÓN. LA LEY PETRONIA, BAJO AUGUSTO O BAJO --

(11) Alonso Olea, Manuel. Introducción al Derecho del Trabajo, Editorial Revista de Derecho Privado, 4a. Edición, Madrid - 1981. p. 104.

(12) Montoya Melgar, Alfredo. Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1979. p. 53. cita. C. Mossé. Le Travail en Grèce et a Rome, Paris 1971. p. 77 y s.s.

NERÓN, FUE LA PRIMERA INTERVENCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON EL ESCALVO Y EL AMO, SE PROHIBE VENDER UN ESCLAVO PARA COMBATIR LAS FIERAS FEROCES. CON RELACIÓN A SUS BIENES, TODO LO QUE EL ESCALVO ADQUIERE PERTENECE AL DUEÑO; NO PUEDE TENER NADA EN PROPIEDAD. (13)

FUERON CARACTERÍSTICAS EN ROMA LAS ASOCIACIONES DE-ARTESANOS (SODALITIA, COLLEGIA), QUE SE SUPONE FUERON CREADAS EN LA ÉPOCA DE NUMA POMPILIO CON FINES ORIGINALMENTE RELIGIOSOS Y DE AUXILIO MUTUO, QUE MÁS TARDE EVOLUCIONARON HACIA LOS PLANTEAMIENTOS ESTRICTAMENTE PROFESIONALES, TENIENDO COMO COMETIDO FUNDAMENTAL LA FIJACIÓN DE PRECIOS Y SALARIOS. (14)

TALES CORPORACIONES, DISUELTAS POR CÉSAR, RESTAURADAS POR AUGUSTO Y FUERTEMENTE INTERVENIDAS POR EL ESTADO DURANTE LA ÉPOCA DEL IMPERIO. (15)

HAN SIDO CONSIDERADOS EN OCASIONES COMO ANTECEDENTES DE LOS MODERNOS SINDICATOS; INEXACTAMENTE PORQUE LOS CO-

- (13) Petit Eugère. Tratado Elemental de Derecho Romano, Traducción D.- José Fernández González. Editorial Epoca, S.A. México -- 1977. p. 79.
- (14) Montoya Melgar, Alfredo. Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1979. p. 55. cita F. Barret. Historia del Travail en Grèce et a Rome, París 1971. p. 77 y s.s.
- (15) Montoya Melgar Alfredo. Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Edito- rial Tecnos, Madrid 1979. p. 55. cita E.M. Saint León, -- Historia de las Corporaciones de Oficio, Buenos Aires -- 1947. p.40.

LLEGIA NO FUERON NUNCA ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DEPENDIENTES SINO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS, QUE CON FRECUENCIA OSTENTABAN LA CONDICIÓN DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y, EN CONSECUENCIA, TENÍAN TRABAJADORES A SU SERVICIO NORMALMENTE ESCLAVOS. (16)

"LA LOCATIO-CONDUCTIO OPERARUM COINCIDE LITERALMENTE CON EL ACTUAL CONTRATO DE TRABAJO: UN TRABAJADOR (LOCATOR) SE COMPROMETÍA A REALIZAR PERSONALMENTE UN TRABAJO POR CUENTA DE UN PATRONO (CONDUCTOR), DE QUIEN RECIBÍA UNA REMUNERACIÓN. EL TRABAJADOR DISPONÍA DE LA ACTIO LOCATIO PARA EXIGIR TAL RETRIBUCIÓN O MERCES, MIENTRAS QUE EL EMPRESARIO ESTABA PROTEGIDO POR LA CONDUCTIO PARA EXIGIR QUE EL TRABAJADOR REALIZASE SU TRABAJO DELIGENTEMENTE Y AJUSTÁNDOSE A LAS ÓRDENES PATRONALES. LA LOCATIO-CONDUCTIO OPERARUM SE DISTINGUE DE LA LOCATIO-CONDUCTIO OPERIS, CONTRATO ANTECEDENTE DE LA EJECUCIÓN CIVIL DE OBRA A TANTO ALZADO, EN CUYA VIRTUD UN TRABAJADOR AUTÓNOMO PACTA LA REALIZACIÓN DE UN RESULTADO U OPUS A CAMBIO DE UN PRECIO. LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DE LA LOCATIO-CONDUCTIO OPERARUM (QUE EXPLICA LA DENOMINACIÓN DE ESTE CONTRATO) PROCEDE DEL ESQUEMA JURÍDICO DE LA LOCATIO OPERARUM O ARRENDAMIENTO DE COSAS. ESTE SISTEMA COMENZÓ APLICÁNDOSE ANALÓGICAMENTE AL ARRENDAMIENTO DE LOS ESCLAVOS (CONSIDERADOS SIMPLES COSAS) Y MAS TARDE EL ARRENDAMIENTO DE LOS HOMBRES LIBRES. EN LOS PRIMEROS TIEMPOS DEL IMPERIO LA LOCATIO OPERARUM SE CONFIGURA COMO UN ARRENDAMIENTO DE LA

(16) Montoya Melgar, Alfredo. *Derecho del Trabajo*, 3a. Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1979, p. 55. cita E.M. Saint León, *Historia de las Corporaciones de Oficio*, Buenos Aires 1947. p. 40.

PERSONA DEL TRABAJADOR Y NO COMO UN ARRENDAMIENTO DE OBRA O DE ENERGÍA FÍSICA: SE IGNORA LA NOCIÓN ABSTRACTA DE "TRABAJO" COMO ALGO DISTINTO DEL HOMBRE QUE LO EJECUTA; ASÍ, LA LEX JULIA PUBLICA ET PRIVATA HABLA DEL HOMBRE QUE SE ARRIENDA A SÍ MISMO: LOCARE SE (COLLATIO LEG. ROM. ET MOS. IX. 2.2.) CONFUSIÓN ENTRE HOMBRES Y TRABAJO HUMANO QUE SE REPITE EN DIVERSAS FIGURAS JURÍDICAS: "EL USUFRUCTO DE UN ESCLAVO CONSISTE EN SUS SERVICIOS" (D. 7.7.4.); EN EL LEGADO DE LOS SERVICIOS DE UN ESCLAVO SE ENTIENDE DADO TAMBIÉN EL USO DEL MISMO" (D. 7.7.5). DE LA LOCATIO HOMINIS SE EVOLUCIONA, YA AVANZADO EL PERÍODO CLÁSICO, A LA LOCATIO OPERARUM. ULPIANO (DIG. 3.1.1.6.) Y PAULO (COLLATIO IV. 3.2.) HACE REFERENCIA A LA LOCARE OPERAS. EL TRABAJO (LA OPERAE) SE DISTINGUE POR PRIMERA VEZ DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR. ÉSTOS ANTECEDENTES SON LOS QUE MOTIVARON EN LA LOCATIO-CONDUCTIO OPERARUM, EL TRABAJADOR QUEDASE EN UNA SITUACIÓN DE SOMETIMIENTO PERSONAL RESPECTO DEL PATRONO, Y QUE ÉSTE OSTENTASE UN PODER TAMBIÉN PERSONAL SOBRE AQUÉL. SOMETIMIENTO QUE NO EXISTÍA EN LA LOCATIO CONDUCTIO OPERIS, EN LA QUE EL TRABAJADOR ERA AUTÓNOMO Y, POR CONSIGUIENTE, "FALTABA EL ELEMENTO DE INTEGRACIÓN EN LA ESPERA DE UN PODER AJENO". LA DISTINCIÓN SE HA PERPETUADO HASTA NUESTROS DÍAS: MIENTRAS QUE EL CONTRATO DE TRABAJO SE FUNDA EN LA DEPENDENCIA DEL TRABAJADOR AL EMPRESARIO, EL CONTRATO CIVIL DE EJECUCIÓN DE OBRA SE BASA EN LA AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA DEL EJECUTANTE". (17)

(17) Montoya Melgar, Alfredo. Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1979. p. 55 y 56. cita E.M. Saint León. Historia de las Corporaciones de Oficio, Buenos Aires 1947. p. 40

EN ISRAEL TANTO LA LEY BÍBLICA COMO LA POSTBÍBLICA Y TALMÚDICA EXALTAN EL TRABAJO. LA BIBLIA CONTIENE ATISBOS DE LA MODERNA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, EN FORMA FRAGMENTARIA, INORGÁNICA, QUE LOS TIEMPOS JUSTIFICAN; Y CUYA BASE SON SENTIMIENTOS DE PIEDAD Y DE EQUIDAD, MAS QUE LAS RAZONES DIGNIFICANTES DEL PRESENTE. EN EL PENTATEUCO, COMO LA LEY RABÍNICA, SE ENCUENTRAN INNUMERABLES REGLAS DESTINADAS A LA DEFENSA DEL TRABAJO Y A LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL REPOSO DURANTE LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS, EL PAGO DEL SALARIO EN SU FECHA Y LA COMPASIÓN PARA CON EL HUMILDE SE REVELAN EN DIVERSAS DISPOSICIONES; EN EL TALMÚD SE ENCUENTRA INCLUSO FORMAS QUE PERMITEN PREVER LAS INDEMNIZACIONES DE LAS LEGISLACIONES MODERNAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO. SE RECONOCIÁN DOS CLASES DE TRABAJADORES; LOS ARTESANOS (UNAMIN) Y LOS JORNALEROS (POALIN), LOS PRIMEROS REALIZABAN PRESTACIONES SEMEJANTES A LA LOCACIÓN DE SERVICIO Y A LA OLONA; REALMENTE SE TRATABA DE TRABAJADORES LIBRES. LOS JORNALEROS TRABAJABAN POR DÍA, POR SEMANA O POR PERÍODO MAS LARGO; ERAN OBREROS TEMERARIOS, Y SE UTILIZABAN CON PREFERENCIA EN LAS TAREAS DE LA AGRICULTURA EN ESPECIAL DURANTE LAS ÉPOCAS DE LA SIEMBRA Y DE LA SIEGA. (18)

1.1.2. EDAD MEDIA:

ENTRE LOS AÑOS 400 Y 500 LOS PUEBLOS BÁRBAROS DEL NORTE, OESTE Y ESTE DE EUROPA ATACARON LAS FRONTERAS DEL IM-

(18) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I. Parte General, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires-1949. p. 56.

PERIO ROMANO DE OCCIDENTE. LO HICIERON POR DOS RAZONES: PARA ESCAPAR A LA ACOMETIDA DE TRIBUS ASIÁTICAS MAS FUERTES QUE ELLOS, Y PARA ALCANZAR LAS TIERRAS CÁLIDAS DEL SUR DE EUROPA, RICAS TODAVÍA A PESAR DEL OCASO DE LA PROSPERIDAD ROMANA. LOS BÁRBAROS ERAN LA MAYORIA "TEUTONES" TRIBUS DEL NORTE DE EUROPA, HABLABAN UNA FORMA ANTIGUA DEL ALEMÁN, LENGUA INDOEUROPEA Y COMPRENDÍAN GÓDOS, VANDALOS, FRANCOS, BURGUNDIOS, ANGLOS, SAJONES Y JUTOS. LOS ROMANOS LOS DENOMINAN "BÁRBAROS" O EXTRANJEROS, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS FORMAS DE VIDA PRIMITIVA. VIVÍAN ORGANIZADOS EN UNIDADES TRIBALES Y SE MANTENÍAN DE LA CAZA DE UNA AGRICULTURA MUY POCO EVOLUCIONADA, Y POCOS DE ELLOS SABÍAN LEER Y ESCRIBIR. (19)

EN EL AÑO 455 LA CIUDAD DE ROMA HABÍA SIDO TOMADA DOS VECES: UNA POR LOS VISIGODOS (GÓDOS DEL OESTE) Y OTRA POR LOS VÁNDALOS. EN EL AÑO 500 TODO EL IMPERIO ROMANO ESTABA DIVIDIDO EN UNA SERIE DE REINOS GERMÁNICOS INDEPENDIENTES. LOS CONQUISTADORES BÁRBAROS ERAN DUEÑOS DE ESTOS REINOS. (20)

LA EDAD MEDIA CONOCIÓ, ENTRE LOS EXTREMOS AL HOMBRE LIBRE Y AL ESCLAVO, MULTITUD DE SITUACIONES JURÍDICAS, DIFF

(19) Enciclopedia El Hombre y su Mundo, volumen 3, Salvat Ediciones - S.A., Pamplona España, 1965. p. 72

(20) Enciclopedia El Hombre y su Mundo, volumen 3, Salvat Ediciones, - S.A., Pamplona España, 1965. p. 72.

CILES DE DESLINDAR ENTRE SI; LOS HOMBRES NO LIBRES ERAN LOS-SIERVOS DOMÉSTICOS, CUYA SITUACIÓN SE CONFUNDÍA CON LA DE - LOS ESCLAVOS; LOS SIERVOS RURALES, DOTADOS DE CIERTA AUTONOMÍA ECONÓMICA, AUNQUE SUJETOS A PESADAS CARGAS PERSONALES Y FISCALES, LOS "LIBRES DE SEGUNDO ORDEN", LOS "POBRES", LOS - "ESCLAVOS MANUMITIDOS", LOS "PROTEGIDOS", ETC. (21)

LAS CAUSAS QUE DAN ORIGEN AL FEUDALISMO FUE: EL DEBILITAMIENTO DE LA AUTORIDAD DE LOS ÚLTIMOS CAROLINGIOS, EL AUMENTO DEL PODER DE LOS SEÑORES, LA AMENAZA DE LOS BÁRBAROS Y LA SUBORDINACIÓN DE LA PROPIEDAD. EL REY CONCEDIÓ TIERRAS (FEUDOS) A LOS SEÑORES, QUE A SU VEZ TENÍAN VASALLOS, A QUIENES PROTEGÍAN A CAMBIO DE GUARDARLES ÉSTOS FIDELIDAD, ASISTENCIA Y CONSEJO; HUBO TRES CLASES SOCIALES: SEÑORES, CLEROY VILLANOS (SIERVOS). LA BASE DE LA SOCIEDAD FEUDAL FUE LA IGLESIA CATÓLICA, DEBIDO A LA UNIDAD QUE EXISTIÓ ENTRE LA - IGLESIA Y EL PODER CIVIL Y A LA ADMIRABLE ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA. EN LA EDAD MEDIA LA CULTURA ESTUVO EN MANOS DE LA IGLESIA. (22)

SURGE EN EUROPA UNA INSTITUCIÓN SOCIAL QUE COMPRENDÍA A LOS TRABAJADORES DEL AGRO: LA SERVIDUMBRE, CARACTERÍSTICA DEL SISTEMA FEUDAL. SUS ORÍGENES SE REMOTAN A LOS TIEM

(21) Montoya Melgar, Alfredo. Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1979. p. 57. cita. E.M. Saint León - Historia de las Corporaciones de Oficio, Buenos Aires - 1947. p. 40.

(22) González Blackaller, C. y Guevara Ramírez, Luis. Síntesis de - Historia Universal, Editorial Herrero, S.A., 4a. Edición, México 1972. p. 160 y 161.

POS ANTIGUOS Y LOS ENCONTRAMOS EN EL COLONATO. EL COLONO - ERA UNA PERSONA VINCULADA A LA TIERRA Y QUE GOZABA DE UNA - CONDICIÓN MIXTA ENTRE LA ESCLAVITUD Y LA LIBERTAD. SURGIÓ - EN ROMA, EN LA ÉPOCA DEL BAJO IMPERIO, MOTIVADO POR DIVERSAS CAUSAS ESPECIALMENTE CUANDO POR EL ABANDONO DE LA TIERRA HICIERON LOS HOMBRES LIBRES, LOS PROPIETARIOS TERRITORIALES SE VIERON OBLIGADOS A CONFÍARLA A ESCLAVOS MEJORADOS DE CONDI - CIÓN, Y TAMBIÉN POR EL HECHO DE QUE LOS HOMBRES LIBRES PEROMISERABLES ENTREGARON SUS TIERRAS A HOMBRES PODEROSOS QUE SE LAS DEJABAN A TÍTULO DE COLONOS. ALGUNOS SEÑALABAN EL HECHO DE QUE LOS EMPERADORES ENVIABAN A LOS BÁRBAROS RECIÉN INTRODUCIDOS AL IMPERIO, A TIERRAS LEJANAS PARA QUE LAS CULTIVASSEN. SE DESIGNAN ESTOS COLONOS COMO SERVI TERRAE, ES DECIR-ESCLAVOS DE LA TIERRA, YA QUE NO PODÍAN ABANDONARLA. NO - ERAN ESCLAVOS PERSONALES DEL DUEÑO DE LA TIERRA, A QUIENES - PAGABAN UNA RENTA EN DINERO O EN ESPECIE; POR LO TANTO, PODÍAN TENER PATRIMONIO Y OBLIGARSE, AUNQUE PARA ENAJENAR SUSBIENES NECESITABAN EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO DE LA - TIERRA. PODÍAN CONTRAER MATRIMONIO. (23)

CON LA EDAD MEDIA, EN EUROPA SE FORTALECEN Y GENERALIZAN ESTAS RELACIONES DE TRABAJO NO LIBRE O DE SIERVOS; - ASÍ LOS VOCABLOS VILLANUS Y RUSTICUS PARA DESIGNAR AL CAMPESINO, SE CONVIERTEN EN SINÓNIMOS DE SERVUS. LA SERVIDUMBRESE EXTIENDE GRADUALMENTE A TODA LA POBLACIÓN AGRÍCOLA SOBRE-

(23) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, T. I., Editorial Temis Bogotá. D.E. Colombia 1964. p. 37 y 38.

TODO EN LOS SIGLOS IX, X Y XI. NACE UNA FORMA PARTICULAR DE PRODUCCIÓN SOCIAL, UN SISTEMA DE TRABAJO QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE CORPORATIVISMO, VOZ DERIVADA DE CORPORACIÓN, SÍNONIMO DE GREMIO. TAMBIÉN SE LE DENOMINA GUILDA Y EN FRANCIA SE LE LLAMÓ CORPS DE METIER. LAS FINALIDADES DEL GREMIO ERAN FIJAR Y DEFENDER LOS PRECIOS DE SUS PRODUCTOS Y EVITAR O SUPRIMIR LA COMPETENCIA, IMPIDIENDO EL TRABAJO A QUIENES NO FORMARAN PARTE DE LA CORPORACIÓN, A LA QUE ERA DIFÍCIL INGRESAR, LO QUE FUE CAUSA DE SU DESAPARICIÓN. (24)

LAS CORPORACIONES SURGEN ENTRE LOS SIGLOS XII Y XIII, SIN QUE PUEDA ESTABLECERSE CON TODA EXACTITUD SUS ORÍGENES, AUNQUE LO DECISIVO FUE EL MEDIO ECONÓMICO Y SOCIAL, EL CRECIMIENTO DE POBLACIONES URBANAS, LA CONQUISTA DE LIBERTADES COMUNALES Y EL DESARROLLO DE LOS OFICIOS Y TENDENCIA A LA ASOCIACIÓN. EL TRABAJO CORPORATIVO ES UNA FORMA DE TRABAJO URBANO. TODO GREMIO ASEGURABA LA FORMACIÓN PROFESIONAL MEDIANTE LA INSTITUCIÓN DE APRENDIZAJE; POR ESO EN LA CORPORACIÓN SE DISTINGUEN TRES GRADOS JERÁRQUICOS; EL DE APRENDIZ, EL DE COMPAÑERO Y EL DE MAESTRO. (25)

SE DEFINE A LA CORPORACIÓN COMO UNA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL MISMO OFICIO RESIDENTES EN UNA CIUDAD Y QUE

(24) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, T.I., Editorial Temis Bogotá. D.E. Colombia 1964. p.38 y 39.

(25) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, T.I., Editorial Temis Bogotá. D.E. Colombia 1964. p. 38 y 39.

EJERCE EL MONOPOLIO RIGUROSO DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS, MONOPOLIO EJERCIDO COMO CONSECUENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN DE SUS ESTATUTOS POR LA AUTORIDAD POLÍTICA, YA SEA REAL, DEL SEÑOR O DEL MUNICIPIO. (26)

LA CORPORACIÓN TUVO UN CARÁCTER PURAMENTE PATRONAL-EN QUE FORMARON PARTE DE ELLA OBLIGATORIAMENTE LOS ARTESANOS Y COMERCIANTES RECONOCIDOS POR EL GREMIO COMO MAESTROS O PATRONES. EXISTE, UNA GRAN DIFERENCIA ENTRE LAS CORPORACIONES Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES ACTUALES. LA CORPORACIÓN DICTABA SUS ESTATUTOS, LOS CUALES ERAN APROBADOS POR EL CONSEJO DE LOS MAESTROS, A CUYO CARGO ESTABA TAMBIÉN LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS, LA REGULACIÓN DEL TRABAJO, LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES, LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, ETC., CON LO QUE SE LOGRABA ASÍ PARA LA INSTITUCIÓN EL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN. (27)

PARA SER MAESTRO SE REQUERÍA TENER LOS ELEMENTOS ECONÓMICOS COMO ERA ESTABLECER UN TALLER Y HABER SIDO APRENDIZ, COMPAÑERO Y EN ALGUNOS CASOS JEFE DE TALLER. LOS GRADOS DE COMPAÑERO Y DE MAESTRO ADQUIRIDOS EN LA CORPORACIÓN DE UNA CIUDAD, CARECÍAN DE VALIDEZ EN LAS CORPORACIONES DE OTRAS CIUDADES. LOS INDIVIDUOS QUE PRETENDÍAN ESTABLECER

(26) D. Pozzo, Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, T.I., Ediar, S.A., Editores p. 11.

(27) D. Pozzo, Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, T.I., Ediar, S.A., Editores. p. 11

TALLERES Y TIENDAS EN POBLACIONES DISTINTAS, SE SUJETARÍAN -
AL RÉGIMEN DE LA CORPORACIÓN RESPECTIVA. TENÍAN QUE PASAR -
POR LOS GRADOS DE APRENDIZ Y COMPAÑERO DURANTE LOS PLAZOS DE
TERMINADOS POR LAS ORDENANZAS. (28)

"EL TÍTULO DE MAESTRO PASABA EN HERENCIA A LOS HI -
JOS MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS Y HASTA -
PODÍA SER DADO EN DOTE A LAS HIJAS PARA QUE FUESE EJERCIDO -
POR SU MARIDO". (29)

EL APRENDIZAJE ERA UN CONTRATO DE NATURALEZA PARTI -
CULAR. EL MAESTRO ADQUIRÍA LA OBLIGACIÓN DE ENSEÑAR EL OFI -
CIO QUE POSEÍA, AL APRENDIZ; ÉSTE O SUS FAMILIARES EL DEBER -
DE PAGAR UNA REMUNERACIÓN. LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE -
APRENDIZAJE, ERAN ADEMÁS LOS SIGUIENTES: EL APRENDIZ DEBÍA -
OBEDIENCIA Y RESPETO AL MAESTRO, VIVÍA AL LADO DE ÉSTE, -
QUIÉN ADQUIRÍA UNA ESPECIE DE POTESTAD QUE LE OTORGABA EL DE
RECHO DE CASTIGAR. EL CONTRATO ENTRE EL MAESTRO Y EL COMPA -
ÑERO ERA UN POSITIVO CONTRATO DE TRABAJO. (30)

EN FORMA RUDIMENTARIA EXISTE EL HORARIO DE TRABAJO-

(28) Jesús Castorena, J. Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, México.
p. 21.

(29) D. Pozzo, Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, -
T.I., Ediar, S.A., Editores. p. 12.

(30) Jesús Castorena, J. Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, México.
p. 21.

QUE SE ENCUENTRA EN EL DERECHO CORPORATIVO Y VARIABA SEGÚN - LA ESTACIÓN DEL AÑO, LLEGANDO A SER DE NUEVE A DOCE HORAS EN EL INVIERNO Y DE TRECE A DIECISIETE EN EL VERANO. NO ERA - PERMITIDO TRABAJAR LOS DOMINGOS Y LOS DÍAS DE FIESTA RELIGIO - SA. EL TRABAJO NOCTURNO ESTABA PROHIBIDO POR REGLA GENERAL. ÉXISTE ADEMÁS EN LAS CORPORACIONES LA GÉNESIS DEL DERECHO DE LA PREVISIÓN SOCIAL, AL FORMARSE LAS CAJAS MUTUARIAS, INTE - GRADAS CON LOS APORTES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL GREMIO, CON EL FIN DE CREAR UN FONDO COMÚN PARA AUXILIOS DE ENTIERRO, DE ORFANDAD O DE VIUDEZ. (31)

1.1.3. EDAD MODERNA:

SE INICIA ESTA ETAPA AL INFLUJO DE UNO DE LOS MAS - GRANDES MOVIMIENTOS QUE REGISTRA LA HUMANIDAD QUE ES LA REVOLUCIÓN LIBERAL. LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES SE PRODUCERON EN LAS COLONIAS INGLESAS DE LA AMÉRICA DEL NORTE, BUSCARON - LA AUTONOMÍA POLÍTICA Y ESTRUCTURA, LAS ORIENTACIONES MODER - NAS DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, SE FUE EXTENDIENDO POR EL TERRITORIO CONTINENTAL EUROPEO, HASTA ADQUIRIR PERFILES - TRASCENDENTES EN EL PERÍODO LLAMADO DE LA REVOLUCIÓN FRAN - CESA, QUE DESTRUYÓ EL ABSOLUTISMO MONÁRQUICO Y PROCLAMÓ LA - IGUALDAD Y LA LIBERTAD DE TODOS LOS HOMBRES, PARA ALCANZAR - EN LOS INICIOS DEL SIGLO XIX LAS COLONIAS CONTINENTALES DE - LA AMÉRICA, DONDE SE PROMOVió EL NACIMIENTO DE NUEVOS ESTA -

(31) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, T.I., Edito - rial Temis Bogotá. D.E. Colombia 1964. p. 38 y 39,

DOS, COMO FUE COLOMBIA. REPRESENTA EL PERÍODO LIBERAL LA -
 ABOLICIÓN DE LA SERVIDUMBRE Y DE LAS CORPORACIONES, CONVIR -
 TIÉNDOSE EN LA ABSOLUTA LIBERTAD DE TRABAJO, QUE SERVÍA PARA
 CARACTERIZAR ESTA ETAPA EN LO REFERENTE A LAS RELACIONES LA -
 BORALES. (32)

EN EL SIGLO XVI EN INGLATERRA SE ORIGINA UN MOVI -
 MIENTO CONTRA LAS CORPORACIONES COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO
 PARLAMENTARIO DE 1545 EN EL QUE PROHIBEN A LAS GUILDAS PO -
 SEER BIENES Y LOS QUE TENÍAN FUERON CONFISCADOS A FAVOR DE -
 LA CORONA. EN 1771 FUERON ABOLIDAS EN LOMBARDÍA Y EN 1786, -
 EN SICILIA. POR DECRETO DE MARZO DE 1791 SE PERMITIÓ EN -
 FRANCIA LA LIBERTAD DE TRABAJO, PROFESIÓN, ARTE U OFICIO, -
 ACABÁNDOSE DE ESTA MANERA CON EL MONOPOLIO QUE TENÍAN LAS -
 CORPORACIONES. EL MOVIMIENTO CONTRA ELLAS EN EUROPA; Y ASÍ -
 FUERON SUPRIMIDOS EN LOS ESTADOS PONTIFICIOS EN 1801, EN -
 PRUSIA EN 1817, EN AUSTRIA EN 1859, EN WURTEMBERG EN 1861 Y -
 EN SAJONIA EN 1862. EL CAMBIO SE DEBIÓ A UNA FILOSOFÍA INDI -
 VIDUALISTA E IGUALITARIA QUE REACCIONÓ CONTRA EL ABSOLUTISMO
 DE LOS REYES Y CONTRA UNA SOCIEDAD LLENA DE JERARQUÍAS Y PRI -
 VILEGIOS. CON LA IDEA DE QUE EL INDIVIDUO ES EL MEJOR DEFEN -
 SOR DE SU PROPIO INTERÉS Y QUE DEBE DEJÁRSELE LA LIBERTAD NE -
 CESARIA PARA HACERLO, ES CONFIRMADO POR LAS DOCTRINAS FISIO -
 CRÁTICAS Y LIBERALES DEL INDIVIDUALISMO ECONÓMICO DE LA ÉPO -
 CA. EL ESTADO SE VA A CONVERTIR EN UN SIMPLE GARANTIZADOR -

(32) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, T.I., Edito -
 rial Temis Bogotá. D.E. Colombia 1964. p. 40

DEL ORDEN PÚBLICO Y EL DERECHO, EN UN MARCO QUE PERMITE LA -
 EXPRESIÓN DE UN ORDEN INMANENTE DE LA NATURALEZA A TRAVÉS -
 DEL LIBRE JUEGO DE SUS LEYES MOVIDAS POR EL INTERÉS Y LA PLE -
 NA LIBERTAD INDIVIDUALISTA. TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES -
 BAJO TODOS ASPECTOS Y NINGUNO NECESITA DE PROTECCIÓN JURÍDI -
 CA ESPECIAL. CON EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE LIBRE CONTRA -
 TO TIENE POR EFECTO INELUDIBLE COLOCAR CADA BIEN ENTRE LAS M -
 ANOS DEL QUE SABRÁ UTILIZARLO MEJOR. DE LA VOLUNTAD AUTÓNOM -
 A Y SOBERANA EXPRESADA EN EL CONTRATO SURGE LA JUSTICIA DE -
 LA RELACIÓN. (33)

EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS DE 1804 RECOGIÓ LAS CONCEP -
 CIONES ROMANAS DEL ARRENDAMIENTO DE SERVICIO Y DE OBRA. ES -
 DE ESTA FORMA COMO EL ARRENDAMIENTO DE SERVICIO SE ADAPTA AL
 NUEVO SISTEMA DE LA ECONOMÍA LIBERAL. (34)

LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL REALIZADA EN INGLATERRA, -
 PRINCIPALMENTE UNIDA A LAS NUEVAS FORMAS DE LA PRODUCCIÓN -
 LIBRE Y NO INTERVENIDA, PERMITIÓ LA FORMACIÓN DEL CAPITALIS -
 MO. EL SISTEMA CAPITALISTA VA A CREAR UNA FORMA DE EXPLOTA -
 CIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, COMO PRODUCTO EXISTE UNA IN -
 MENSA CLASE SOCIAL, EL PROLETARIADO O CLASE ASALARIADA CONS -
 TITUIDA POR LA INMENSA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIE -
 DAD, CARENTES DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN DISTINTOS DE SU PROPIO
 TRABAJO PERSONAL, Y QUE ENCUESTRAN SU FUENTE DE VIDA EN EL -

(33) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, T.I., Edito -
 rial Temis Bogotá. D.E. Colombia 1964. p. 40 y 41.

(34) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, T.I., Edito -
 rial Temis Bogotá. D.E. Colombia 1964. p. 40 y 41.

SALARIO. SE PRODUCE UN PROBLEMA QUE ENFRENTA HOY EN DÍA LA HUMANIDAD QUE ES LA CUESTIÓN SOCIAL, QUE SE ORIGINÓ POR LA MALA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA DE LAS NACIONES, POR LO CUAL EL HOMBRE NO LLEGA A REALIZAR SUS FINES ESENCIALES, PORQUE EL TRABAJO NO ALCANZA A LIBERARLO DE SUS NECESIDADES ELEMENTALES, ENFRENTANDO LA CLASE PROLETARIA A LOS PROPIETARIOS DEL CAPITAL, QUE AL MISMO TIEMPO SON PATRONES. (35)

EN FRANCIA, A RAÍZ DE LAS DESASTROSAS CONDICIONES ECONÓMICAS EN QUE LA NACIÓN SE ENCONTRABA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII, EL MINISTRO TURGOT PROMULGÓ EN 1776 EL EDICTO QUE LLEVA SU NOMBRE, QUE SUPRIMIÓ LAS CORPORACIONES Y PERMITIÓ EL EJERCICIO DEL TRABAJO, ARTE U OFICIO QUE FUESE DEL AGRADO DE CADA UNO. EL EDICTO FUE REVOCADO POCO DESPUÉS DEBIDO A LA REACCIÓN DE LOS PRIVILEGIADOS QUE LOGRARON LA CAÍDA DE TURGOT, PERO DESPUÉS DE SER RESTABLECIDAS LAS CORPORACIONES ENTRARON EN UN PERÍODO DE DEFINITIVA DECADENCIA, HASTA QUE EL 17 DE MAYO DE 1791, EN PLENO PERÍODO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, SE DECRETÓ QUE "TODO HOMBRE SERÁ LIBRE PARA REALIZAR EL NEGOCIO O EJERCER LA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO QUE LE AGRÁDE, PERO ESTARÍA OBLIGADO A PROVEERSE DE UNA PATENTE, PAGAR IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y A CONFORMARSE A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA QUE RIGEN. (36)

(35) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, T.I., Editorial Temis Bogotá. D.E. Colombia 1964. p. 41 y 42.

(36) D. Pozzo, Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, T.I., Ediar, S.A., Editores. p. 14.

EN ITALIA EL PROCESO DE LA DECADENCIA EN LAS CORPORACIONES FUE PARECIDO AL DE FRANCIA, COMBATIDAS POR CONSTANTINO, QUE SOSTUVO LA LIBERTAD DE INGRESO A LOS GREMIOS, Y - POR BECCARIA, QUIEN EXPUSO QUE LAS CORPORACIONES CONSTITUÍAN SOLO UN ACICATE DE MALAS PASIONES Y UNA OCASIÓN DE DEPLORABLES LITIGIOS, SE OBTUVO EN 1786 Y EN LOS ESTADOS PONTIFICIOS EN 1801. EN ALEMANIA, A PARTIR DEL SIGLO XVI, LA AUTORIDAD IMPERIAL TRATÓ DE DISMINUIR LAS FACULTADES DE LAS CORPORACIONES PARA REGLAMENTAR EL TRABAJO Y CASTIGÓ LAS COALICIONES DE CORPORACIONES DESTINADAS A INFLUIR EN LA VIDA DE LAS CIUDADES. AL MISMO TIEMPO, SE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES DE MAESTROS LIBRES, QUE PODÍAN TRABAJAR SIN ESTAR ADMITIDOS EN LAS CORPORACIONES. EN 1807, PRUSIA SUPRIMIÓ LAS CORPORACIONES, Y LA CONFEDERACIÓN ALEMANA DEL NOROCCIDENTE LA HIZÓ EN 1869. (37)

LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1789, SUFREN CAMBIOS QUE PERMITEN LA LIBERACIÓN DEL INDIVIDUO Y LA IGUALDAD ANTE LOS DEMÁS HOMBRES, REPERCUTIENDO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, CON LA LEY CHAPELIER DE 1791 ESTABLECIÓ QUE: "LOS CIUDADANOS DE UN MISMO OFICIO O PROFESIÓN, ARTESANOS, COMERCIANTES Y COMPANEROS DE UN ARTE CUALQUIERA, NO PODRÁN REUNIRSE PARA NOMBRAR PRESIDENTE O SECRETARIO, LLEVAR REGISTROS, TOMAR DETERMINACIONES O DARSE UN RÉGIMEN PARA LA DEFENSA DE SUS PRETENDIDOS INTERESES COMUNES". EN EL NUEVO RÉGIMEN LIBERAL TEÓRICAMENTE

(37) D. Pozzo, Juan, Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, T. I., Ediar, S.A., Editores. p. 14.

TE UN HOMBRE ERA LIBRE PARA CONTRATAR Y ERA CONSIDERADO -
 IGUAL POR EL OTRO CONTRATANTE. DEBÍA HACERLO SIN INTERVEN -
 CIÓN DEL ESTADO NI DE ASOCIACIONES PROFESIONALES QUE DEFEN -
 DIERAN SUS INTERESES. (38)

LA GRAN INDUSTRIA DEL SIGLO XIX SE DESARROLLÓ EN LA
 PRIMERA MITAD DE ÉSTE, BAJO LA INFLUENCIA DEL LIBERALISMO, -
 QUE DEJÓ A LOS EMPRESARIOS UNA TOTAL LIBERTAD PARA FIJAR SA -
 LARIOS, EXIGIR JORNADAS DE TRABAJO AGOBIANTES, PARA COMTRA -
 TAR, SIN CONTROL NI MEDIDA, EL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y DE LAS
 MUJERES Y, POR ÚLTIMO DE PONER FIN AL CONTRATO DE TRABAJO EN
 EL MOMENTO QUE LE CONVINIESE. (39)

LA ABSOLUTA LIBERTAD DE CONTRATACIÓN PERMITIÓ LOS -
 EXCESOS RESPECTO A HORARIOS DE TRABAJO, PROTECCIÓN A LA SA -
 LUD DEL TRABAJADOR Y SALARIO. ENTONCES SE HACE REFERENCIA -
 AL MERCADO DE TRABAJO, DONDE LA CAPACIDAD LABORAL DE UN HOM -
 BRE SE EQUIPARÓ A UNA SIMPLE MERCANCIA, SUJETA A LA CONOCIDA
 LEY ECONÓMICA DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, DONDE EL SALARIO, -
 PRESTACIÓN RETRIBUTIVA DE LA ACTIVIDAD LABORAL, SE FIJABA EN
 UN PLANO DE EVIDENTE DESIGUALDAD ECONÓMICA ENTRE TRABAJADOR -
 Y PATRONO, POR LA MENOR O MAYOR AFLUENCIA DE BRAZOS EN DEMAN -
 DA DE TRABAJO, LO QUE SIGNIFICABA CORRELATIVAMENTE EL AUMEN -
 TO O DISMINUCIÓN DEL SALARIO Y LA CONTRATACIÓN EN INICUAS -

(38) D. Pozzo, Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, -
 T.I., Ediar, S.A., Editores. p. 15.

(39) D. Pozzo, Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, -
 T.I., Ediar, S.A., Editores. p.16.

CONDICIONES. Como un intento de solución a los graves problemas originados en el período liberal inmediatamente anterior por la llamada cuestión social, surge un nuevo derecho inspirado en concepciones desconocidas en el mundo antiguo, medieval y moderno, cuyas finalidades se concretan en la protección del débil frente al poderoso, en el amparo del trabajador asalariado y dependiente. Este derecho de clase ha aumentado actualmente su rígida concepción protectora de los tiempos iniciales, reemplazándola por una concepción que pretende encontrar fórmulas equitativas entre trabajadores y patronos, sin que alcance a perder su carácter proteccionista, el cual aparece enmarcado dentro de soluciones que reconocen los derechos del capital. (40)

LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA QUE SUSTENTA ADAM - SMITH CON EL LIBERALISMO, SE TRADUJO EN MATERIA LABORAL, EN LA DOLOROSA LEY DE BRONCE DE LOS SALARIOS, QUE DENUNCIÓ - RICARDUS Y SE DEFINE DICIENDO QUE: "CUANDO DOS PATRONOS CORREN DETRÁS DE UN OBRERO, LOS SALARIOS SUBEN; CUANDO DOS OBREROS CORREN DETRÁS DE UN PATRONO, LOS SALARIOS BAJAN". Y EL LIBERALISMO LLEVÓ A LOS OBREROS A GALOPAR DETRÁS DE LOS PATRONOS. LA REACCIÓN VIÑO PRONTO, Y EL OBRERO, DESORGANIZADO, DESARTICULADO Y ROTOS SUS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y

(40) Camacho Henríquez, Guillermo. *Derecho del Trabajo*, T. I., Edito - rial Temis Bogotá D.E., Colombia 1964. p. 42 y 43.

UNIÓN, BUSCÓ EN UNA NUEVA AGRUPACIÓN, MAS VIOLENTA, MAS EFICAZ Y MAS VITAL, LA POSIBLE SOLUCIÓN PARA SU LUCHA SOCIOECONÓMICA: ERA EL SINDICALISMO. (41)

LAS CONDICIONES DE PENURIA, DE INJUSTICIA Y DE DESIGUALDAD ECONÓMICA FUE LO QUE CONDUJO LA DOCTRINA LIBERAL. EL HOMBRE, HIJO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, VOLVÍA A SER HERMANO DE PROMETEO, ATADO A SU DESTINO CON MAS DURAS CADENAS QUE LAS DEL PERSONAJE MITOLÓGICO. PERO UN DÍA EL HOMBRE ROMPIÓ SUS CADENAS, Y SE PRODUCE LO QUE GONNARD LLAMÓ: LA REBELDÍA DE VULCANO: NACE EL SOCIALISMO, QUE ES, SEGÚN MARCELO CATALÁ, "TENDENCIA QUE APARECIENDO EN EL CAMPO DE LA UTOPIA, DE LO IMAGINATIVO, CON MATIZ ESENCIALMENTE ECONÓMICO, RESBALA PRONTO HACIA EL ORDEN DE LOS CONCEPTOS POSITIVOS Y PRÁCTICOS EN EL CAMPO DE LA POLÍTICA, EN EL QUE EL SOCIALISMO APARECE FUERTEMENTE DELIMITADO POR UNA SERIE DE TRAZOS QUE CORRESPONDEN MUCHAS VECES A FORMAS SIMULTÁNEAS A AMBOS TERRENOS: EL ESTRICTAMENTE ECONÓMICO Y EL PURAMENTE POLÍTICO". EN EL MUNDO DE HOY PREDOMINA EL PENSAMIENTO SOCIALISTA, AL RESPECTO SALVADOR GÉNER MANIFIESTA: "TAL PENSAMIENTO NO ES LA HISTORIA DE UNA FILOSOFÍA REVOLUCIONARIA TAN SÓLO, SINO UN EPISODIO CENTRAL EN EL DESARROLLO DE LA CIENCIA SOCIAL CONTEMPORÁNEA, Y AÚN DE LA ÉTICA Y DE LA FILOSOFÍA SOCIAL EN GENERAL". (42)

(41) Carro Igelmo, José Alberto. Historia Social del Trabajo, Industria Gráfica Ferrer Call, S.A., 4a. Edición, Barcelona 1979. p. 296.

(42) Carro Igelmo, José Alberto. Historia Social del Trabajo, Industria Gráfica Ferrer Call, S.A., 4a. Edición, Barcelona 1979; p. 298.

EL PERÍODO PREPARATORIO DEL SOCIALISMO CIENTÍFICO Y QUE SE MUEVEN EN LA LÍNEA DEL AUTOPIISMO FUE SUSTENTADO POR: - SAINT SIMON, FOURIER Y OWEN. MARX BAUTIZÓ SUS DOCTRINAS CON EL NOMBRE DE SOCIALISMO UTÓPICO. (43)

ROBERTO OWEN, EN INGLATERRA, AL IGUAL QUE BABEUF Y SAINT SIMON EN FRANCIA, CIERRAN LA TRILOGÍA DEL SOCIALISMO - UTÓPICO, CON SU NUEVA VISIÓN DE LA SOCIEDAD, PORQUE PREDICA LA TRANSFORMACION DEL CARÁCTER HUMANO A TRAVÉS DE UNA NUEVA EDUCACIÓN DE SU MEDIO AMBIENTE, IDEA QUE PUSO EN PRÁCTICA EN LA FÁBRICA TEXTIL DE NEW LANARK (ESCOCIA 1800). (44)

ROBERTUS EXPONE QUE LA IGUALDAD ECONÓMICA, PREDICADA POR EL LIBERALISMO, ES SÓLO UNA DECLARACIÓN SIN CONTENIDO REAL, PORQUE "EL OBRERO NO PUEDE ESPERAR Y EL PATRONO SÍ", - POR ESTA RAZÓN EL ESTADO DEBE REALIZAR UNA INTERVENCIÓN EN LA RELACIÓN ENTRE AMBOS ELEMENTOS DE LA PRODUCCIÓN. LA ABOLICIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA SE LE CONSIDERA COMO INSTITUCIÓN ABUSIVA DE CARÁCTER ECONÓMICO-POLÍTICO, Y ESTABLECIENDO DESIGUALDADES QUE DEBEN SER CORREGIDAS POR EL ESTADO, POR LO QUE SE APUNTA EN ESTA DOCTRINA UNA CLARA TENDENCIA A LO QUE CONSTITUIRÍA EL LLAMADO SOCIALISMO DEL ESTADO, SEGÚN BARRET, MARX, INFLUIDO POR LA FILOSOFÍA DIALÉCTICA DE HEGEL Y POR -

(43) Carro Igelmo, José Alberto. Historia Social del Trabajo, Industria Gráfica Ferrer Call, S.A., 4a. Edición, Barcelona 1979. p. 300.

(44) Carro Igelmo, José Alberto. Historia Social del Trabajo, Industria Gráfica Ferrer Call, S.A., 4a. Edición, Barcelona 1979. p. 302.

LOS CÁSIOS INGLESES, SOSTIENE QUE LA HISTORIA NO ESTÁ CONSTITUIDA POR SUCESOS ARBITRARIOS, DEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, SINO SOMETIDA A UN RIGUROSO DETERMINISMO. (45)

MARX MANIFIESTA: "EL HOMBRE LIBRE Y EL ESCLAVO, - PATRICIO Y PLEBEYO, BARÓN Y SIERVO, MAESTRO, ARTESANO Y COMPAGNON. EN UNA PALABRA, OPRESORES Y OPRIMIDOS, ENFENTADOS - UNOS A OTROS EN CONFLICTO PERMANENTE, HAN LLEVADO UNA LUCHA SIN DESCANSO, EN CUBIERTA O DESEMBOZADA; LUCHA QUE SIEMPRE - HA TERMINADO POR UNA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA SOCIEDAD ENTERA O POR LA DESTRUCCIÓN DE UNA DE LAS DOS CLASES EN CONFLICTO". ÉSTA LUCHA DE CLASES ES EL RESULTADO DE LAS RELACIONES QUE SE ENTABLAN ENTRE DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA SOCIAL: LAS FUERZAS PRODUCTIVAS, POR UN LADO, Y LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN, POR EL OTRO. EL PRIMERO DE ESTOS DOS ELEMENTOS COMPRENDE TODO LO QUE COOPERA EN LA PRODUCCIÓN. EL SEGUNDO ABARCA LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE ESTABLECEN ENTRE LOS HOMBRES CON MOTIVO DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES. UN ESTADO DADO DE FUERZAS PRODUCTIVAS (INFRAESTRUCTURA) DA ORIGEN A RELACIONES DE PRODUCCIÓN (SUPRAESTRUCTURA) QUE FAVORECEN AL PRINCIPIO, Y DURANTE UNA ETAPA, SU DESARROLLO. LUEGO LAS FUERZAS PRODUCTIVAS EVOLUCIONAN COMO CONSECUENCIA DEL PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO, PERMITIENDO UNA PRODUCCIÓN CADA VEZ MÁS ABUNDANTE. PERO LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN SON MAS RÍGIDAS Y RESISTEN -

(45) Carro Igelmo, José Alberto, Historia Social del Trabajo, Industria Gráfica Ferrer Call, S.A., 4a. Edición, Barcelona 1979. p. 303 y 305.

LA EVOLUCIÓN, PORQUE ENCUBREN INTERESES PRIVADOS. EL AVANCE DE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS SE PARALIZA A CAUSA DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN EXISTENTES, HACIÉNDOSE CADA VEZ MAS DIFÍCIL EL CRÉCIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. EN ESTE MOMENTO SURGE UN CONFLICTO; LAS FUERZAS PRODUCTIVAS SE ESFORZARÁN POR OBTENER MEDIANTE UNA REVOLUCIÓN, LA TRANSFORMACIÓN DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN EXISTENTES Y COLOCARLAS EN ARMONÍA CON SUS POSIBILIDADES DE DESARROLLO. LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN DESEMBOCA, EN EFECTO, EN LA APARICIÓN DE DOS CLASES SOCIALES ANTAGÓNICAS: LA BURGUESÍA, DUEÑA DE LOS CAPITALES, Y EL PROLETARIADO. EL TRABAJO QUE ESTE ÚLTIMO DEJA UNA PLUSVALÍA QUE ES LA FUENTE GENERAL DEL BENEFICIO. SEÑALA MARX QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN ENTRE EL TIEMPO DE TRABAJO QUE PASA EL ASALARIADO EN SU FÁBRICA Y EL TIEMPO DE TRABAJO DESTINADO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUE LE SON NECESARIOS PARA VIVIR Y QUE OBTIENE A CAMBIO DE SU SALARIO. ÚNICAMENTE DE ESTA DIFERENCIA DE LOS DOS TIEMPOS DE TRABAJO PUEDE NACER EL BENEFICIO GLOBAL REGISTRADO POR EL SISTEMA CAPITALISTA. POR LO TANTO, EL TRABAJO NO RETRIBUIDO ES LA FUENTE DE LA PLUSVALÍA. LA ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS Y LA LIBRE COMPETENCIA SON EL ORIGEN DE LA CONCENTRACIÓN INDUSTRIAL, QUE ACENTÚA AL MÁXIMO LOS ANTAGONISMOS ECONÓMICOS Y LA LUCHA DE CLASES. TAMBIÉN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN CONDUCE INEVITABLEMENTE A LA FORMACIÓN DE MONOPOLIOS QUE PUEDEN ASEGURAR SUS ENORMES BENEFICIOS SIN DESARROLLAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD. ESTE ESTANCAMIENTO SE REALIZA EN PERJUICIO DE LOS ASALARIADOS, QUE NO PODRÁN CONSEGUIR UNA NUEVA ARMONÍA ENTRE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS Y LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN MAS QUE POR MEDIO DE UNA REVOLUCIÓN. ESTA DEBERÁ DESEMBOCAR EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN PROPIEDAD COLECTIVA. TAL TRANSFORMACIÓN ORIGINARÁ UNA NUEVA

ARMONÍA, DADO QUE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DE LAS RIQUEZAS LLEGARÁN A SER SOCIALES. (46)

LA INSEGURIDAD DE LOS OBREROS, AMENAZADOS DE SER APROJADOS DE LA SOCIEDAD POR LA DESOCUPACIÓN, Y SU CONCENTRACIÓN EN GRANDES ESTABLECIMIENTOS, CREA ENTRE ELLOS UNA SOLIDARIDAD, UNA COHESIÓN, QUE ORIGINA EL NACIMIENTO DE UNA CONCIENCIA SOCIAL Y POLÍTICA, BASE DE LA FUTURA EMANCIPACIÓN DEL PROLETARIADO Y DEL TRABAJO. LA CLASE PROLETARIA ES LA ÚNICA REVOLUCIONARIA. EL SOCIALISMO SERÁ OBRA DE LOS MILITANTES OBREROS. SU FIN SERÁ MEJORAR LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES SUPRIMIENDO LA CONDICIÓN DEL TRABAJADOR ASALARIADO. EL OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA DEL PROLETARIADO DEBE SER LA CONQUISTA DEL PODER POLÍTICO POR MEDIO DE LA VIOLENCIA LUEGO ARRANCANDO A LA BURGUESÍA SUS CAPITALES, CENTRALIZAR EN MANOS DEL ESTADO TODOS LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN PARA AUMENTAR MAS RÁPIDAMENTE LA MASA DISPONIBLE DE FUERZAS PRODUCTIVAS. DESPUÉS DE UN PERÍODO DE DICTADURA TRANSITORIA, LA REVOLUCIÓN DEBE LLEGAR A LA DEMOCRACIA Y A UNA SOCIEDAD SIN CLASES. LA PRODUCCIÓN COLECTIVA ESTARÁ NECESARIAMENTE ACOMPAÑADA DE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y LA DESAPARICIÓN DEL ESTADO (COMUNISMO). (47)

(46) Carro Igelmo, José Alberto. Historia Social del Trabajo, Industria Gráfica Ferrer Call, S.A., 4a. Edición, Barcelona 1979. p. 305 a 307.

(47) Carro Igelmo, José Alberto, Historia Social del Trabajo, Industria Gráfica Ferrer Call, S.A., 4a. Edición, Barcelona 1979: p. 308.

1.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO.

1.2.1. EPOCA PRECORTESIANA:

LA SOCIEDAD AZTECA SE CARACTERIZÓ POR LA DIVISIÓN - DE LA TIERRA EN PROPIEDAD COLECTIVA, DE LA COMUNIDAD Y DE LA NOBLEZA; SE CONFORMABA LA DIVISIÓN DE CLASES EN: NOBLES, MILITARES, SACERDOTES, MÉRCADERES, AGRICULTORES, OBREROS, ARTESANOS LIBRES, TLAMANES Y MAYEQUES. EXISTIÓ ENTRE LOS AZTECAS LA CONDICIÓN DE ESCLAVO DERIVADA DE LA GUERRA, DE PENA POR CRÍMENES, DE ACTOS DE VOLUNTAD Y DE POBREZA. LOS TLAMANES, SE DEDICABAN A MENESTERES INFERIORES, ERAN DE CONDICIÓN LEVEMENTE MEJOR QUE LA DE LOS ESCLAVOS, PERO MUY INFERIOR A LA DE LOS OBREROS LIBRES; MIENTRAS LOS MAYEQUES, REPRESENTAN TES DE UNA ESPECIE DE SIERVOS DE LA IGLESIA; NO POSEÍAN BIENES Y ESTABAN VINCULADOS A LA PROPIEDAD QUE DEBÍAN CULTIVAR EN BENEFICIO DE SUS DUEÑOS. (48)

"LOS HOMBRES QUE PRACTICABAN UN MISMO OFICIO CONSTI TUYERON PROBABLEMENTE, UNA ASOCIACION. Vivían en un BARRIO- DETERMINADO DE LA CIUDAD, TENÍAN UN JEFE, CREFÍAN EN UNA DEIDAD TUTELAR A LA QUE FESTEJABAN EN COMÚN; ALGUNAS PERSONAS - AFIRMAN QUE ESA ASOCIACIÓN ERA DE TIPO CORPORATIVO. EL OFI-

(48) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I. Parte General, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires- 1949. p. 73.

CIO SE HEREDABA DE PADRES A HIJOS POR REGLA GENERAL, Y EL APRENDIZAJE LO HACÍAN LOS SEGUNDOS AL LADO DE LOS PRIMOS". (49)

"LOS MACEHUALES QUE NO ALCANZABAN TIERRAS EN LOS REPARTOS DE LAS CONQUISTAS O QUE ERAN TRABAJADORES DEL CAMPO, CULTIVABAN LOS DE AQUELLOS QUE LAS OBTENÍAN, APROVECHABAN EL PRODUCTO Y ESTABAN OBLIGADOS A PAGAR UNA RENTA; NO ERA SIN EMBARGO UN ARRENDAMIENTO, PUESTO QUE NO PODÍA ABANDONAR LA PROPIEDAD". (50)

1.2.2. EPOCA COLONIAL.

CON LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA, CRISTOBAL COLÓN IMPUSO A LOS INDIOS EL TRIBUTO DE LOS MANTENIMIENTOS, CONSISTENTE EN LA OBLIGACIÓN DE LABRAR TIERRAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS CONQUISTADORES, PRESTACIÓN QUE OBEDECÍA AL PROPÓSITO DE NO DEJAR INCULTO EL SUELO Y DAR VIDA ASÍ A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. LA CARTA PATENTE DEL 22 DE JULIO DE 1497 AUTORIZÓ EL REPARTO DE TIERRAS ENTRE LOS ESPAÑOLES Y DISPUSO QUE EL CACIQUE A QUIEN CORRESPONDIERA LA DEMARCACIÓN O SU GENTE, LA LABRARAN Y TRABAJARAN. (51)

(49) Jesús Castorena, J. Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, México, p. 27.

(50) Jesús Castorena, J. Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, México, p. 28.

(51) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I. Parte General, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires 1949. p. 76

LAS LEYES DE INDIAS FUERON INSPIRACIÓN DE LA REIN-
ISABEL LA CATÓLICA, ESTUVIERON DESTINADAS A PROTEGER AL IN -
DIO DE AMÉRICA Y A IMPEDIR LA EXPLOTACIÓN DESPIADADA QUE LLE
VABAN A CABO LOS ENCOMENDEROS. (52)

LA LEY 1A, TÍTULO VIII, LIBRO VI DE LA RECOPIACIÓN
DE INDIAS ESTABLECE: "LUEGO QUE SE HAYA HECHO LA PACIFI - -
CACIÓN, EL ADELANTADO, GOBERNADOR O PACIFICADOR REPARTA LOS -
INDIOS ENTRE LOS POBLADORES, PARA QUE CADA UNO SE ENCARGUE -
DE LOS QUE FUESEN DE SU REPARTIMIENTO, Y LOS DEFIENDA Y AMPA
RE, PROVEYENDO MINISTROS QUE LES ENSEÑE LA DOCTRINA CRISTIA
NA Y ADMINISTRE SACRAMENTOS, GUARDANDO NUESTRO PATRONAZGO Y
ENSEÑE LA DOCTRINA CRISTIANA Y ADMINISTRE SACRAMENTOS, GUAR
DANDO NUESTRO PATRONAZGO Y ENSEÑE A VIVIR EN POLICÍA". SE -
DABA EL NOMBRE DE ENCOMIENDA A LAS TIERRAS REPARTIDAS JUNTO
CON LOS INDIOS CORRESPONDIENTES, Y SE LLAMA ENCOMENDERO A -
LOS QUE TENÍAN UNAS Y OTROS A SU CARGO. LA ENCOMIENDA NO -
CONSTITUYÓ UN SISTEMA DE TRABAJO, SINO MÁS BIEN UNA TRIBUTA
CIÓN QUE EL INDÍGENA DEBÍA A SU ENCOMENDERO, A CAMBIO DE LOS
BENEFICIOS DE DOCTRINA, JUSTICIA Y DEFENSA QUE ÉSTA ESTABA -
OBLIGANDO A PROPORCIONARLE. SU FIN FUE MISIONAL, TENDIENTE
A PROTEGER Y AISLAR AL INDIVIDUO; ASÍ SE CALIFICA AL ENCOMEN
DERO DE MISIONERO CIVIL, SU OBLIGACIÓN CONSISTÍA, ESENCIAL
MENTE EN ADOCTRINAR AL INDÍGENA EN LA RELIGIÓN CATÓLICA, SIN
QUE TUVIERA ÉSTE QUE TRABAJAR EN BENEFICIO DEL ENCOMENDERO.-
LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ENCOMIENDAS SE EFECTUABA EN RECOMPEN-

(52) De la Cueva, Marlo. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.-
Editorial Porrúa, S.A., México 1980. p. 38 y 39.

SA DE SERVICIOS, EL CONQUISTADOR ESTABA SIEMPRE EN LA OBLIGACIÓN DE ADOCTRINAR A LOS INDIOS EN SU MISMA FE, AMPARARLOS Y DEFENDERLOS. (53)

EN EL TÍTULO X DEL LIBRO VI DE LA RECOPIACIÓN DE INDIAS ESTABLECE EL BUEN TRATAMIENTO QUE DEBE DARSE A LOS INDIOS; Y EL TÍTULO IX DEL LIBRO IV DICE: "DE LOS ENCOMENDEROS DE INDIOS DETERMINA LOS DEBERES CON RESPECTO A ÉSTOS. EL ENCOMENDERO DEBÍA PRESTAR JURAMENTO DE PROTEGER A SUS INDIOS, PROCURAR SU CONVERSIÓN AL CRISTIANISMO Y ENCAMINARLOS A LA CIVILIZACIÓN; NO PODÍA ALQUILARLOS NI DARLOS EN PRENDA, HABÍA DE AMPARARLOS Y EVITARLES AGRAVIOS, DE TAL FORMA QUE, SI AQUÉL NO CUMPLÍA CON ESOS DEBERES, SE ENCONTRABA OBLIGADO A RESTITUIR LOS FRUTOS QUE HUBIESE PERCIBIDO O PERCIBIERA, LA CUAL CONSTITUÍA CAUSA LEGÍTIMA DE REMOCIÓN. PARA IMPEDIR TODA OPRESIÓN ESTABA PROHIBIDO AL ENCOMENDERO HABITAR MAS DE UNA NOCHE SEGUIDA ENTRE SUS INDIOS; LAS OBLIGACIONES DE ÉSTOS SE REDUCÍAN A PAGAR UN IMPUESTO PECUNIARIO Y A LIMITADÍSIMAS PRESTACIONES PERSONALES; PUESTO QUE ÚNICAMENTE PODÍAN SER CONSTREÑIDOS A TRABAJOS DE PRIMERA NECESIDAD, CON LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y CAMINOS". (54)

EN 1538 SE MANDÓ QUE SE CONFIRIERA ENCOMIENDA A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LAS PROVINCIAS CONQUISTADAS, CON OBJE

(53) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I., Parte - General, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires 1949. p. 76

(54) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I, Parte - General, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires 1949. p. 77

TO DE QUE LOS ENCOMENDEROS PUDIERAN DAR CUMPLIMIENTO ENTRE -
 PERSONAS DE MÉRITO DE LA METRÓPOLITI, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS -
 DEL SIGLO XVI SE DIÓ ENCOMIENDA A LOS QUE CONTRIBUYERON A -
 CONQUISTAR, PACIFICAR O POBLAR LOS TERRITORIOS DESCUBIERTOS,
 A LOS ANTIGUOS HABITANTES DEL PAÍS Y A LOS DESCENDIENTES DE-
 UNOS Y OTROS. SE PROHIBIÓ SU CONCESIÓN A EMPLEADOS, HOSPITA
 LES, CONVENTOS Y HERMANDADES. (55)

EL DESARROLLO DE LA COLONIA TERMINÓ CON LA ENCOMIEN
 DA, INICIÁNDOSE A CONTINUACIÓN EL PEONAJE, O SEA, EL TRABAJO
 A JORNAL, DESEMPEÑADO EN LOS LATIFUNDIOS, EN LAS MINAS Y EN
 LOS OBRAJES. LOS GREMIOS DE ARTESANOS TENÍAN POR OBJETO IM
 PEDIR EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ARTES Y OFICIOS A LAS -
 PERSONAS QUE NO PERTENECIERON AL GREMIO CORRESPONDIENTE (TE-
 JEDORES, CURTIDORES, ZAPATEROS, ESCULTORES, ETC.). SE INTE
 GRABAN LOS GREMIOS CON EL GRADO DE APRENDIZ, EN EL QUE SE -
 PERTENECÍA DURANTE CINCO AÑOS POR LO MENOS PARA PODER ASPI
 RAR A LA CATEGORÍA DE OFICIAL, PREVIA SUSTENTACIÓN DEL EXA
 MEN DE RIGOR. EL OFICIAL DEBÍA EJERCER SU ESPECIALIDAD UN -
 MÍNIMO DE CINCO AÑOS, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, Y MEDIANTE -
 EXAMEN Y PRESENTACIÓN DE UNA OBRA EXCEPCIONAL, ADQUIRÍA, EN
 SU CASO, EL RANGO DE MAESTRO, (56)

(55) Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, T.I. Parte -
 General, Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos --
 Aires 1949. p. 76

(56) Soto Pérez, Ricardo. Noiones de Derecho Positivo Mexicano, 4a.-
 Edición, Editorial Porrúa, México 1974. p. 131.

"EL BANDO DEL 23 DE MARZO DE 1785 SE ESTABLECIÓ QUE LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS PEONES SERÍA "DE SOL A SOL" CON DOS HORAS DE DESCANSO, Y QUE LOS SALARIOS DEBÍAN PAGARSE EN DINERO Y NO EN MERCANCÍA". (57)

LOS NABORIOS ERA UNA FORMA DE LLAMAR A LOS SIERVOS DE LAS COLONIAS Y CONSISTÍA EN TRABAJADORES DEL PATRÓN QUE UNAS VECES SOLOS, OTROS CON LA FAMILIA, FORMABAN PARTE DE LA PROPIEDAD POR LO MISMO AL TRANSMITIRSE EL DOMINIO DE LA TIERRA, LOS NOBORIOS, PASABAN CON ELLA A DEPENDER DEL NUEVO AGRICULTOR. (58)

HAY QUE RESALTAR LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA -- QUE TUVO LAS LEYES DE INDIAS, PORQUE REPRESENTAN EL PRIMER INTENTO LEGISLATIVO EN MATERIA LABORAL AL REGULAR LOS SALARIOS, JORNADA DE TRABAJO, PROHIBICIÓN DE TIENDAS DE RAYA, ETC. (59)

1.2.3. EPOCA INDEPENDIENTE.

TUVO COMO PUNTO DE PARTIDA EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, PROCLAMADO POR DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA EN --

-
- (57) Soto Pérez, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1974. p. 131.
- (58) Jesús Castorena, J., Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, México, p. 30
- (59) Jesús Castorena, J., Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, México, p. 31

1810, REPRESENTANDO UNA HONDA TRANSFORMACIÓN EN EL ASPECTO -
ECONÓMICO-SOCIAL. LA LEY DEL 8 DE JUNIO DE 1813 AUTORIZÓ A -
"TODOS LOS HOMBRES AVECINDADOS EN LAS CIUDADES DEL REINO A -
ESTABLECER LIBREMENTE LAS FÁBRICAS Y OFICIOS QUE ESTIMARON -
CONVENIENTES, SIN NECESIDAD DE LICENCIA O DE INGRESAR AL -
GREMIO". (60)

QUEDÓ ABOLIDA LA ESCLAVITUD POR DECRETO DE 13 DE -
JUNIO DE 1824. DURANTE ESTA ETAPA HISTÓRICA CONTINUARON FUN -
CIONANDO LOS GREMIOS DE ARTESANOS. (61)

EN EL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGAN EN SU -
ARTÍCULO 38, SE PLASMA LA CLARA POSTURA DE DON JOSÉ MARÍA -
MORELOS Y PAVÓN AL EXPRESAR: "NINGÚN GÉNERO DE CULTURA, IN -
DUSTRIA O COMERCIO, PUEDE SER PROHIBIDO A LOS CIUDADANOS, EX -
CEPTO LOS QUE FORMEN LA SUBSISTENCIA PÚBLICA". (62)

EL PÁRRAFO DOCE DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN -
MEXICANA, PRESENTANDO POR DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN AL -
CONGRESO DE ANÁHUAC EN 1813 ESTABLECE: "QUE COMO LA BUENA -
LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO -
DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO. -
MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA, Y DE TAL SUERTE SE AUMEN

(60) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.1.-
Editorial Porrúa, 6a. Edición, México, 1980. p. 39.

(61) Soto Pérez, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 4a.-
Edición, Editorial Porrúa, México 1974. p. 132.

(62) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.1.-
Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 40.

TE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA-IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO". (63)

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SE PLANTEÓ EL PROBLEMA - DE CARÁCTER LABORAL, PERO ÉSTE NO SE TRADUJO EN DISPOSICIONES- DE DERECHO POSITIVO, SIN EMBARGO INFLUYÓ EN EL CÓDIGO CIVIL- DE 1870, AL PROCURAR DIGNIFICAR EL TRABAJO DECLARANDO QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PODÍA SER EQUIPARADA AL CONTRATO- DE ARRENDAMIENTO, PORQUE EL HOMBRE NO ES NI PODÍA SER TRATA- DO COMO LAS COSAS; EL MANDATO, EL EJERCICIO DE LAS PROFESIO- NES Y EL CONTRATO DE TRABAJO, FORMARON UN SOLO TÍTULO, APLI- CABLE A TODAS LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE, PERO LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES NO ACUSA MEJORAS. (64)

LAS PRIMERAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES SE ORIGI- NARON EN 1890 CON LA CONSTITUCIÓN DE LA ORDEN SUPREMA DE EM- PLEADOS FERROCARRILEROS MEXICANOS. LEGISLAN SOBRE RIESGOS - PROFESIONALES EL ESTADO DE MÉXICO EN 1904 Y EL ESTADO DE NUE- VO LEÓN EN 1906. (65)

(63) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.- Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 40.

(64) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.- Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p.42.

(65) Jesús Castorena, J. Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, - México, p. 33.

"EL AÑO DE 1906 FUE TESTIGO DE DOS GRANDES EPISODIOS DE NUESTRA LUCHA DE CLASES: EN EL MES DE JUNIO, LOS OBREROS MINEROS DE CANANEA DECLARARON UNA HUELGA PARA OBTENER MEJORES SALARIOS Y SUPRIMIR LOS PRIVILEGIOS QUE LA EMPRESA OTORGABA A LOS EMPLEADOS NORTEAMERICANOS; ES FAMA QUE EL GOBERNADOR DE SONORA, IZABAL, APLASTÓ EL MOVIMIENTO CON AYUDA DE LAS TROPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE. EN EL MES DE NOVIEMBRE SE INICIARON LAS ESCARAMUZAS EN LA INDUSTRIA TEXTIL: LOS EMPRESARIOS DE PUEBLA IMPUSIERON UN REGLAMENTO DE FÁBRICA QUE DESTRUÍA LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS HOMBRES; LOS TRABAJADORES SE DECLARARON EN HUELGA, PERO LOS EMPRESARIOS POBLANOS CONVENCIERON A TODOS LOS DUEÑOS DE FÁBRICAS PARA QUE DECRETARAN UN PARO GENERAL; ACUDIERON ENTONCES LOS OBREROS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GENERAL DÍAZ, PARA QUE ARBITRARA EL CONFLICTO; EL GOBIERNO TUVO SU ÚLTIMA OPORTUNIDAD HISTÓRICA, PERO NO SUO APROVECHARLA Y SELLÓ SU DESTINO; SU CAÍDA ERA CUESTIÓN DE TIEMPO. PUDO EL PRESIDENTE SEÑALAR UNA RUTA NUEVA Y PREPARAR UNA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO QUE SE ANTICIPARA A LAS URGENCIAS DE LA ÉPOCA, PERO LA BURGUESÍA MEXICANA, HEREDA EL CONSERVADURISMO QUE VENÍA DE LA COLONIA, CONSIGUIÓ QUE EL GENERAL DÍAZ DIERA EL TRIUNFO A LOS EMPRESARIOS; LA ÚNICA DÁDIVA QUE LOGRARON LOS OBREROS CONSISTIÓ EN LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE SIETE AÑOS. EL DÍA 10, DE JULIO DE 1906, EL PARTIDO LIBERAL, CUYO PRESIDENTE ERA RICARDO FLORES MAGÓN, PUBLICÓ UN MANIFIESTO Y PROGRAMA, QUE CONTIENE EL DOCUMENTO PRE-REVOLUCIONARIO MAS IMPORTANTE EN FAVOR DE UN DERECHO DEL TRABAJO: EN ÉL ESTÁN DELINEADOS CLARAMENTE ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS E INSTITUCIONES DE NUESTRA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES". (66)

(66) Jesús Castorena, J. Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, - - México, p. 33.

FRANCISCO I. MADERO EN DICIEMBRE DE 1911 FUNDÓ EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO. EXISTIÓ LEGISLACIÓN DEL TRABAJO EN LOS ESTADOS DE COAHUILA (1912), VERACRUZ (1914) Y ZACATECAS (1916). (67)

1.2.4. EPOCA MODERNA:

EL 5 DE FEBRERO DE 1917 SE PROMULGÓ LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTE CUYO ARTÍCULO 123 SENTÓ LAS BASES DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO; ES EL PRIMER TEXTO POSITIVO QUE EN FORMA INTEGRAL ATACÓ EL PROBLEMA DE UNA LEGISLACIÓN LABORAL. COMO DICE ALFONSO LÓPEZ APARICIO, "EL ARTÍCULO 123 ES UN CATÁLOGO DE DERECHOS MÍNIMOS DE LA CLASE OBRERA, SUSCEPTIBLE DE SER AMPLIADOS POR LA LEGISLACIÓN ORDINARIA Y A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA. EL PROPÓSITO DEL CONSTITUYENTE FUE SEÑALAR LAS BASES PARA REGLAMENTACIÓN POSTERIOR, DENTRO DE LA IDEA DE UNA ARMONÍA ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN Y EL EQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO". (68)

EL ARTÍCULO 123 A LA LETRA DICE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL -

(67) Jesús Castorena, J. Manual de Derecho Obrero, 2a. Edición, México, p. 33.

(68) Soto Pérez, Ricardo. NoCIONES de Derecho Positivo Mexicano, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1974. p. 133.

PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGISTRARÁN:

A.- ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS, ARTESANOS, Y DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO:

I. LA DURACIÓN DE LA JORNADA MÁXIMA SERÁ DE OCHO HORAS.

II. LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO NOCTURNO SERÁ DE SIETE HORAS. QUEDAN PROHIBIDAS: LAS LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, EL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL Y TODO OTRO TRABAJO DESPUÉS DE LAS DIEZ DE LA NOCHE, DE LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS;

III. QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS. LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE DIECISÉIS, TENDRÁN COMO JORNADA MÁXIMA LA DE SEIS HORAS;

IV. POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO DEBERÁ DISFRUTAR EL OPERARIO DE UN DÍA DE DESCANSO, CUANDO MENOS;

V. LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO NO REALIZARÁN TRABAJOS QUE EXIJAN UN ESFUERZO CONSIDERABLE Y SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACIÓN CON LA GESTACIÓN; GOZARÁN FORZOSAMENTE DE UN DESCANSO DE SEIS SEMANAS ANTERIORES A LA FECHA FIJADA APROXIMADAMENTE PARA EL PARTO Y SEIS SEMANAS POSTERIORES AL MISMO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO -

POR LA RELACIÓN DE TRABAJO. EN EL PERÍODO DE LA LACTANCIA, TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS.

VI. LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE DEBÁN DISFRUTAR LOS TRABAJADORES SERÁN GENERALES O PROFESIONALES. LOS PRIMEROS REGIRÁN EN UNA O EN VARIAS ZONAS ECONÓMICAS; LOS SEGUNDOS SE APLICARÁN EN RAMAS DETERMINADAS DE LA INDUSTRIA O DEL COMERCIO O EN PROFESIONES, OFICIOS O TRABAJAJOS ESPECIALES.

LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL Y PARA PROVEER A LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE LOS HIJOS. LOS SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES SE FIJARÁN CONSIDERANDO, ADEMÁS, LAS CONDICIONES DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DISFRUTARÁN DE UN SALARIO MÍNIMO ADECUADO A SUS NECESIDADES.

LOS SALARIOS MÍNIMOS SE FIJARÁN POR COMISIONES REGIONALES, INTEGRADAS CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONOS Y DEL GOBIERNO Y SERÁN SOMETIDOS PARA SU APROBACIÓN A UNA COMISIÓN NACIONAL QUE SE INTEGRARÁ EN LA MISMA FORMA PREVISTA PARA LAS COMISIONES REGIONALES;

VII. PARA TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO NI NACIONALIDAD.

VIII. EL SALARIO MÍNIMO QUEDARÁ EXCEPTUADO DE EM BARGO, COMPENSACIÓN O DESCUENTO;

IX. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, REGULADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

A) UNA COMISIÓN NACIONAL, INTEGRADA CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONOS Y DEL GOBIERNO, FIJARÁ EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBA REPARTIRSE ENTRE LOS TRABAJADORES.

B) LA COMISIÓN NACIONAL PRACTICARÁ LAS INVESTIGACIONES Y REALIZARÁ LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y APROPIADOS PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ECONOMÍA NACIONAL. TOMARÁ, ASIMISMO EN CONSIDERACIÓN LA NECESIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAÍS, EL INTERÉS RAZONABLE QUE DEBE PERCIBIR EL CAPITAL Y LA NECESARIA REINVERSIÓN DE CAPITALS.

C) LA MISMA COMISIÓN PODRÁ REVISAR EL PORCENTAJE FIJADO CUANDO EXISTAN NUEVOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE LO JUSTIFIQUEN.

D) LA LEY PODRÁ EXCEPTUAR DE LA OBLIGACIÓN DE REPARTIR UTILIDADES A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DURANTE UN NÚMERO DETERMINADO Y LIMITADO DE AÑOS, A LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y A OTRAS ACTIVIDADES CUANDO LO JUSTIFIQUE SU NATURALEZA Y CONDICIONES PARTICULARES.

E) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS UTILIDADES DE CADA EMPRESA SE TOMARÁ COMO BASE LA RENTA GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS TRABAJADORES PODRÁN FORMULAR ANTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LAS OBJECIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTES, AJUSTÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE LA LEY.

F) EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS;

X. EL SALARIO DEBERÁ PAGARSE PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO EFECTIVO CON MERCANCÍAS, NI CON VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE PRETENDA SUBSISTIR LA MONEDA;

XI. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE JORNADA, SE ABONARÁ COMO SALARIO POR EL TIEMPO EXCEDENTE UN 100% MÁS DE LO FIJADO PARA LAS HORAS NORMALES. EN NINGÚN CASO EL TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS. LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS NOS SERÁN ADMITIDOS EN ESTA CLASE DE TRABAJOS;

XII. TODA EMPRESA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTARÁ OBLIGADA, SEGÚN LO DETERMINEN LAS LEYES REGLAMENTARIAS A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS. ESTA OBLIGACIÓN SE CUMPLIRÁ MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE LAS EMPRESAS HAGAN A UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTRUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD TALES HABITACIONES.

SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INTEGRADO POR REPRE

SENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. DICHA LEY REGULARÁ LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PODRÁN ADQUIRIR EN PROPIEDAD LAS HABITACIONES ANTES MENCIONADAS. (69)

(69) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial-Porrúa, 67a. Edición, México 1980. p. 92-104.

CAPITULO II

2. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2.1. MOTIVO DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

2.2. CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2.2.1. PRIMER PERÍODO: "DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES DE 1917, - A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931"

2.2.2. SEGUNDO PERÍODO: "DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1962"

2.2.3. TERCER PERÍODO: "DE LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1962 HASTA LAS REFORMAS DE 1968"

2.2.4. CUARTO PERÍODO: "DE 1968 A 1980, - CUANDO ENTRÓ EN VIGENCIA LA NUEVA LEY Y APARECE LA REFORMA PROCESAL"

2.3. LEGISLACIÓN FUNDAMENTAL Y REGLAMENTARIA DEL TRABAJO

2.3.1. NORMAS CONSTITUCIONALES

2.3.2. NORMAS LABORALES

CAPITULO II

2. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2.1. MOTIVO DE LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA REVOLUCIÓN SOCIAL MEXICANA DIÓ NACIMIENTO A LA -
DECLARACIÓN DE DERECHOS DE CARÁCTER SOCIAL POR EL DESCONTEN-
TO QUE EXISTÍA EN LA CLASE TRABAJADORA, DE LAS MINAS, DE LAS
FÁBRICAS, DE LOS TALLERES, DE LAS INDUSTRIAS, ETC., ANTES DE
ESTOS AÑOS, LOS PROBLEMAS LABORALES SE REGÍAN POR EL DERECHO
CIVIL, EL DERECHO DEL TRABAJO NO FUE SU CONTINUADOR SINO MAS
BIEN, SU ADVERSARIO, UN DERECHO NUEVO CON FISONOMÍA PROPIA Y
DISTINTO A TODAS LAS DEMÁS RAMAS DEL DERECHO, AFLORADO DE LA
LUCHA SOCIAL PARA GARANTIZAR LAS NECESIDADES DE LOS HOMBRES,
ASÍ COMO, LA SEGURIDAD EN TORNO AL TRABAJO, (70)

EN EL AÑO DE 1904 EN EL ESTADO DE MÉXICO SE PENSÓ -
EN LA NECESIDAD IMPERIOSA DE LEGISLAR EN MATERIA DE ACCIDEN-
TES, JOSÉ VICENTE VILLADA INSPIRADO EN LA LEY DE LEOPOLDO II
DE BÉLFICA, EXPIDIÓ UNA LEY QUE EN SU ARTÍCULO TERCERO DE -
CÍA: "CUANDO CON MÓTIVO DEL TRABAJO QUE SE ENCARGUE A LOS -
TRABAJADORES ASALARIADOS... SUFREN ÉSTOS ALGÚN ACCIDENTE DE-

(70) De la Cueva, Marlo, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.-
Editorial Porrúa, 6ª. Edición, México 1980. pp. 44-45.

TRABAJO QUE LES CAUSE LA MUERTE O UNA LESIÓN O ENFERMEDAD QUE LES IMPIDA TRABAJAR, LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN QUE RECIBA SUS SERVICIOS, ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR, SIN PERJUICIO DEL SALARIO QUE SE DEBIERA DEVENGAR POR CAUSA DEL TRABAJO...UNA CANTIDAD. ..IGUALMENTE SE PRESUME QUE EL ACCIDENTE SOBREVINO CON MOTIVO DEL TRABAJO A QUE EL OBRERO SE CONSAGRABA, MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO". (71)

EN EL AÑO DE 1906 EN NUEVO LEÓN, BERNARDO REYES EXPI DIÓ UNA LEY MAS COMPLETA SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SIRVIÓ DE MUESTRA A OTRAS LEGISLACIONES COMO LA DE COAHUILA. (72)

EN EL AÑO DE 1914 CÁNIDO AGUILAR EN VERACRUZ EXPI DIÓ UNA LEY QUE GARANTIZABA UNA SERIE DE DERECHOS PARA LA CLASE TRABAJADORA, SE ASEGURÓ EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL, MOTIVO POR EL CUAL, EL DERECHO DEL TRABAJO SE RECONOCIÓ COMO UNA DISCIPLINA DISTINTA DEL DERECHO CIVIL. (73)

EL 15 DE JULIO DE 1914, EL GENERAL HUERTA ABANDONÓ EL PODER, DÁNDOLE EL TRIUNFO A LA REVOLUCIÓN, DE INMEDIATO, SE INICIÓ LA CREACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO EN AGUASCALIENTES EL 8 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO. SE DECRETÓ LA REDUCCIÓN DE

-
- (71) Cabazos Flores, Baltasar. Lecciones de Derecho Laboral, Edito rial Trillas, 3a. Edición, México 1983. p. 75
- (72) Cabazos Flores, Baltasar. Lecciones de Derecho Laboral, Edito rial Trillas, 3a. Edición, México 1983. p. 75.
- (73) Cabazos Flores, Baltazar, Lecciones de Derecho Laboral, Edito rial Trillas. 3a. Edición, Mexico 1983. p.76.

LA JORNADA DE TRABAJO A NUEVE HORAS, EL DESCANSO SEMANAL Y -
 SE PROHIBIÓ CUALQUIER REDUCCIÓN EN LOS SALARIOS. EL 15 DE -
 SEPTIEMBRE EN SAN LUIS POTOSÍ SE FIJARON LOS SALARIOS MÍNÍ -
 MOS, SE REDUJO LA JORNADA DE TRABAJO A OCHO HORAS Y SE CANCE -
 LARON LAS DEUDAS A LOS CAMPESINOS. EN JALISCO MANUEL M. -
 DIÉGUEZ EXPIDIÓ UN DECRETO SOBRE JORNADA DE TRABAJO, DESCAN -
 SO SEMANAL Y OBLIGATORIO Y VACACIONES. EL 7 DE OCTUBRE --
 AGUIRRE BERLANGA PUBLICÓ: "LA PRIMERA LEY DEL TRABAJO DE LA -
 REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA", SUPERADA POR LA DEL 28 DE -
 DICIEMBRE DE 1915: LA JORNADA DE TRABAJO DE NUEVE HORAS, SA -
 LARIOS MÍNIMOS EN EL CAMPO Y EN LA CIUDAD, PROHIBICIÓN DEL -
 TRABAJO A NIÑOS MENORES DE NUEVE AÑOS, REGLAMENTACIÓN DEL -
 TRABAJO A DESTAJO, ACEPTACIÓN DEL RIESGO PROFESIONAL, LA -
 CREACIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EN EL -
 MISMO AÑO EN YUCATÁN EL GENERAL SALVADOR ALVARADO EXPIDIÓ -
 LAS LEYES CONOCIDAS COMO "LAS CINCO HERMANAS": AGRARIA, HA -
 CIENDA, DE CATASTRO, DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE TRABAJO, ÉSTA -
 DECLARÓ ALGUNOS PRINCIPIOS QUE MAS ADELANTE INTEGRARON EL AR -
 TÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. EN 1916 EN COAHUILA, EL GOBERNA -
 DOR GUSTAVO ESPINOZA MIRELES CREÓ UNA SECCIÓN DE TRABAJO, PU -
 BLICÁNDOSE UNA LEY, INSPIRADA EN OTRAS LEYES, SU CARACTERÍS -
 TICA RADICA EN QUE POR PRIMERA VEZ SE CONSIGNAN NORMAS SOBRE
 LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES. (74)

VENUSTIANO CARRANZA PRONUNCIÓ UN DISCURSO AL PUEBLO

(74) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. I.-
 Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. pp. 44-50.

MEXICANO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1913, EXPONIENDO: "LO -
 MAS IMPORTANTE ES RESTABLECER LA JUSTICIA, BUSCAR LA IGUAL-
 DAD Y RESTABLECER EL EQUILIBRIO DE LA ECONOMIA NACIONAL. -
 EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914 ANUNCIÓ LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS
 PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL PUEBLO: "MEJORAR LA CON-
 DICIÓN DEL TRABAJADOR RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO Y, EN -
 GENERAL, DE LAS CLASES PROLETARIAS; REVISIÓN DEL CÓDIGO CI-
 VIL, PENAL, Y DE COMERCIO. (75)

A PARTIR DE ESTA ÉPOCA SURGIÓ LA LEY DE RELACIO -
 NES FAMILIARES, SE ESTABLECIÓ: LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE
 Y LA MUJER Y EL DIVORCIO. OTRA LEY IMPORTANTE FUE LA DE -
 LUIS CABRERA QUE SIRVIÓ DE BASE A LA LEY DE LA REFORMA AGRÁ
 RIA, VENUSTIANO CARRANZA, EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1916 CON-
 VOCÓ AL PUEBLO PARA QUE ELIGIERAN REPRESENTANTES PARA LA -
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE A FIN DE DETERMINAR EL CONTENIDO FU-
 TURO DE LA CONSTITUCIÓN, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL -
 DECRETO SE DIJO: "SI BIEN LA CONSTITUCIÓN DE MIL OCHOCIEN -
 TOS CINCUENTA Y SIETE FIJÓ EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFOR -
 MA, ESA NORMA NO PODÍA SER UN OBSTÁCULO PARA EL PUEBLO, TI-
 TULAR ESENCIAL Y ORIGINARIO DE LA SOBERANÍA, SEGÚN EXPRESA-
 EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN EN EL QUE EJERCITARÁ EL -
 INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE GO -
 BIERNO". (76)

(75) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I. -
 Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. pp.44-50

(76) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.-
 Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. pp.44-50

EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PRODUJO UNA DECEPCIÓN A LA ASAMBLEA PORQUE NO SE ASEGURÓ NINGUNA DE LAS REFORMAS: EL ARTÍCULO 27, REMITÍA A LA REFORMA AGRARIA A LA LEGISLACIÓN ORDINARIA Y EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN X, LIMITABA AUTORIZAR AL PODER LEGISLATIVO A LEGISLAR EN MATERIA LABORAL. LOS REDACTORES DEL PROYECTO EN EL ARTÍCULO 5º, AGREGARON UN PÁRRAFO A LA CONSTITUCIÓN ANTERIOR, LIMITANDO A UN AÑO LA OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO. EN DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS, VERACRUZ Y YUCATÁN PRESENTARON DOS INICIATIVAS DE REFORMA AL CITADO ARTÍCULO DONDE PROPUSIERON PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES. EN EL PROYECTO DEL MENCIONADO ARTÍCULO SE INCLUYÓ: EL PRINCIPIO DE LA JORNADA MÁXIMA DE OCHO HORAS, SE PROHIBIÓ EL TRABAJO NOCTURNO A MUJERES Y NIÑOS Y SE OBLIGÓ AL DESCANSO HEBDOMEDARIO. FERNANDO LIZARDI DIRECTOR DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, INICIÓ EL DEBATE PERO CATORCE ORADORES SE PRONUNCIARON EN CONTRA DEL DICTAMEN. EN SU DISCURSO SOSTUVO QUE TALES ADICIONES AL ARTÍCULO QUINTO, ESTABAN FUERA DE LUGAR Y QUE HABÍA QUE DISCUTIRSE SI EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENÍA FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO. HÉCTOR VICTORIA, DIPUTADO OBRERO DE YUCATÁN, TOMO LA PALABRA, EN SU DISCURSO HABLÓ DE LA NECESIDAD DE DAR BASES CONSTITUCIONALES PARA LA LEGISLACIÓN FUTURA: "JORNADA MÁXIMA; SALARIO MÍNIMO; DESCANSO SEMANARIO; HIGIENIZACIÓN DE TALLERES, FÁBRICAS Y MINAS; CONVENIOS INDUSTRIALES; LA CREACIÓN DE TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; PROHIBICIÓN DE TRABAJO NOCTURNO A MUJERES Y NIÑOS; ACCIDENTES; SEGUROS; INDEMNIZACIONES, ETC. (77)

(77) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. pp.44-50

"EN EL DISCURSO DE VICTORIA ESTÁ LA IDEA FUNDAMENTAL DEL ARTÍCULO 123: LA CONSTITUCIÓN DEBERÍA SEÑALAR LAS BASES FUNDAMENTALES PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES EXPIDIERAN LEYES DE TRABAJO". (78)

HERIBERTO JARA SOSTUVO QUE UNA CONSTITUCIÓN DEBERÍA CONTENER LOS DERECHOS INDIVIDUALES DEL HOMBRE Y LAS NORMAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PODER PÚBLICO, COMENTÓ TAMBIÉN: NUESTRA CONSTITUCIÓN TAN LIBÉRRIMA, TAN BUENA, RESULTÓ COMO LA LLAMAN LOS SEÑORES CIENTÍFICOS, UN TRAJE DE LUCES PARA EL PUEBLO. FROYLÁN C. MANJARRÉZ HABLÓ DE LA NECESIDAD DE FORMAR UN CAPÍTULO O TÍTULO NUEVO PARA LAS CUESTIONES DE TRABAJO. ALFONSO CRAVIOTO PRONUNCIÓ UN DISCURSO TRASCENDENTAL DEL DEBATE. DE ÉL PROCEDE LA IDEA, DE LOS NUEVOS DERECHOS DE LA PERSONA OBRERA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL TRABAJO; PIDIÓ QUE SE RETIRARAN TODAS LAS NORMAS DE TRABAJO DEL ARTÍCULO QUINTO Y QUE SE ELABORARA UN CAPÍTULO ESPECIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y ASÍ: "LA REVOLUCIÓN MEXICANA TENDRÁ EL ORGULLO LEGÍTIMO DE DEMOSTRAR AL MUNDO QUE ES LA PRIMERA EN CONSAGRAR EN UNA CONSTITUCIÓN LOS SAGRADOS DERECHOS DE LOS OBREROS". (79)

(78) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. pp.44-50

(79) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. pp.44-50

CARRANZA TUVO NOTICIAS DEL DEBATE Y COMPRENDIÓ QUE-
 ESA MEDIDA YA ESTABA ADOPTADA, COMISIONÓ AL DIPUTADO JOSÉ NA-
 TIVIDAD MACÍAS PARA QUE APOYE ESE CRITERIO (ESTE DIPUTADO -
 LLEGÓ A SER RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE -
 MÉXICO) PRONUNCIÓ UN DISCURSO QUE POSTERIORMENTE FUERON LOS-
 PÁRRAFOS DEL FUTURO DERECHO DEL TRABAJO. AL CONCLUIR EL DE-
 BATE, MACÍAS Y PASTOR ROMAIX INVITARON AL LICENCIADO LUGO A-
 FORMAR UN PEQUEÑO COMITÉ QUE SE ENCARGARÍA DE LA REDACCIÓN -
 DEL ANTEPROYECTO DEL NUEVO TÍTULO SOBRE EL TRABAJO. EL PRO-
 YECTO SE TURNÓ A LA COMISIÓN DEL CONGRESO PARA PRESENTAR A -
 LA ASAMBLEA. HUBO ALGUNOS CAMBIOS PERTINENTES, SE MEJORARON
 ALGUNAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONARON OTRAS. DESPUÉS DE -
 UNA BREVE DISCUSIÓN, EL ARTÍCULO 123 FUE APROBADO EL 23 DE -
 ENERO DE 1917. (80)

2.2. CREACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL DERECHO DEL TRABAJO SE DIVIDE PARA SU ESTUDIO EN
 CUATRO PERÍODOS: 1. DE 1917 A 1931, DONDE EXISTÍAN LEYES ES-
 TATALES CON DIFERENTES REGLAMENTACIONES, 2. DE 1931 CUANDO -
 SE FEDERALIZARON LAS LEYES LOCALES Y NACIÓ LA LEY FEDERAL -
 DEL TRABAJO A 1962 DONDE SE HICIERON REFORMAS IMPORTANTÍSI -
 MAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. 3. DE 1962 A 1968 EN -

(80) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.,
 Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980, p.44-50.

DONDE SE PRESENTÓ LA INICIATIVA DE LA LEY ACTUAL, 4, DE 1968 A 1980 CUANDO ENTRÓ EN VIGENCIA LA NUEVA LEY Y APARECE LA FORMA PROCESAL. (81)

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HASTA DICIEMBRE DE 1978, HA TENIDO VEINTISIETE REFORMAS Y ADICIONES. POSTERIOR MENTE HUBO REFORMAS PARA INCLUIR DENTRO DE LA CARTA MAGNA, LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. (82)

2.2.1. PRIMER PERIODO: " DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS SOCIALES DE 1917 A LA LEY FEDERAL- DEL TRABAJO DE 1931".

LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN - AUTORIZA A LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA LABORAL, PERO, SE CAMBIÓ DE OPINIÓN PORQUE CONTRARIABA EL SISTEMA FEDERAL, Y LAS NECESIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ERAN DIVERSAS, POR ESO, EL PÁRRAFO INTRODUCTORIO DEL ARTÍCULO 123 DECÍA: "EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS -

(81) Cabazos Flores, Baltazar, Lecciones de Derecho Laboral, Edito -- rial Trillas, 3a. Edición, México 1983. p. 75-78.

(82) Cabazos Flores, Baltazar, Lecciones de Derecho Laboral, Edito -- rial Trillas, 3a. Edición, México 1983. p. 77.

ESTADOS DEBERÁN EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO EN LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN". (83)

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EXPIDIERON UN CONJUNTO DE LEYES EN EL LAPSO DE 1918 A 1928. EL 14 DE ENERO DE 1918, EN VERACRUZ, SE EXPIDIÓ LA LEY DEL TRABAJO, QUE ADEMÁS DE SER LA PRIMERA EN LA REPÚBLICA, FUE LA PRIMERA EN EL CONTINENTE Y SIRVIÓ DE MODELO PARA OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y COMO PRECEDENTE PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931. EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SEÑALÓ LAS FINALIDADES DE LA LEGISLACIÓN: "URGÍA REMEDIAR LAS GRANDES INJUSTICIAS QUE EN ÉPOCAS PASADAS SE COMETIERON Y QUE FUERON UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES DE LA REVOLUCIÓN. DE AQUÍ QUE SIENDO EL OBJETO DE LA LEY REMEDIAR ESAS INJUSTICIAS Y A FIN DE QUE NO PUEDAN REPETIRSE, FUE PRECISO DAR A SUS DISPOSICIONES EL ÚNICO CARÁCTER QUE LAS PONE A CUBIERTO DE LAS CONTINGENCIAS DE LA POLÍTICA: EL DERECHO DE SER JUSTAS". EN PÁRRAFOS POSTERIORES SEÑALÓ: "HABIENDO UN CRITERIO CONSTANTE, EL HACER UNA LEY, ANTES QUE TODO MEXICANA, VERACRUZANA, ES DECIR, QUE FUERA UN PRODUCTO DE NUESTRO MEDIO, UNA HIJA LEGÍTIMA DE NUESTRA REVOLUCIÓN MEXICANA Y DE NUESTRAS LEYES FUNDAMENTALES, QUE RESPONDIERA FIELMENTE A LAS NECESIDADES DE NUESTROS CAMPOS, DE NUESTROS INGENIOS AZUCAREROS, DE NUESTRAS CASAS PARTICULARES, DE NUESTRAS CIUDADES, DE NUESTRO SISTEMA DE VIDA INDIVIDUAL Y SOCIAL. . . NO SE QUISO LLENAR LA LEY EN TRADUCCIONES O COPIAS DE LEYES EXTRAN-

(83) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

JERAS; AÚN SABIAS, NO SE QUISO PONER DE ELLAS NINGÚN PRECEPTO SOLO POR LA FORMA GALANA O PRECISA CON QUE LO FORMULARON-LOS LEGISLADORES DE OTROS PAÍSES; SE QUISO FUNDAMENTALMENTE, GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY EN NUESTRO MEDIO, EN NUESTRAS CONDICIONES SOCIALES Y POLÍTICAS DE NUESTRO ESTADO ACTUAL". LA LEY DEL TRABAJO DE VERACRUZ RECONOCIÓ LA LIBERTAD SINDICAL Y EL DERECHO DE HUELGA. REGLAMENTÓ LAS DISPOSICIONES SOBRE EL SALARIO Y SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. (84)

LA LEGISLACIÓN Y LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES: UN DECRETO, VENUSTIANO CARRANZA, EN 1917 SEÑALÓ LA FORMA DE INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS MEDIDAS EN CASO DE PAROS - EMPRESARIALES. OTRO DECRETO EN 1919 REGLAMENTÓ EL DESCANSO-HEBDOMEDARIO. EN 1925 SE EXPIDIÓ: "LA LEY REGLAMENTARIA DE LA LIBERTAD DE TRABAJO, EN LA QUE SE PLASMARON ALGUNOS PROBLEMAS DE HUELGA. EN 1926, SE PUBLICÓ EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EN 1927 SE DICTÓ UN DECRETO EN EL QUE SE REGLAMENTABA LA JORNADA DE TRABAJO". (85)

LA LEGISLATURA FEDERAL DICTÓ LEYES SEPARADAS SOBRE CADA UNO DE LOS TEMAS DE TRABAJO. POR ÉSTO, SE REGLAMENTÓ -

(84) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

(85) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

DOS PROYECTOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO. EN 1919 SE DISCUTIÓ EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS UN PROYECTO DE LEY SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE LAS CAJAS DE AHORRO. EN 1925 UN SEGUNDO PROEYCTO CON EL QUE SE DESTACA LA TESIS DE QUE "EL TRABAJO HUMANO NO PODÍA SER CONSIDERADO COMO UNA MERCANCÍA". (86)

EL 18 DE AGOSTO DE 1931 SE APROBÓ Y PROMULGÓ LA LEY FEDERAL DE TRABAJO COMO RESULTADO DE UN INTENSO PROCESO DE ELABORACIÓN PRECEDIDA DE ALGUNOS PROYECTOS. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1928, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONVOCÓ A UNA ASAMBLEA OBRERO-PATRONAL Y LE PRESENTÓ UN PROYECTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE TRABAJO. ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO POR LA C.T.M., SU MÉRITO ES QUE SE LE CONOCE COMO EL PRIMER ANTECEDENTE EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE 1931. EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1929 SE PUBLICÓ LA REFORMA DEL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN X, SIENDO PRESIDENTE INTERINO EL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL. LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TRABAJO REDACTÓ UN NUEVO PROYECTO DÁNDOLE EL NOMBRE DE LEY Y NO DE CÓDIGO. SE DISCUTIÓ EN CONSEJO DE MINISTROS Y REMITIDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN DONDE FUE MUY DEBATIDO, PREVIO UN GRAN NÚMERO DE MODIFICACIONES FUE APROBADA Y PROMULGADA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL 18 DE AGOSTO DE 1931. (87)

(86) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

(87) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

2.2.2. SEGUNDO PERIODO: "DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 A LA REFORMA DEL ARTICULO 123-CONSTITUCIONAL DE 1962".

EL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN EL AÑO DE 1960 DESIGNÓ UNA COMISIÓN INTEGRADA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LICENCIADO SALOMÓN GONZÁLEZ BLANCO, Y CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FEDERAL Y LOCAL, LICENCIADOS MA. CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO, RAMIRO LOZANO Y MARIO DE LA CUEVA, DONDE SE REUNIERON EN LA CASA DE ÉSTE ÚLTIMO, PARA REFORMAR LA LEGISLACIÓN DE TRABAJO. (88)

DURANTE DOS AÑOS DE INVESTIGACIÓN SE PERCATARON DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS FRACCIONES II, III, VI, IX, XII, XXXI DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, YA QUE DE LO CONTRARIO NO SE PODÍA REFORMAR LA LEY DEL TRABAJO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HABÍA INTERPRETADO EQUIVOCADAMENTE LAS FRACCIONES XXI Y XXII, REGULADORAS DE LA ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES EN SUS EMPLEOS, ERROR QUE ERA NECESARIO CORREGIR; Y POR ÚLTIMO, DEFINIR LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES. EN 1961, SE ENVIÓ AL PODER LEGISLATIVO LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA REFORMAR ALGUNAS FRACCIONES-

(88) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980, p. 50-63

DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUEDANDO APROBADA HASTA NOVIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE. FUE EN EL AÑO DE 1962 CUANDO SE OFRECIÓ LA INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA LEY DEL TRABAJO. --

BAJO. (89)

2.2.3. TERCER PERIODO. "DE LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1962 HASTA LAS REFORMAS DE 1968".

EL PRESIDENTE GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ EN EL AÑO DE 1967, DESIGNÓ UNA NUEVA COMISIÓN INTEGRADA POR LAS MISMAS PERSONAS QUE LA COMISIÓN ANTERIOR Y CON EL LICENCIADO ALFONSO LÓPEZ APARICIO CON EL FIN DE ELABORAR UN NUEVO PROYECTO Y FUE HASTA LOS PRIMEROS DÍAS DE 1968, CUANDO SE INFORMÓ AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE EL ANTEPROYECTO ESTABA CONCLUIDO. SE ENVIÓ A LAS INSTITUCIONES INTERESADAS PARA QUE EMITIERAN SU OPINIÓN, ASÍ COMO, SUS OBSERVACIONES AL RESPECTO. LA CLASE TRABAJADORA ENVIÓ SUFICIENTES DOCUMENTOS, NO ASÍ, EL SECTOR PATRONAL QUE SE ABSTUVO DE HACER COMENTARIOS. DESPUÉS, EL PRIMER DE MAYO SE INVITÓ A UNA COMISIÓN FORMADA POR LA CLASE TRABAJADORA PARA QUE FACILITARA SU REDACCIÓN, PARA QUE --

(89) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

POSTERIORMENTE SE PRESENTARA AL PODER LEGISLATIVO. (90)

LA CLASE PATRONAL FORMÓ UNA COMISIÓN INTEGRADA POR ABOGADOS PARA REPRESENTARLOS, SU ACTITUD FUE NEGATIVA PUES RECHAZARON TODAS LAS NORMAS QUE PRETENDÍAN MEJORAR LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES. SE OPUSIERON A LA PRIMA DOMINICAL; NO ESTUVIERON TAMPOCO DE ACUERDO EN EL PAGO DOBLE ADICIONAL POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS; RECHAZARON LA PRIMA DE VACACIONES; DESECHARON LA IDEA DEL AGUINALDO ANUAL; CONCLUYERON, DICHIENDO QUE EL DOCUMENTO DEL 8 DE JULIO DE 1968, NO DEBÍA REFORMARSE EN SU PARTE SUSTANTIVA SOLO EN SU PARTE PROCESAL. (91)

LA COMISIÓN FORMADA POR LOS TRABAJADORES EXIGÍAN, QUE FUERA UNA DE LAS CONQUISTAS DE LOS OBREROS, UNA PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, ENTRE LAS REFORMAS QUE SEÑALARON, DESTACARON; LA FEDERALIZACIÓN DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO, QUE EN ESOS MOMENTOS NO ERA POSIBLE PORQUE FALTABA UNA MODIFICACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN; PEDÍAN LA REDUCCIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO EN LA SEMANA, ACUARENTA, PERO SE ARGUMENTÓ QUE NO HABÍA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN, SIMPLEMENTE LOS SINDICATOS PODÍAN SOLI-

(90) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

(91) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

CITAR TAL REDUCCIÓN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS. EL ANTEPROYECTO TUVO ALGUNAS OBSERVACIONES, MOTIVO POR EL CUAL FUE MODIFICADO PARA DAR MAYOR GARANTÍA A LOS SINDICATOS, A LA LIBRE CONTRATACIÓN COLECTIVA Y AL DERECHO DE HUELGA. (92)

EN DICIEMBRE DE 1968, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ ENVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. NUEVAMENTE EXPRESARON SUS OBSERVACIONES LOS REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y DE LOS EMPRESARIOS. LOS REPRESENTANTES DE LOS PATRONES PRESENTARON UN ESTUDIO ANTE LA CÁMARA, QUE SE DIVIDÍA EN TRES PARTES: ASPECTOS OBJETABLES; ASPECTOS NO OBJETABLES Y ASPECTOS INACEPTABLES. DENTRO DE LOS ASPECTOS OBJETABLES MENCIONAREMOS: EL NUEVO CONCEPTO DE INTERMEDIARIO; LAS NORMAS QUE RECONOCIERON EL ASPECTO DE HUELGA; EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA ACCIÓN; ALGUNAS NORMAS SOBRE REGLAMENTACIONES ESPECIALES; EL PAGO DE TIEMPO EXTRA QUE EXCEDA AL DE TRABAJO EXTRAORDINARIO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN CON UN SALARIO MAYOR; DOS NUEVOS DÍAS DE DESCANSO, EL PRIMERO DE ENERO Y EL CINCO DE FEBRERO; AUMENTO DEL PERÍODO DE VACACIONES; OTORGAR BECAS Y FOMENTAR EL DEPORTE; INDEMNIZACIÓN EN EL CASO DE REAJUSTE DE PERSONAL Y LA CREACIÓN DE HOSPITALES EN EMPRESAS CON UN NÚMERO EXCESIVO DE TRABAJADORES. ENTRE LOS ASPECTOS INACEPTABLES SE ENCONTRABAN: LA INTERRUPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DURANTE MEDIA HORA; LA NORMA QUE ESTABLE-

(92) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980, p. 50-63

CE QUE EL SALARIO SE INTEGRA CON TODAS LAS PRESTACIONES QUE TIENE EL TRABAJADOR, ESTA NORMA FUE TOMADA DE LA O.I.T.; LA NORMA QUE IMPONE A LOS EMPRESARIOS A CONTRATAR A LOS TRABAJADORES QUE LES HUBIERAN SERVIDO CON ANTERIORIDAD; LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD; LA NORMA QUE DISPONE QUE SOLO SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA AQUÉLLOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE CARÁCTER GENERAL; LAS NORMAS SOBRE LOS AGENTES DE COMERCIO Y AGENTES DE SEGUROS; LAS NORMAS SOBRE EL TRABAJO A DOMICILIO; ALGUNOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO DE HUELGA; LAS NUEVAS NORMAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES; EL CAPÍTULO SOBRE HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES; PIDIERON QUE SE INCLUYERA EN LA LEY EL CONTRATO A PRUEBA Y QUE SE RESTABLECIERA EL CONTRATO MEDIEVAL DE APRENDIZAJE. (93)

LOS LEGISLADORES HABÍAN ESTUDIADO MINUCIOSAMENTE LA INICIATIVA, QUE NO SUFRIÓ NINGUNA MODIFICACIÓN EN SUS PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS FUNDAMENTALES, PERO SE AUTORIZÓ UNAS MODIFICACIONES EN SU CONJUNTO INTRODUCIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO. A MANERA DE EJEMPLO: CONCEPTO DE SALARIO (LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE RECIBIR EL TRABAJADOR A CAMBIO DE SU TRABAJO) SE SUSTITUYÓ EL TÉRMINO, A CAMBIO DE, CON LA FÓRMULA POR SU TRABAJO. (94)

(93) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980, p. 50-63

(94) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980, p. 50-63

EL PROCESO DE LA ELABORACIÓN DE LA NUEVA LEY CON -
 TIENE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA DE UN GRUPO DE ESTUDIOSOS -
 DEL DERECHO PARA PODER ERRADICAR LA MISERIA, ÉSTO NO FUE -
 OBRA DE GABINETE, NI DE UN PENSAMIENTO ABSTRACTO ALEJADO DE -
 LA REALIDAD, SINO QUE, CONTIENE UN CONJUNTO DE IDEAS Y AN -
 SIAS DE JUSTICIA. (95)

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE 1970 ELOGIÓ -
 A SU ANTECESORA: "LOS AUTORES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO -
 PUEDEN ESTAR TRANQUILOS, PORQUE SU OBRA HA CUMPLIDO BRILLAN -
 TE Y EFICAZMENTE LA FUNCIÓN A LA QUE FUE DESTINADA, YA QUE -
 HA SIDO Y ES UNO DE LOS MEDIOS QUE HAN APOYADO AL PROGRESO -
 DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE LAS CONDICIONES -
 DE VIDA DE LOS TRABAJADORES: LA ARMONÍA DE SUS PRINCIPIOS E -
 INSTITUCIONES, SU REGULACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE TRABAJO, LA
 DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS MÍNIMOS QUE DEBERÍAN CORRES -
 PONDER A LOS TRABAJADORES POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS
 ...HICIERON POSIBLE QUE EL TRABAJO PRINCIPIARA A OCUPAR EL -
 RANGO QUE LE CORRESPONDE EN EL FENÓMENO DE LA PRODUCCIÓN".
 (96)

(95) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.,
 Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

(96) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.,
 Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

2.2.4. CUARTO PERIODO: "DE 1968 A 1980, CUANDO EN
TRO EN VIGENCIA LA NUEVA LEY Y APARECE LA-
REFORMA PROCESAL".

LA NUEVA LEY DEL TRABAJO DE 1970 TUVO TRANSFORMA-
CIONES ECONÓMICAS, Y MAS AÚN SOCIALES QUE SE ADECUAN A LA VI
DA DIARIA, ES POR ÉSTO QUE EL DERECHO DEL TRABAJO ES UNA NOR
MA DINÁMICA, EN CAMBIO PERMANENTE E INCONCLUSA, QUE SIEMPRE-
PROVOCARÁ CAMBIOS Y REFORMAS EN LA LEY Y EN LA CONSTITU - -
CIÓN. (97)

EN 1973, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TUVO REFORMAS,
CON EL FIN DE CREAR INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL SALARIO: -
SE FORMARON ECONOMATOS Y SE OTORGARON CRÉDITOS CON INTERÉS -
BAJO. (98)

COMO SABEMOS, EN EL AÑO DE 1953, SE REFORMÓ EL ART-
TÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN, EN QUE SE OTORGÓ A LAS MUJERES
LA CATEGORÍA DE CIUDADANOS Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PO
LÍTICOS. ESTA REFORMA TUVO SU CÚSPIDE CON LA DE 1974, EN LA
QUE SE OTORGÓ LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, ÉSTO -
OCASIONÓ REFORMAS EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS: CÓDIGO CIVIL,
LEY DE POBLACIÓN, LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, ASÍ-

(97) De la Cueva, Marlo. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.,
Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

(98) De la Cueva, Marlo. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.,
Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63

COMO, EN LA LEGISLACIÓN LABORAL REFERENTE A LA MATERNIDAD. (99) - -

EN EL AÑO DE 1975, SE ADICIONÓ LA FRACCIÓN XXI DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TUVO COMO CON SECUENCIA EL AUMENTO DE COMPETENCIA EN LAS AUTORIDADES LEGALES. EL PRIMERO DE MAYO DE 1980, ENTRÓ EN VIGOR LA REFORMA PROCESAL DEL TRABAJO, QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁ ORIGINANDO UNA NUEVA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA Y ADMINISTRATIVA LABORAL. (100) - - -

2.3. LEGISLACION FUNDAMENTAL Y REGLAMENTARIA DEL TRABAJO. -

2.3.1. NORMAS CONSTITUCIONALES

LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO ESTÁ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN. "EL CONGRESO TIENE FACULTAD: PARA LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA SOBRE HIDROCARBUROS, MINERÍA, INDUSTRIA CINematográfica, COMERCIO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y NUCLEAR, PARA ESTABLE-

(99) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.- Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63.

(100) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I.- Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63.

CER EL BANCO DE EMISIÓN ÚNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO-28 Y PARA EXPEDIR LAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123-CONSTITUCIONAL". (101)

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DIVIDIDO EN DOS APARTADOS: LAS NORMAS DEL APARTADO "A", REGISTRAN A OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS, ARTESANOS, Y DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO. EL APARTADO "B" CONTIENE LAS REGLAS QUE REGISTRAN ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADOS. RES. (102)

2.3.2. NORMAS LABORALES

LA LEY DEL TRABAJO DE 1970, VIGENTE, COMPRENDE DOS PARTES: LA PARTE SUSTANTIVA QUE CONSTA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ARTÍCULOS Y LA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE LA REFORMA PROCESAL DEL TRABAJO DE 1980 CON TRESCIENTOS VEINTISÉIS ARTÍCULOS, SUMANDO UN TOTAL DE MIL DIEZ ARTÍCULOS. ESTA LEY CONTIENE DIECISÉIS TÍTULOS, CADA UNO SE DIVIDE EN

(101) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I. Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p.50-63.

(102) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I. Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1980. p. 50-63.

CAPÍTULOS DONDE SE ENCUENTRAN LOS ARTÍCULOS DE LOS CUALES SE
 SEÑALAREMOS LOS MAS IMPORTANTES. (103)

EL TÍTULO PRIMERO SE DENOMINA PRINCIPIOS GENERALES, CONTIENE LOS PRIMEROS DIECINUEVE ARTÍCULOS EN LOS QUE - DESTACAN LAS BASES INTEGRADORAS DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EL ARTÍCULO 8. DEFINE AL TRABAJADOR COMO 'LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO'. EL MAESTRO TRUEBA URBINA COMENTA QUE EL CONCEPTO 'SUBORDINADO' LE PARECE REPUGNANTE, PORQUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE DIJO. 'QUE LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES SERÍAN IGUALITARIAS', POR LO QUE EL CONCEPTO SUBORDINADO NO ES CARACTERÍSTICA DEL CONTRATO DE TRABAJO EVOLUCIONADO, LO CONSIDERA COMO EL ANTIGUO CONTRATO DE TRABAJO DEL DERECHO CIVIL, EN EL QUE LA AUTORIDAD LA TENÍA EL PATRÓN COMO AMO, SOBRE EL TRABAJADOR CONSIDERADO COMO UN ESCLAVO. EFECTIVAMENTE EL TÉRMINO SUBORDINADO SIGNIFICA SUJECCIÓN, DEPENDENCIA, LIGADURA, POR LO QUE DEDUCIMOS QUE LA PALABRA 'SUBORDINADO' NO ES TAN REPUGNANTE COMO EL MAESTRO TRUEBA URBINA LA CONCEPTUALIZA, SIMPLEMENTE EL TRABAJADOR ESTA SUJETO, ESTÁ DEPENDIENDO, ESTÁ LIGADO AL PATRÓN Y VICEVERSA PORQUE EXISTE UNA UNIÓN FIRME ENTRE AMBOS. (104)

(103) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980. 45a. Edición. Editorial Porrúa, México 1981. p. 3. y ss.

(104) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980. 45a. Edición. Editorial Porrúa, México 1981. p. 21-33.

EL ARTÍCULO 10. DEFINE AL PATRÓN COMO "LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES". EL PATRÓN NO SOLO UTILIZA LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES, SON TAN INDISPENSABLES EN UNA EMPRESA QUE SIN ELLOS NO SE LOGRA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS EMPRESARIALES. (105)

EL ARTÍCULO 16. DEFINE LA EMPRESA COMO "LA UNIDAD ECONÓMICA DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS", Y DEFINE AL ESTABLECIMIENTO COMO LA UNIDAD TÉCNICA QUE COMO SUCURSAL O AGENCIA U OTRA FORMA SEMEJANTE SEA PARTE INTEGRANTE Y CONTRIBUYA A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA EMPRESA". (106)

EL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO CONSTA DE CINCO CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO INTITULADO DISPOSICIONES GENERALES ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 20 AL 34. LOS ARTÍCULOS MAS SOBRESALIENTES DE ESTE CAPÍTULO SON: EL ARTÍCULO 20. "SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DIÓ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO A UNA PERSONA MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CUAL-

(105) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p. 21-33.

(106) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p. 33-53.

QUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACIÓN, ES AQUEL POR VIRTUD-
 DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO -
 PERSONAL Y SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO". LA
 NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ANTERIOR A -
 1917, SE GUIABA POR LA TEORÍA CONTRACTUALISTA EN LA QUE IM -
 PERABA LA AUTONOMÍA Y LA VOLUNTAD ENTRE LAS PARTES, PERO LA
 CONSTITUCIÓN MEXICANA DESVIRTÚA ESTA TEORÍA, CONVIRTIÉNDOSE
 EN UN CONTRATO DE TRABAJO EVOLUCIONADO, EN EL QUE POR ENCIMA
 DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTÁN LAS NORMAS FAVORECEDORAS
 DE LOS TRABAJADORES. SE DICE, QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO ES
 ACONTRACTUAL EN LA TEORÍA RELACIONISTA, EN LA QUE IMPERA EL
 DERECHO OBJETIVO EN FAVOR DEL TRABAJADOR. ESTA TEORÍA NO -
 FUE ACEPTADA ENTRE LOS JURISTAS PORQUE SI LA RELACIÓN DE TRA
 BAJO ES ACONTRACTUAL COMO LOS EXPRESÓ WOLFGANG SIEBERT EN -
 ALEMANIA EN 1935, SÓLO PODRÁ APLICARSE EL DERECHO OBJETIVO -
 PROTECCIONISTA DEL TRABAJADOR. POR LO ANTERIOR CONCLUIMOS -
 QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO O CONTRATO ES UN DERECHO AUTÓNO -
 MO, EN EL QUE OPERA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CUANDO SE SUPE
 RAN LAS NORMAS PROTECCIONISTAS DEL DERECHO OBJETIVO EN BENE
 FICIO DEL TRABAJADOR, COMO ES EL CASO DEL CONTRATO COLECTIVO
 Y EL CONTRATO LEY. (107)

EL ARTÍCULO 25. ESTIPULA QUE LAS CONDICIONES DE --
 TRABAJO DEBEN SER POR ESCRITO Y DEBERÁN CONTENER: NOMBRE, NA

(107) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a.
 Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p. 33-53.

CIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN; SI LA RELACIÓN DE TRABAJO ES POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO O TIEMPO INDETERMINADO; LA CLASE DE SERVICIO QUE PRESTA EL TRABAJADOR; EL LUGAR DONDE DEBA PRESTARSE EL SERVICIO; LA DURACIÓN DE LA JORNADA; LA FORMA Y EL MONTO DEL SALARIO; EL DÍA Y LUGAR DE PAGO; LA INDICACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO Y ADIESTRADO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN LA EMPRESA Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY; DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y DEMÁS CONDICIONES QUE CONVENGAN AL TRABAJADOR Y AL PATRÓN. (108)

EL CAPÍTULO II SE TITULA DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LOS ARTÍCULOS 35 AL 41, ESTOS ARTÍCULOS SEÑALAN QUE EL TRABAJO PUEDE SER POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO O POR TIEMPO INDETERMINADO Y MARCA LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE ELLOS. (109)

EL CAPÍTULO III TITULADO SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LOS ARTÍCULOS 42 AL 45, MENCIONA LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN Y PARA EL TRABAJADOR. EL ARTÍCULO 43, SEÑALA LA FECHA EN QUE LA SUSPENSIÓN SURTE SUS EFECTOS. EL-

(108) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p. 33-53

(109) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p. 33-53.

ARTÍCULO 44, HABLA DE LOS TRABAJADORES QUE TIENEN QUE PRESTAR SU SERVICIO MILITAR Y POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 45, SEÑALA LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR DEBE REGRESAR A SU TRABAJO. (110)

EL CAPÍTULO IV SE DENOMINA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES MARCADOS EN LOS ARTÍCULOS 46 AL 52. ESTOS ARTÍCULOS SEÑALAN LOS CASOS EN QUE EL PATRÓN COMO EL TRABAJADOR PUEDEN RESCINDIR LAS RELACIONES DE TRABAJO CON RESPONSABILIDAD Y SIN RESPONSABILIDAD PARA CADA UNO DE ELLOS. LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 50 SON SUMAMENTE IMPORTANTES PARA EL CASO DE LAS INDEMNIZACIONES EN LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO. (111)

EL CAPÍTULO V DENOMINADO TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, CONSTA DE TRES ARTÍCULOS ÚNICAMENTE. EL ARTÍCULO 53, SEÑALA LAS CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES. EL ARTÍCULO 54, HACE REFERENCIA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE CUANDO LA INCAPACIDAD PROVENGA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL, EL TRABAJADOR PUEDE SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN QUE MARCA ESTE ARTÍCULO O DE LO CONTRARIO PEDIR QUE LE PROPORCIONEN OTRO TRABAJO SEGÚN SUS APTI

(110) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p. 33-53

(111) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p. 33-53.

TUDES. EL ARTÍCULO 55 ES MUY IMPORTANTE PORQUE SI EL PATRÓN NO PRUEBA LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE, EL TRABAJADOR PUEDE OPTAR POR LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 48, QUE SON: LA REINSTALACIÓN O EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. (112)

EL TÍTULO TERCERO LLAMADO CONDICIONES DE TRABAJO CONSTA DE OCHO CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO I SEÑALA LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, MENCIONA QUE NUNCA PODRÁN SER MENORES A LAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY DE LO CONTRARIO SERÁN NULAS, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57. (113)

EL CAPÍTULO II SEÑALA LAS NORMAS REFERENTES A LA JORNADA DE TRABAJO EN LOS ARTÍCULOS 58 AL 53. EL ARTÍCULO 53, LA DEFINE: "JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PATRÓN PARA PRESTAR SU TRABAJO". ESTE PRECEPTO ES MUY CLARO, SOLO BASTA QUE EL TRABAJADOR ESTÉ EN DISPOSICIÓN DEL PATRÓN PARA QUE SE CONSIDERE JORNADA DE TRABAJO, AUNQUE MATERIALMENTE NO LABORE, EL ARTÍCULO 59, SEÑALA LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. EL ARTÍCULO 60, MENCIONA CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE -

(112) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.33-53.

(113) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.57-79.

LA JORNADA DIURNA, NOCTURNA Y MIXTA. EL ARTÍCULO 61. INDICA LA DURACIÓN MÁXIMA DE LABORES. LOS DEMÁS ARTÍCULOS MENCIONAN EN QUE CASOS PUEDE PROLONGARSE LA JORNADA DE TRABAJO. (114)

EL CAPÍTULO III LLAMADO DÍAS DE DESCANSO CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 69 AL 75. EL ARTÍCULO 69, ES LA BASE DE ESTE CAPÍTULO, SEÑALA QUE CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO, EL TRABAJADOR DISFRUTARÁ DE UN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO. EL ARTÍCULO 72, OBLIGA AL PATRÓN A PAGAR LA PARTE PROPORCIONAL DEL DÍA DE DESCANSO. EL ARTÍCULO 74, ENUMERA LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO DURANTE EL AÑO. (115)

EL CAPÍTULO IV TITULADO VACACIONES CONSTA DE SEIS ARTÍCULOS, ENTRE LOS QUE SOBRESALEN EL ARTÍCULO 76, QUE ESTABLECE EL PERÍODO DE VACACIONES DE ACUERDO CON LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA EN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS. EL ARTÍCULO 79, HACE REFERENCIA A QUE LAS VACACIONES SON OBLIGATORIAS PORQUE LOS TRABAJADORES LAS NECESITAN PARA RECUPERAR FUERZAS PERDIDAS Y NO PODRÁN SER COMPENSADAS CON UNA REMUNERACIÓN. EL ARTÍCULO 80, REGLAMENTA LA PRIMA VACACIONAL QUE ES DE UN VEINTICINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS. (116)

(114) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p. 53-79.

(115) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.53-79.

RIOS QUE CORRESPONDAN AL PERÍODO DE VACACIONES. (116)

EL CAPÍTULO V LLAMADO SALARIOS ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 82 AL 89. EL ARTÍCULO 82, DEFINE AL SALARIO COMO "LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL PATRÓN AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO". LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84 Y 85 SEÑALAN LA FIJACIÓN, RETRIBUCIÓN Y REMUNERACIÓN EN LOS SALARIOS. EL ARTÍCULO 86, SEÑALA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, A TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL. EL ARTÍCULO 87, ES SUMAMENTE IMPORTANTE PORQUE SE REFIERE AL DERECHO DE PERCIBIR UN AGUINALDO ANUAL. EL ARTÍCULO 88, MARCA EL PLAZO PARA EL PAGO - AGUINALDO QUE SERÁ ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE Y ES DE UNA SEMANA PARA LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN UN TRABAJO MATERIAL Y DE QUINCE DÍAS PARA LOS DEMÁS TRABAJADORES. (117)

EL CAPÍTULO VI DENOMINADO SALARIO MÍNIMO CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 90 Y 97. EL ARTÍCULO 90 LO DEFINE: "ES LA CANTIDAD MENOR QUE DEBE PERCIBIR EN EFECTIVO UN TRABAJADOR - POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN UNA JORNADA DE TRABAJO". ESTE ARTÍCULO ES MUY IMPORTANTE PORQUE ESTÁ LIGADO ÍNTIMAMENTE CON EL ARTÍCULO 1004 DE ESTA LEY, QUE ES EL TEMA DE ESTUDIO, PORQUE EL PATRÓN QUE NO CUBRA AL TRABAJADOR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL O PROFESIONAL, NO SOLO FALTA AL CUMPLIMIENTO DE -

(116) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980. 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.53-79.

(117) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.53-79.

LOS PRECEPTOS LABORALES, SINO QUE INCURRE EN UN DELITO ESPECIAL QUE ES EL DELITO DE FRAUDE AL SALARIO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 387 FRACCIÓN XVI DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (118)

EL CAPÍTULO VII TITULADO NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 98 AL 116. EL ARTÍCULO 98, SEÑALA LA DISPOSICIÓN LIBRE DEL SALARIO. EL ARTÍCULO 99, REGLAMENTA QUE EL DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO ES IRRENUNCIABLE, ASÍ COMO EL SALARIO DEVENGADO. EL ARTÍCULO 101, HACE CONSTAR QUE EL SALARIO DEBE PAGARSE ÚNICAMENTE CON MONEDA DEL CURSO LEGAL. EL ARTÍCULO 104, PROHIBE LA CESIÓN DE SALARIOS EN FAVOR DEL PATRÓN O DE TERCERAS PERSONAS. (119)

EL CAPÍTULO VIII ES MUY IMPORTANTE PORQUE TRATA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, SEÑALA QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL REPARTO DE UTILIDADES ES LA ENCARGADA DE DETERMINAR EL PORCENTAJE. EN LA ACTUALIDAD ES DEL DIEZ POR CIENTO. EL ARTÍCULO 121 SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES COPIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

(118) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.53-79.

(119) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.53-79.

TES, DURANTE EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN FORMULAR SUS OBJECIONES. EL ARTÍCULO 122 SEÑALA QUE EL TÉRMINO PARA ENTREGAR EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES SERÁ A LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN ANUAL ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (120)

EL TÍTULO CUARTO SE DENOMINA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, CONSTA DE CINCO CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO I SE TITULA OBLIGACIONES DE LOS PATRONES, CONSTA DE DOS ARTÍCULOS. EL ARTÍCULO 132, SEÑALA EN VEINTIOCHO INCISOS LAS OBLIGACIONES PATRONALES Y EL ARTÍCULO 133 MENCIONA LAS PROHIBICIONES A LOS PATRONES. (121)

EL CAPÍTULO II NOMBRADO OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, EN UN SOLO ARTÍCULO 134. (122)

EL CAPÍTULO III TITULADO HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES, FUE TOTALMENTE REFORMADO EN 1970, CONSTA DE LOS

-
- (120) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.53-79.
- (121) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.80-108.
- (122) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p. 80-108.

ARTICULOS 136 AL 153. ESTE CAPÍTULO MENCIONA LA CREACIÓN - DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, QUE TIENE POR OBJETO CREAR SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES OBTENER UN CRÉDITO BARATO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE SUS CASAS HABITACIÓN. SEÑALA TAMBIÉN QUE LOS FONDOS SON ADMINISTRADOS POR UN ORGANISMO INTEGRADO EN FORMA TRIPARTITA. EL PATRÓN ESTA OBLIGADO A APORTAR EL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS DE CADA TRABAJADOR. (123)

EL CAPÍTULO III BIS SE TITULA DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONSTA DEL ARTÍCULO 153 A AL 153 X. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A TODO TRABAJADOR Y SEÑALA TODOS LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LLEVAR A CABO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS. (124)

EL CAPÍTULO IV SE TITULA DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD Y ASCENSO, ABARCA LOS ARTÍCULOS 154 AL 152. LOS ARTÍCULOS 154 Y 155 CONSAGRAN EL DERECHO DE PREFERENCIA EN CUANTO A LA NACIONALIDAD MEXICANA, A LA ANTIGÜEDAD, A LA

(123) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.80-108.

(124) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.80-108.

QUE EL TRABAJADOR NO TENGA OTRA FUENTE DE TRABAJO, TENGA A SU CARGO UNA FAMILIA, EL QUE PERTENEZCA O NO A UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, CON EL FIN DE OCUPAR UN PUESTO VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN. EL ARTÍCULO 158. SEÑALA LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE FORMULAR UN CUADRO GENERAL DE LAS ANTIGÜEDADES DE LOS TRABAJADORES, DE DISTRIBUIRLO Y DARLE PUBLICIDAD. EL ARTÍCULO 162, SEÑALA LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE PAGAR DOCE DÍAS POR AÑO A LOS TRABAJADORES QUE SE SEPARAN VOLUNTARIAMENTE DE SU EMPLEO SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO QUINCE AÑOS DE SERVICIOS. (125)

EL CAPÍTULO V DENOMINADO INVENCIÓNES DE LOS TRABAJADORES, CONSTA DE UN SOLO ARTÍCULO 163 Y RIGE LAS NORMAS EN LA ATRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS AL NOMBRE, PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DEL INVENTO REALIZADO POR UN TRABAJADOR DENTRO DE UNA EMPRESA. (126)

EL TÍTULO QUINTO, DENOMINADO TRABAJO DE LAS MUJERES, ESTÁ CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 164 AL 172. ESTE TÍTULO CARECE DE CAPÍTULOS. SEÑALA LA IGUALDAD EN DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES CON UNA PROTECCIÓN PARA ÉSTAS, POR SU NATURAL DIFERENCIA BIOLÓGICA. (127)

-
- (125) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.83-108.
- (126) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.80-108.
- (127) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.109-111.

EL TÍTULO QUINTO Bis, SE DENOMINA TRABAJO DE LOS MENORES, ABARCA LOS ARTÍCULOS 173 AL 180. EL ARTÍCULO 173, SE REFIERE AL TRABAJO DE LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISÉIS QUE ESTÁN SUJETOS A VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALES POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO. EL ARTÍCULO 174, OBLIGA A LOS PATRONES A NO PROPORCIONAR EL TRABAJO A LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISÉIS, SI NO ACREDITAN CON UN CERTIFICADO MÉDICO QUE TIENEN APTITUD PARA TRABAJAR. EL ARTÍCULO 175, PROHIBE QUE ESTOS MENORES TRABAJEN EN LUGARES EN DONDE PUEDAN AFECTAR SU MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES. EL ARTÍCULO 177, SEÑALA QUE LA JORNADA DE TRABAJO PARA LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS ES DE SEIS HORAS DIARIAS DIVIDIDAS EN TRES PERÍODOS DE TRES HORAS Y DAR POR LO MENOS UNA HORA DE DESCANSO. EL ARTÍCULO 178, PROHIBE EL TRABAJO EXTRAORDINARIO, EL DESCANSO DOMINICAL Y LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS, TAMBIÉN TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DE SUS VACACIONES PAGADAS DE DIECIOCHO DÍAS POR LO MENOS, MAS SU VEINTICINCO POR CIENTO DE PRIMA VACACIONAL SOBRE LOS SALARIOS QUE LE CORRESPONDAN DURANTE EL PERÍODO DE SUS VACACIONES. (128)

EL TÍTULO SEXTO SE DENOMINA TRABAJOS ESPECIALES- CONSTA DE DIECISIETE CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO I, LLAMADO DISPOSICIONES GENERALES, ABARCA EL ARTÍCULO 181. ESTE TÍTULO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN PARTICULAR PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN DICHAS LABORES POR LA NATURALEZA PECULIAR DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN. EL CA-

PÍTULO II SE LLAMA TRABAJADORES DE CONFIANZA. EL ARTÍCULO - 182. SEÑALA QUE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA SERÁN POR LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN. LOS TRABAJOS DE CONFIANZA SON LOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, O AQUELLOS QUE REALIZAN TRABAJOS PERSONALES O ÍNTIMOS DEL PATRÓN. EL CAPÍTULO III DENOMINADO TRABAJADORES DE LOS BUQUES. ESTE CAPÍTULO RIGE A TODOS LOS TRABAJADORES DE CUALQUIER CLASE DE EMBARCACIÓN QUE OSTENTEN LA BANDERA NACIONAL, ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 187 AL 214. EL CAPÍTULO IV SE DENOMINA TRABAJO DE LAS TRIPULACIONES AERONAÚTICAS ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 215 AL 245. EL CAPÍTULO V SE TITULA TRABAJO FERROCARRILERO CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 246 AL 255. EL CAPÍTULO VI SE DENOMINA TRABAJO DE AUTOTRANSPORTES. ESTE CAPÍTULO PROTEGE INTEGRAMENTE A LOS TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES Y FIJA LAS NORMAS DE LAS RELACIONES ENTRE CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS O PROPIETARIOS Y LOS TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES. EL CAPÍTULO VI SE TITULA TRABAJO DE MANIOBRAS DE SERVICIO PÚBLICO EN ZONAS BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL, ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 265 AL 278. EL CAPÍTULO VIII SE DENOMINA TRABAJADORES DEL CAMPO CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 279 AL 284. EL CAPÍTULO IX SE TITULA AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES, ABARCA LOS ARTÍCULOS 285 AL 291. EL CAPÍTULO X SE DENOMINA DEPORTISTAS PROFESIONALES. ESTE CAPÍTULO RIGE A TODOS AQUELLOS DEPORTISTAS PROFESIONALES, TALES COMO JUGADORES DE FUTBOL, BASEBALL, FRONTÓN, BOX, LUCHADORES Y OTROS SEMEJANTES CON EL OBJETO DE REGLAMENTAR EL TRABAJO DEPORTIVO ENTRE LOS DEPORTISTAS Y LOS EMPRESARIOS. ESTE CAPÍTULO CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 292 AL 303. EL CAPÍTULO XI, SE DENOMINA TRABAJADORES ACTORES Y MÚSICOS, ABARCA LOS ARTÍCULOS 304 AL 310, EN ESTE CAPÍTULO SE CONFIRMA UNA VEZ MÁS, QUE LA PRESTA

CIÓN DE SERVICIOS DE UNA PERSONA A OTRA, ES CONSTITUTIVA DE UN CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO. EL CAPÍTULO XII, REGLA MENTA EL TRABAJO A DOMICILIO EN SUS ARTÍCULOS 311 AL 330. EL CAPÍTULO XIII, REGLAMENTA LOS TRABAJOS DOMÉSTICOS Y ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 331 AL 343. EL CAPÍTULO XIV SE DENOMINA TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS, CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 344 AL 350. TAMBIÉN EN ESTE TÍTULO, EN EL CAPÍTULO XV NOMBRADO INDUSTRIA FAMILIAR ABARCA TRES ARTÍCULOS, EL ARTÍCULO 351 DEFINE A LOS TALLERES FAMILIARES COMO "AQUELLOS EN LOS QUE EXCLUSIVAMENTE TRABAJAN LOS CÓNYUGES, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y PUPILOS". EL ARTÍCULO 352, ACLARA "QUE NO SE APLICAN A LOS TALLERES FAMILIARES LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A SEGURIDAD E HIGIENE". EL ARTÍCULO 353, SEÑALA QUE "LA INSPECCIÓN DE TRABAJO VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR". EL CAPÍTULO XVI, TITULADO TRABAJOS DE MÉDICOS RESIDENTES EN PERÍODO DE ADIESTRAMIENTO EN UNA ESPECIALIDAD ABARCA LOS ARTÍCULOS 353 A, AL 353, I. EL CAPÍTULO XVII, REGLAMENTA EL TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LA LEY, EN LOS ARTÍCULOS 353-J AL 353-U. (129)

EL TÍTULO SÉPTIMO CUYO ENCABEZADO SE LEE: RELACIONES CO -

LECTIVAS DE TRABAJO, CONSTA DE OCHO CAPÍTULOS: EL CAPÍTULO I, HACE REFERENCIA A LAS COALICIONES, ABARCA LOS ARTÍCULOS 354 Y 355. EN ESTE CAPÍTULO SE RECONOCE LA LIBERTAD DE COALICIÓN PARA TRABAJADORES Y PATRONES Y DEFINE LA COALICIÓN COMO "EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES". EL CAPÍTULO II, SE DONOMINA SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, ABARCA LOS ARTÍCULOS 356 AL 385, ESTE CAPÍTULO NOS DEFINE AL SINDICATO COMO "LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES"; TAMBIÉN SEÑALA, QUIENES PUEDEN CONSTITUIRLO; LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES; DONDE DEBEN REGISTRARSE; EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS Y; LA FORMA EN QUE PUEDEN SER DISUELTOS. EL CAPÍTULO III, SE DENOMINA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CONSTA DE DIECIOCHO ARTÍCULOS DEL 386 AL 403. EL ARTÍCULO 386, DEFINE AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO COMO: "EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA O MAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS". EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NO PODRÁ CONTENER NINGUNA CLAÚSULA INFERIOR A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL ARTÍCULO 390, SEÑALA LOS REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. EL CAPÍTULO IV, SE TITULA CONTRATO LEY, CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 404 AL 421. EL ARTÍCULO 404, DEFINE AL CONTRATO LEY COMO: "EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SIN

CATOS DE TRABAJADORES Y VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESENTARSE EL TRABAJO EN UNA RAMA DETERMINADA DE LA INDUSTRIA, Y DECLARADO OBLIGATORIO EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN UNA O VARIAS ZONAS ECONÓMICAS QUE ABARQUE UNA O MAS DE DICHAS ENTIDADES, O EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. EL ARTÍCULO 406, MENCIONA QUIENES SON LOS QUE PUEDEN SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO-LEY. EL ARTÍCULO 407. SEÑALA DONDE DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD. LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES INDICAN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO-LEY. EL CAPÍTULO V: SE TITULA REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 422 AL 425, EL ARTÍCULO 422. DEFINE AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO COMO "EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA TRABAJADORES Y PATRONES EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EN UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, EL ARTÍCULO 423, SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL REGLAMENTO. EL ARTÍCULO 424. SEÑALA LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO Y EL ARTÍCULO 425, SEÑALA LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTOS EL REGLAMENTO. EL CAPÍTULO VI, SE TITULA, MODIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, CONSTA DEL ARTÍCULO 426 QUE SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBEN SEGUIRSE. EL CAPÍTULO VII, LLAMADO SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, ABARCA LOS ARTÍCULOS 427 AL 432. EL ARTÍCULO 427, SEÑALA LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. EL ARTÍCULO 429 SEÑALA LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO TERMINACIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 433 AL 439. EL ARTÍCULO 434 SEÑALA LAS CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES

NES DE TRABAJO. EL ARTÍCULO 435 MENCIONA LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CASO DEL ARTÍCULO 434. EL ARTÍCULO 439 SEÑALA LA INDEMNIZACIÓN EN EL CASO DE IMPLANTACIÓN DE MAQUINARIA QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA REDUCCIÓN DE PERSONAL. (130)

EL TÍTULO OCTAVO SE DENOMINA HUELGAS, ABARCA DOS CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO I, LLAMADO DISPOSICIONES GENERALES CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 440 AL 449. EL ARTÍCULO 440, DEFINE A LA HUELGA COMO "LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO LLEVADA A CABO POR UNA COALICIÓN DE TRABAJADORES". LA HUELGA ES UN DERECHO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE LES PERMITE A LOS TRABAJADORES ALCANZAR MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO. EL ARTÍCULO 445, SEÑALA LOS DOS CASOS EN QUE LA HUELGA ES LICITA. EL CAPÍTULO II, DENOMINADO OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE HUELGA, ABARCA AL ARTÍCULO 450, QUE ES MUY IMPORTANTE PORQUE SEÑALA CUAL ES EL OBJETO DE LA HUELGA. EL ARTÍCULO 451, SE REFIERE A LOS REQUISITOS QUE DEBE HABER PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. EL ARTÍCULO 452, ESTÁ DEROGADO Y LOS SIGUIENTES, HASTA EL ARTÍCULO 459, QUE SEÑALA CUANDO LA HUELGA ES LEGALMENTE INEXISTENTE. LOS ARTÍCULOS 460, 461, 462, 463, 464 Y 465 ESTÁN DEROGADOS. EL ARTÍCULO 466, SEÑALA EN QUE CASOS LOS HUELGUISTAS DEBERÁN SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS. LOS ARTÍCULOS 467 Y 468 ESTÁN DEROGADOS. EL ARTÍCULO

469. SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE TERMINA LA HUELGA. ESTE PRECEPTO INDICA QUE LAS HUELGAS GENERALMENTE TERMINAN POR ARREGLO ENTRE LOS TRABAJADORES Y EL SINDICATO QUE LOS REPRESENTA Y LAS EMPRESAS O CUANDO LOS TRABAJADORES SE SOMETEN AL ARBITRAJE DE ALGUNA AUTORIDAD, AL FIN DE RESOLVER EL LAUDO DEL CONFLICTO MOTIVO DE LA HUELGA. LOS ARTÍCULOS 470 Y 471 TAMBIÉN ESTÁN DEROGADOS. (131)

EL TÍTULO NOVENO SE DENOMINA RIESGOS DE TRABAJO - CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 472 AL 515. EL ARTÍCULO 473. DEFINE A LOS RIESGOS DE TRABAJO COMO "LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO". EL ARTÍCULO 474. DEFINE EL ACCIDENTE DE TRABAJO "TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO, O CON MOTIVO DEL TRABAJO CUALESQUIERA QUE SEAN EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE PRESTE". EL ARTÍCULO 475. DEFINE A LA ENFERMEDAD DE TRABAJO COMO, "TODO ESTADO PATOLÓGICO- DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUADA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN EL QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS". LOS PRECEPTOS SIGUIENTES SEÑALAN LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO. EL ARTÍCULO 513 DESCRIBE UNA TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO Y EL ARTÍCULO 514, ENUMERA UNA TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES PARA LOS CASOS DE: PÉRDIDAS DEL MIEMBRO SUPERIOR; POR PÉRDIDA COMPLETA DE LA MOVILIDAD ARTICULAR; POR LA DISMINUCIÓN NO -

(131) Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p.198-210.

DE LOS MOVIMIENTOS POR LESIONES ARTICULARES, TENDINOSAS O MUSCULARES; POR CICATRICES RETRÁCTILES QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS QUIRÚRGICAMENTE; POR TRANSTORNOS FUNCIONALES EN LOS DEDOS, CONSECUTIVOS A LESIONES NO ARTICULARES, SINO A SECCIÓN O PÉRDIDA DE LOS TENDONES EXTENSORES O FLEJORES, ADHERENCIAS O CICATRICES; POR LUXACIONES QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS QUIRÚRGICAMENTE; POR RIGIDECESES ARTICULARES; POR PARÁLISIS COMPLETAS E INCOMPLETAS Y DEMÁS CLASIFICACIONES DE LAS ENFERMEDADES QUE RESULTEN POR RIESGOS EN EL TRABAJO. (132).

EL TÍTULO DÉCIMO SE DENOMINA PRESCRIPCIÓN, CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 516 AL 522. EL ARTÍCULO 516, SEÑALA QUE LAS ACCIONES DE TRABAJO PRESCRIBEN EN UN AÑO, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS DEMÁS ARTÍCULOS. EL ARTÍCULO 517, SEÑALA LAS ACCIONES QUE PRESCRIBEN EN UN MES. EL ARTÍCULO 518 SEÑALA LAS ACCIONES QUE PRESCRIBEN EN DOS MESES. EL ARTÍCULO 519, SEÑALA LAS ACCIONES QUE PRESCRIBEN EN DOS AÑOS. EL ARTÍCULO 520, MENCIONA EN QUE CASOS LA PRESCRIPCIÓN NO PUEDE EMPEZAR A CORRER. (133)

EL TÍTULO ONCE SE LLAMA AUTORIDADES DEL TRABAJO Y-

(132) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p.211-282.

(133) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p.283-285.

SERVICIOS SOCIALES, CONSTA DE TRECE CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO - I. SE TITULA DISPOSICIONES GENERALES CONTIENE A LOS ARTÍCULO - LOS 523 AL 526. EL ARTÍCULO 523 SE REFIERE A QUE "LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO COMPETE A LAS SIGUIENTES JURISDICCIONES:

- I. A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
- II. A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
- III. A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, - Y A SUS DIRECCIONES O DEPARTAMENTOS DE TRABAJO;
- IV. A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO;
- V. AL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO;
- VI. A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO;
- VII. A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE- LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS;
- VIII. A LAS COMISIONES NACIONALES Y REGIONALES DE LOS- SALARIOS MÍNIMOS;
- IX. A LAS JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN;
- X. A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE;
- XI. A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE;

XII. AL JURADO DE RESPONSABILIDADES. (134)

EL CAPÍTULO II SE TITULA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, ABARCA DE LOS ARTÍCULOS - 527 AL 529. EL ARTÍCULO 527. ENUMERA UNA LISTA DE INDUS -- TRIAS QUE COMPETE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO A -- LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EL ARTÍCULO 529, SEÑALA LA APLI -- CACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO QUE COMPETEN A LAS AUTORIDA -- DES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EL CAPÍTULO III SE DENOMI -- NA PROCURADURÍA DEL TRABAJO ABARCA LOS ARTÍCULOS 530 AL 536. ESTE CAPÍTULO SEÑALA LAS FUNCIONES E INTEGRACIÓN DE LA PROCU -- RADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. EL CAPÍTULO IV. SE TITU -- LA DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRA -- MIENTO. ESTE CAPÍTULO SEÑALA CUALES SON LOS OBJETIVOS, A -- CARGO DE QUIEN ESTARÁ, CUALES SON SUS ACTIVIDADES, ETC, CON -- TENIDA EN LOS ARTÍCULOS 537, 538, 539, 539-A AL 539-F. EL -- CAPÍTULO V, SE TITULA INSPECCIÓN DE TRABAJO, CONTIENE LOS AR -- TÍCULOS DEL 540 AL 550. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LAS FUN -- CIONES QUE DEBE OBSERVAR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO, CUALES -- SON LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE TRABA -- JO, ASÍ COMO, SUS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. TAMBIÉN SE -- ÑALA COMO SE INTEGRA LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y CUALES SON -- LOS REQUISITOS PARA SER INSPECTOR DE TRABAJO, SUS RESPONSA --

BILIDADES Y SUS SANCIONES POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SUS INSPECCIONES. EL CAPÍTULO VI SE DENOMINA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 551 AL 563. EL ARTÍCULO 551. MENCIONA QUE "LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS FUNCIONARÁ CON UN PRESIDENTE, UN CONSEJERO DE REPRESENTANTES Y UNA DIRECCIÓN TÉCNICA". EL ARTÍCULO -- 552. SE REFIERE A QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SE ENUMERAN EN EL MISMO PRECEPTO. -- EL ARTÍCULO 553. SEÑALA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. EL ARTÍCULO 554. SE REFIERE A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES. EL ARTÍCULO 555. SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBEN TENER LOS REPRESENTANTES ASESORES. EL ARTÍCULO 556. SE REFIERE A LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES. EL ARTÍCULO 557. ENUMERA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES. LOS PRECEPTOS SIGUIENTES SE REFIEREN A LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE DEBERÁ SATISFACER LA DIRECCIÓN -- TÉCNICA. EL CAPÍTULO VII SE LLAMA COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, EN SUS ARTÍCULOS 564 AL 569. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LA FUNCIÓN, A LA INTEGRACIÓN, A LOS RE -- QUISITOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE DEBE TENER LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MÍNIMOS. EL CAPÍTULO VIII, SE TITULA EL PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMI -- SIONES NACIONAL Y REGIONALES DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 570 AL 574. ESTE CAPÍTULO SEÑALA TODO EL -- PROCEDIMIENTO QUE DEBE LLEVARSE A CABO PARA LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. EL CAPÍTULO IX, SE DENOMINA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, EN LOS ARTÍCULOS 575 AL 600. EL ARTÍ -- CULO 576. DETERMINA QUE LA COMISIÓN FUNCIONARÁ CON UN PRESI --

DENTE, UN CONSEJERO DE REPRESENTANTES Y UNA DIRECCIÓN TÉCNICA. REGLAMENTA EN LOS ARTÍCULOS POSTERIORES, EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER CADA UNO PARA SER PRESIDENTE, PARA SER CONSEJO DE REPRESENTANTES Y DIRECTOR TÉCNICO, ASÍ COMO LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE ELLOS. EL ARTÍCULO 587. SEÑALA LA REUNIÓN PARA LA REVISIÓN DEL PORCENTAJE DEL REPARTO DE UTILIDADES. EL ARTÍCULO 588. SE REFIERE A LAS NORMAS QUE SE OBSERVARÁN PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN. EL CAPÍTULO X SE DENOMINA JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 591 AL 600. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LAS FUNCIONES, A SU INTEGRACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN. EL CAPÍTULO XI SE TITULA JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN, ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 601 AL 603, SEÑALAN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FUNCIONARÁN LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN, NO ASÍ, EN LOS MUNICIPIOS O ZONAS ECONÓMICAS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SE APLICAN LAS NORMAS DEL CAPÍTULO ANTERIOR. EL CAPÍTULO XII SE DENOMINA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 604 AL 620. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LA COMPETENCIA, A LA INTEGRACIÓN, A LA FUNCIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL CAPÍTULO XIII SE LLAMA JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ABARCA LOS ARTÍCULOS 621 AL 624. SEÑALA PRINCIPALMENTE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. (135)

(135) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p.286-330.

EL TÍTULO DOCE SE DENOMINA PERSONAL JURÍDICO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 625 AL 647. ESTE TÍTULO SE REFIERE AL PERSONAL QUE COMPRENDE A LOS ACTUARIOS, SECRETARIOS, AUXILIARES, SECRETARIOS GENERALES Y PRESIDENTES DE JUNTA ESPECIAL DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. (136)

EL TÍTULO TRECE SE DENOMINA REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. ESTE TÍTULO CONTIENE TRES CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO I SE TITULA REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES DE LAS JUNTAS FEDERAL Y LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN PERMANENTE, CONTIENE LOS ARTÍCULOS 648 AL 675. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LA ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. EL CAPÍTULO II SE DENOMINA REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES EN LAS COMISIONES NACIONAL Y REGIONALES DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 676 AL 682 QUE SEÑALAN QUE SON APLICABLES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. SEÑALA TAMBIÉN LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA CONYOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DICHS REPRESENTANTES. EL CAPÍTULO III SE TITULA REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 683 Y 684, SE REGI

RÁN POR LOS PRECEPTOS DE LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES Y LO -
 QUE DEBE CONTENER LA CONVOCATORIA. (137)

LA SEGUNDA PARTE DE ESTA LEY SE REFIERE A LA REFORMA PROCESAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE MAYO DE 1980) CONTIENE LOS TÍTULOS CATORCE, QUINCE Y DIECISÉIS, ABARCA LOS ARTÍCULOS 685 AL 1010. (138)

EL TÍTULO CATORCE SE DENOMINA NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, SE DISTRIBUYE EN VEINTE CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO I SE LLAMA PRINCIPIOS PROCESALES, EN LOS ARTÍCULOS 685 AL 688, ÉSTOS SE REFIEREN A QUE EL PROCESO DEL DERECHO DEL TRABAJO ES PÚBLICO, GRATUITO, INMEDIATO, PREDOMINANTEMENTE ORAL Y A INSTANCIA DE PARTE. EL CAPÍTULO II SE TITULA DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD, DURANTE EL PROCESO ESTE CAPÍTULO ABARCA A LOS ARTÍCULOS 689 AL 697. EL CAPÍTULO III SE DENOMINA DE LAS COMPETENCIAS, CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 698 AL 706. LA COMPETENCIA EN EL DERECHO LABORAL SE ESTABLECE EN CUANTO A LA MATERIA Y EL TERRITORIO TAMBIÉN ESTABLECE CUALES SON LAS AUTORIDADES QUE TIENEN FACULTADES PARA RESOLVER LAS CUESTIONES COMPETENCIALES EN MATERIA LABORAL. EL CAPÍTULO IV SE TITULA DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS, CORRESPONDEN LOS ARTÍCULOS 707 AL 711. ESTE CAPÍTULO DE IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS ES MUY COMPLETO Y PERMITE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DEL

(137) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.337-348.

(138) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.337-348.

TRABAJO QUE SEA PRONTA Y EXPEDITA, PARA EVITAR ASÍ, DILACIONES INECESARIAS Y LOGRAR LA CELERIDAD EN EL PROCESO. EL CAPÍTULO V SE DENOMINA DE LA ACTUACIÓN EN LAS JUNTAS. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN TENER LAS PARTES RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL TRABAJADOR. SE REQUIERE LA PRESENCIA FÍSICA DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRE Y COMO DEBEN PRACTICARSE LAS ACTUACIONES DE LAS JUNTAS. EL CAPÍTULO VI TITULA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 733 AL 738. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LOS CÓMPUTOS DE LOS TÉRMINOS PROCESALES. EL CAPÍTULO VII SE DENOMINA DE LAS NOTIFICACIONES, ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 739 AL 752. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN PERSONALMENTE, POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL Y POR CÉDULA DE NOTIFICACIÓN. EL CAPÍTULO VIII SE TITULA DE LOS EXHORTOS Y DESPACHOS EN LOS ARTÍCULOS 753 AL 760. SE REFIERE A AQUELLAS DILIGENCIAS QUE NO PUEDAN PRACTICARSE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA JUNTA QUE CONOZCA DEL JUICIO Y CUANDO SE DEBEN EXPEDIR LOS EXHORTOS Y DESPACHOS. EL CAPÍTULO IX SE DENOMINA DE LOS INCIDENTES, ABARCA LOS ARTÍCULOS 761 AL 765. EL ARTÍCULO 761, SEÑALA QUE LOS INCIDENTES SE TRAMITARÁN DENTRO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL DONDE SE PROMUEVE. EL ARTÍCULO 762, DICE QUE SE TRAMITARÁN COMO INCIDENTES DE PREVIÓ Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO LAS CUESTIONES DE NULIDAD, COMPETENCIA, PERSONALIDAD, ACUMULACIÓN Y EXCUSAS. EL CAPÍTULO X SE REFIERE A TODO EL INCIDENTE DE ACUMULACIÓN DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE Y LOS EFECTOS QUE PRODUCEN. EL CAPÍTULO XI SE TITULA DE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO Y DE LA CADUCIDAD, EN LOS ARTÍCULOS 771 AL 775. ESTE CAPÍTULO SE REFIERE AL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN POR FALTA DE PROMOCIÓN, TODOS LOS JUICIOS DEBEN PROMOVERSE PARA QUE NO OPERE LA CADUCIDAD. LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS Y LOS AUXILIARES DEBEN CUIDAR

QUE LOS JUICIOS QUE ANTE ELLOS SE TRAMITEN NO QUEDEN INACTIVOS. EL CAPÍTULO XII SE TITULA DE LAS PRUEBAS Y SE SUBDIVIDE EN OCHO SECCIONES. LA SECCIÓN PRIMERA ABARCA LAS REGLAS GENERALES QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADMISIÓN EN EL PROCESO DE TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE NO SEAN CONTRARIOS A LA MORAL Y AL DERECHO. SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 776 AL 785. LA SECCIÓN SEGUNDA HACE REFERENCIA A LA PRUEBA CONFESIONAL EN LA QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE SOLICITAR SE CITE A LA CONTRAPARTE PARA QUE CONCURRA A ABSOLVER POSICIONES. ESTA SECCIÓN CONTIENE A LOS ARTÍCULOS 786 AL 794. LA SECCIÓN TERCERA SE REFIERE A LA PRUEBA DOCUMENTAL ABARCA LOS ARTÍCULOS 795 AL 812. ESTOS DISTINGUEN LA DIFERENCIA ENTRE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA. REPUTA COMO AUTOR DE UN DOCUMENTO PRIVADO QUIEN LO SUSCRIBE. TAMBIÉN ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DIGITAL. SE IMPONE A LAS PARTES A CONSERVAR EL DOCUMENTO Y EXHIBIRLO EN EL JUICIO, DE LO CONTRARIO, SE CONSIDERARÁ LA PRESUNCIÓN DE SER CIERTOS LOS HECHOS QUE EL ACTOR EXPRESA EN SU DEMANDA EN EL RELACIONES CON TALES DOCUMENTOS. SEÑALA DIVERSAS FORMAS DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. LA SECCIÓN CUARTA SE REFIERE A LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS ARTÍCULOS 813 AL 820. EL ARTÍCULO 813, SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PRUEBA TESTIMONIAL. SE REDUCE A TRES TESTIGOS POR CADA HECHO CONTROVERTIDO. EL ARTÍCULO 814, OBSERVA LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. EL ARTÍCULO 820, SEÑALA QUE UN SOLO TESTIGO PUEDE FORMAR CONVICCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN DE CREDITABILIDAD. LA SECCIÓN QUINTA EN LOS ARTÍCULOS 821 AL 826 REGULAN LA PRUEBA PERICIAL QUE VERSARÁ SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A ALGUNA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA CLARIDAD DE LAS DISPOSICIONES PROCESA-

LES EN LA MATERIA LABORAL EVITARÁN CONFLICTOS TANTO EN EL DESAHOGO COMO EN LA APRECIACIÓN FINAL DE LA PRUEBA. LA SECCIÓN SEXTA EN LOS ARTÍCULOS 827 AL 829 SE PRECISA LA PRUEBA DE INSPECCIÓN. CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS U OBJETOS, LAS PARTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN QUE EN EL CASO DE NO PRESENTARLOS, SE DARÁN POR CIERTOS PRESUNTIVAMENTE LOS HECHOS QUE SE TRATAN - PROBAR. EL ARTÍCULO 829, SE DAN LOS REQUISITOS PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN QUEDANDO A CARGO DEL ACTUARIO - LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA PRUEBA, OBLIGÁNDOLO A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVENGAN. LA SECCIÓN SÉPTIMA REGULA LA PRUEBA PRESUNCIONAL EN LOS ARTÍCULOS 830 AL 834. EL ARTÍCULO 830 DEFINE A LA PRESUNCIÓN COMO "LA CONSECUENCIA QUE LA LEY O LA JUNTA DEDUCEN DE UN HECHO CONOCIDO PARA AYERIGUAR LA VERDAD DE OTRO DESCONOCIDO". LA SECCIÓN OCTAVA SE REFIERE A LA PRUEBA INSTRUMENTAL - EN LOS ARTÍCULOS 835 Y 836. EL ARTÍCULO 835 DICE: "LA INSTRUMENTAL ES EL CONJUNTO DE ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, FORMADO COMO MOTIVO DEL JUICIO" Y EL ARTÍCULO 836, OBLIGA A LA JUNTA A TOMAR EN CUENTA LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO. EL CAPÍTULO XIII SE TITULA DE LAS RESOLUCIONES LABORALES EN LOS ARTÍCULOS 837 AL 848 SE ADOPTA LA CLASIFICACIÓN DE QUE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES LABORALES SON ACUERDOS, AUTOS Y LAUDOS. EL ARTÍCULO 848, SEÑALA QUE LAS RESOLUCIONES DE "LAS JUNTAS NO ADMITEN NINGÚN RECURSO Y LAS JUNTAS NO PUEDEN REVOCAR NINGÚN RECURSO". EL CAPÍTULO XIV, SE DENOMINA DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN, EN LOS ARTÍCULOS 849 AL 856. ESTE CAPÍTULO NO SOLO SE REFIERE A LA REVISIÓN DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN SINO TAMBIÉN A LA RECLAMACIÓN CONTRA LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES LABORALES. EL CAPÍTULO XV, SE NOMBRA DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES, ABARCAN LOS ARTÍCULOS 857 AL 864, SE REFIEREN A LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE CUANDO LAS AUTORIDADES-

LABORALES DECRETEN EL ARRAIGO O EL SECUESTRO PROVISIONAL, TAMBIÉN SEÑALA CUANDO LA PUEDEN SOLICITAR Y LA RESPONSABILIDAD QUE INCURRE LA PERSONA EN CASO DE QUEBRANTAR EL ARRAIGO. EL CAPÍTULO XVI SE TITULA PROCEDIMIENTOS ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 865 AL 869. EL CAPÍTULO XVII SE DENOMINA PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS ARTÍCULOS 870 AL 891. ESTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO CONSTITUYE UNA NOVEDAD EN CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS EL HABER CONCENTRADO EN UNA SOLA AUDIENCIA LAS ETAPAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES Y OFRECIMIENTOS Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, CON ELLO EL PROCEDIMIENTO LABORAL ES MÁS EXPEDITO. EL CAPÍTULO XVIII SE DENOMINA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, ABARCAN LOS ARTÍCULOS 892 AL 899. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SON AQUELLOS QUE TIENEN UN TRÁMITE MÁS RÁPIDO QUE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS, EN RAZÓN DE LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO O LA SENCILLEZ DEL MISMO, ESTÁN ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 892. EL CAPÍTULO XIX SE LLAMA PROCEDIMIENTOS DE LOS CONFLICTOS DE NATURALEZA ECONÓMICA EN LOS ARTÍCULOS 900 AL 919. EL CAPÍTULO XX SE DENOMINA PROCEDIMIENTO DE HUELGA, CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 920 AL 938. SE REFIERE A LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE DURANTE LA HUELGA. (139)

EL TÍTULO QUINCE SE DENOMINA PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN CONTENIDO EN TRES CAPÍTULOS. EL CAPÍTULO I SE DIVIDE-

EN TRES SECCIONES. LA PRIMERA SECCIÓN SE TITULA DISPOSICIONES GENERALES. SE REFIERE A LAS REGLAS QUE DEBEN REGIR EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS Y A QUIEN CORRESPONDE DICHA EJECUCIÓN, LOS GASTOS QUE LA ORIGINE Y EL LAPSO EN QUE DEBA CUMPLIRSE. TODO ÉSTO SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 939 AL 949. LA SECCIÓN SEGUNDA SE DENOMINA DEL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO. ESTE CAPÍTULO ABARCA A LOS ARTÍCULOS 950 AL 966 Y SE REFIEREN A LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO. LA SECCIÓN TERCERA SE TITULA REMATES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 967 AL 975, ÉSTO SE LLEVA A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO. EL CAPÍTULO II SE TITULA PROCEDIMIENTO DE LAS TERCERÍAS Y PREFERENCIA EN CRÉDITOS, SE DIVIDE EN DOS SECCIONES. LA SECCIÓN PRIMERA DE LAS TERCERÍAS EN LOS ARTÍCULOS 976 AL 978. SECCIÓN SEGUNDA SE NOMBRA DE LA PREFERENCIA DE LOS CRÉDITOS EN LOS ARTÍCULOS 979 AL 981. EL CAPÍTULO III SE TITULA PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES O VOLUNTARIOS CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 982 AL 991. (140)

EL TÍTULO DIECISEIS SE DENOMINA RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 991 AL 1010. ESTE CAPÍTULO ES MUY IMPORTANTE PORQUE AQUÍ ES DONDE SE ENCUENTRA NUESTRO ARTÍCULO MOTIVO DE ESTE ESTUDIO. EL ARTÍCULO 1004 - FRACCIÓN III, A LA LETRA DICE: "AL PATRÓN DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN, INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, MINERA, COMERCIAL O DE SERVI-

(140) Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980, 45a.- Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p. 433-448.

CIOS QUE HAGA ENTREGA A UNO O VARIOS DE SUS TRABAJADORES DE -
CANTIDADES INFERIORES AL SALARIO FIJADO COMO MÍNIMO GENERAL O
HAYA ENTREGADO COMPROBANTES DE PAGO QUE AMPAREN SUMAS DE DINE
RO SUPERIORES A LAS QUE EFECTIVAMENTE HIZO ENTREGA SE CASTIGA
RÁ CON LA PENA SIGUIENTE:

FRACCIÓN III. CON PRISIÓN DE TRES MESES A TRES AÑOS Y MULTA-
EQUIVALENTE A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, CONFORME A
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 992, SI LA OMISIÓN EXCEDE A LOS
TRES MESES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE". (141)

EL ARTÍCULO 992 DICE: "LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS
DE TRABAJO COMETIDAS POR LOS PATRONES O POR LOS TRABAJADORES,
SE SANCIONARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE -
TÍTULO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES CO -
RRESPONDA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES". (142)

"LA CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE
EN EL PRESENTE TÍTULO SE ESTABLECEN, SE HARÁ TOMANDO COMO BA-
SE DE CÁLCULO LA CUOTA DIARIA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGEN

(141) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a.-
Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p.449-456.

(142) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a.-
Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p.449-456.

CAPITULO III

3. ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 1004, FRACCION III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
 - 3.1. ARTICULO 1004, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
 - 3.1.1. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES DEL ARTICULO 1004, FRACCIÓN III.
 - 3.2. ARTICULO 386, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
 - 3.3. EL DELITO
 - 3.3.1. EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD
 - 3.3.2. SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE.
 - 3.3.3. POR EL RESULTADO
 - 3.3.4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN
 - 3.3.5. POR SU DURACIÓN
 - 3.3.6. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD
 - 3.3.7. DELITOS SIMPLÉS Y COMPUESTOS
 - 3.3.8. DELITOS UNISUBSISTENTES Y DELITOS PLURISUBSISTENTES.
 - 3.3.9. DELITOS UNISUBJETIVOS Y DELITOS PLURISUBJETIVOS.
 - 3.3.10. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN
 - 3.3.11. DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLÍTICOS.
 - 3.3.12. CLASIFICACIÓN LEGAL.

TE, EN EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE COMETA LA VIOLACIÓN" (143)

ESTE ARTÍCULO SE REFIERE QUE TANTO LOS PATRONES COMO LOS TRABAJADORES DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE TRABAJO, DE LO CONTRARIO, ESTÁN SUJETOS A SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA - DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. (144)

EL TÍTULO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES IMPONE LAS MULTAS EQUIVALENTES CUANDO SE VIOLAN LOS ARTÍCULOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 994 Y SIGUIENTES. (145)

-
- (143) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.449-456.
- (144) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p.449-456.
- (145) Ley Federal del Trabajo de 1970. Reforma Procesal de 1980, 45a. Edición, Editorial Porrúa, México 1981. p. 449-456.

TRAN EN ESTA RAMA DEL DERECHO, TENEMOS QUE PRECISAR EL CONCEPTO DE DERECHO DE TRABAJO. POR ESTA RAZÓN ALGUNOS ESTUDIOSOS-COMO:

EDUARDO GARCÍA MAYNES MANIFIESTA: "EL DERECHO DEL TRABAJO LLAMADO TAMBIÉN DERECHO OBRERO O LEGISLACIÓN INDUSTRIAL, ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONOS". (147)

JOSÉ PÉREZ LEÑERO EXPRESA: "EL DERECHO DEL TRABAJO ES LA RAMA DEL DERECHO QUE ESTUDIA LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN EL HECHO SOCIAL TRABAJO". (148)

EL CONCEPTO ANTERIOR TIENE EL INCONVENIENTE QUE EL DERECHO DEL TRABAJO NO ESTUDIA SINO SE ENCARGA DE REGULAR.

RAFAEL CALDERA CONSIDERA QUE: "EL DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE SE APLICAN AL TRABAJO COMO HECHO SOCIAL". (149)

(147) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 27a. Edición, México, 1977, p. 152.

(148) Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo, T. I., Editorial Porrúa, 1a. Edición de 1976, p. 63, Cita a José Pérez Leñero.

(149) Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo, T. I., Editorial Porrúa, 1a. Edición de 1976, p. 77, Cita a Rafael Caldera.

ROBERTO MUÑOZ RAMÓN OBJETA EL ANTERIOR CONCEPTO -
 POR QUE OLVIDA QUE NO TODAS LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN
 EL HECHO SOCIAL TRABAJO FORMAN PARTE DE NUESTRA RAMA JURÍDI-
 CA. (150)

CABANELLAS CONCEPTUA EL DERECHO DEL TRABAJO COMO:-
 "AQUEL QUE ABARCA EL CONJUNTO DE NORMAS POSITIVAS Y DOCTRI -
 NAS REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL CAPITAL Y LA MANO -
 DE OBRA, ENTRE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES (INTELECTUALES TÉC -
 NICOS, DE DIRECCIÓN, FISCALIZACIÓN O MANUALES), EN LOS ASPEC -
 TOS LEGALES, CONTRACTUALES Y CONSUECUDIANRIOS DE LOS DOS ELE -
 MENTOS BÁSICOS DE LA ECONOMÍA; DONDE EL ESTADO, COMO PODER -
 NATURAL Y SUPERIOR, HA DE MARCAR LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DE
 LOS DERECHOS Y DEBERES DE AMBAS PARTES EN EL PROCESO GENERAL
 DE PRODUCCIÓN. (151)

(150) Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo, T.I. Editorial Po -
 rra, Edición de 1976, p. 77. Cita a Walter Kaskel.

(151) Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo, T.I. Editorial Po -
 rra, Edición de 1976, Cita a Cabanellas Guillermo.

SALARIO: EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LO CONCEPTA COMO: "LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL PATRÓN AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO". (155)

RELACIÓN DE TRABAJO: EL ARTÍCULO 20 PRIMER PÁRRAFO EXPRESA: "SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO". (156)

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: ARTÍCULO 20, SEGUNDO PÁRRAFO, A LA LETRA DICE: "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACIÓN, ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO". (157)

3.2. ARTICULO 386 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

EL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO F

(155) Ley Federal del Trabajo, Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 6a. Edición, México 1984, p.21. -

(156) Ley Federal del Trabajo, Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 6a. Edición, México 1984, p. 9. -

(157) Ley Federal del Trabajo, Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 6a. Edición, México 1984, p. 9. -

FEDERAL, A LA LETRA DICE: "COMETE EL DELITO DE FRAUDE EL QUE-
 ENGAÑANDO A UNO O APROVECHÁNDOSE DEL ERROR EN QUE SE HALLA, SE
 HACE ILÍCITAMENTE DE ALGUNA COSA O ALCANZA UN LUCRO INDE- -
 BIDO". (158)

Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MENCIONADO PRECEPTO DICE: -
 "CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO ENTREGUE LA COSA DE QUE -
 SE TRATA A VIRTUD NO SÓLO DE ENGAÑO, SINO DE MAQUINACIONES O-
 ARTIFICIOS QUE PARA OBTENER ESA ENTREGA SE HAYAN EMPLEADO, LA
 PENA SEÑALADA EN LOS INCISOS ANTERIORES SE AUMENTARÁ CON PRI-
 SIÓN DE TRES DÍAS A DOS AÑOS". (159)

EQUIPARANDO EL ARTÍCULO 1004 FRACCIÓN III DE LA LEY
 FEDERAL DEL TRABAJO CON EL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA
 EL DISTRITO FEDERAL, OBSERVAMOS QUE SE TRATA DE UN DELITO ES-
 PECIAL, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABA-
 JO Y ADEMÁS EL CÓDIGO PENAL LO CONTEMPLA COMO UN FRAUDE ESPE-
 CÍFICO.

3.3. EL DELITO

ETIMOLÓGICAMENTE, "LA PALABRA DELITO DERIVA DEL VER

(158) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, Editorial Por-
 rúa, México 1981. p. 119.

(159) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, Editorial Por-
 rúa, México 1981. p. 119.

BO LATINO DELINQUERE, QUE SIGNIFICA ABANDONAR, APARTARSE DEL-BUEN CAMINO, ALEJARSE DEL SENDERO SEÑALADO POR LA LEY". (160)

LOS AUTORES HAN INTENTADO EN VANO PRODUCIR UNA DEFINICIÓN CON VALIDEZ UNIVERSAL, ACERCA DEL DELITO, ÉSTO NO HA SIDO POSIBLE POR LA INFINIDAD DE COSTUMBRES QUE REINAN EN CADA PUEBLO, DEPENDIENDO DE LOS LUGARES Y ÉPOCAS, POR LO QUE EN UNA ÉPOCA O LUGAR ES DELITO, EN OTRA DEJA DE SERLO. (161)

FRANCISCO CARRARA PRINCIPAL EXPONENTE DE LA ESCUELA CLÁSICA, CONCEPTA AL DELITO COMO: "LA INFRACCIÓN DE LA LEY - DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE Y POLÍTICAMENTE DAÑOSO". (162)

PARA CARRARA EL DELITO ES UN ENTE JURÍDICO PORQUE - SU ESENCIA CONSISTE EN LA VIOLACIÓN DEL DERECHO. LLAMA DELITO A LA INFRACCIÓN DEL ESTADO PORQUE UN ACTO SE CONVIERTE EN DELITO CUANDO CHOCA CON LA LEY. INFRACCIÓN DEL ESTADO PORQUE ASÍ LA VUELVE OBLIGATORIA PARA TODOS, CON EL FIN DE PROTEGER-

- (160). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985. pp. 125-126.
- (161). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985. pp. 125-126.
- (162). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985. pp. 125-126.

LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS. AGREGA TAMBIÉN QUE LA IN --
FRACCIÓN DEBE SER UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NE-
GATIVO, PORQUE SOLO EL HOMBRE ES AGENTE ACTIVO DEL DELITO, -
TANTO EN SUS ACCIONES COMO EN SUS OMISIONES. (163)

RAFAEL GARÓFALO, POSITIVISTA, CONCEPTÚA AL DELITO-
COMO: "LA VIOLACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS DE PROBI-
DAD Y PIEDAD, EN LA MEDIDA INDISPENSABLE PARA LA ADAPTACIÓN-
DEL INDIVIDUO A LA COLECTIVIDAD". (164)

LA ESCUELA POSITIVISTA PRETENDIÓ DEMOSTRAR QUE EL-
DELITO ERA UN FENÓMENO NATURAL O HECHO NATURAL, RESULTANTE -
DE FACTORES HEREDITARIOS DE CAUSAS FÍSICAS Y FENÓMENOS SOCIO-
LÓGICOS. EL DELITO NO SE PUEDE BUSCAR EN LA NATURALEZA, POR
QUE EN ELLA Y PARA ELLA NO EXISTE, EL DELITO EN ESENCIA ES -
EL FRUTO DE UNA VALORACIÓN DE CIERTAS CONDUCTAS CON DETERMI-
NADOS CRITERIOS DE UTILIDAD SOCIAL, DE JUSTICIA, DE ALTRUIS-
MO, DE ORDEN, DE DISCIPLINA, DE NECESIDAD EN LA CONVIVENCIA-
HUMANA. CADA HECHO DELICTUOSO SE REALIZA EN LA NATURALEZA,-
PERO NO ES LA NATURALEZA LA ESENCIA DE LA DELICTUOSIDAD MIS-
MA SINO UNA FORMA CREADA POR LA MENTE HUMANA PARA AGRUPAR Y-
CLASIFICAR LOS ACTOS FORMANDO UNA UNIVERSALIDAD. (165)

-
- (163) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- pp. 125-126.
- (164) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- pp. 125-126.
- (165) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- pp. 127-128.

LA NOCIÓN JURÍDICA FORMAL DEL DELITO LA SUMINISTRA LA LEY POSITIVA MEDIANTE LA AMENAZA DE UNA PENA, PARA LA EJECUCIÓN O LA OMISIÓN DE ACTOS; SIN UNA LEY QUE SANCIONE DETERMINADA CONDUCTA NO ES POSIBLE HABLAR DE DELITO. EDMUNDO MEZGUER CONSIDERA AL DELITO COMO "UNA ACCIÓN PUNIBLE, ES DECIR, EL CONJUNTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PENA". (166)

EL ARTÍCULO 7º DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A LA LETRA DICE: "DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES". (167)

EL MAESTRO EDUARDO GARCÍA MAYNES, DICE: "SE DA EL NOMBRE DE DELITOS A CIERTAS ACCIONES ANTISOCIALES PROHIBIDAS POR LA LEY, CUYA OMISIÓN HACE ACREEDOR AL DELINCUENTE A DETERMINADAS SANCIONES CONOCIDAS CON EL NOMBRE ESPECÍFICO DE PENAS". (168)

LA NOCIÓN JURÍDICA SUBSTANCIAL DEL DELITO ELABORADA POR EDMUNDO MEZGUER ES: "LA ACCIÓN TÍPICAMENTE, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE". (169)

-
- (166) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985.- pp. 128-129.
- (167) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 39a. -- Edición, México 1984. p. 9.
- (168) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, -- Editorial Porrúa, 27a. Edición, México 1977. p. 141.
- (169) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985.- p. 129.

PARA CUELLO CALÓN, EL DELITO ES "LA ACCIÓN HUMANA-ANTI JURÍDICA, TÍPICA, CULPABLE Y PUNIBLE". (170)

POR SU PARTE JIMÉNEZ DE ASÚA, TEXTUALMENTE DICE: "DELITO ES EL ACTO TÍPICAMENTE ANTI JURÍDICO, CULPABLE, SOMETIDO A VECES A CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD, IMPUTABLE A UN HOMBRE Y SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL". (171)

COMO SE PUEDE OBSERVAR, EN LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO JIMÉNEZ DE ASÚA, INCLUYE COMO ELEMENTOS DEL DELITO A: LA ACCIÓN, LA TIPICIDAD, LA ANTI JURIDICIDAD, LA IMPUTABILIDAD, LA CULPABILIDAD Y A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD. (172)

CABE HACER LA ACLARACIÓN, QUE UNOS SON ELEMENTOS - ESENCIALES DEL DELITO COMO SON: LA TIPICIDAD, LA ANTI JURIDICIDAD Y LA CULPABILIDAD, COMO ASPECTOS POSITIVOS Y COMO FACTORES NEGATIVOS TENEMOS A LA AUSENCIA DE TIPO, LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y LA INculpABILIDAD. LOS ELEMENTOS NO ESENCIALES SON: LA IMPUTABILIDAD, POR SER ÉSTA UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD; LA CONDICIONALIDAD OBJETIVA, QUE NO EN TO -

(170) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T. I. 8a. Edición, Barcelona, 1947. p. 236.

(171) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, Ediciones A. Bello, - Caracas, Venezuela 1945. p. 236.

(172) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, Ediciones A. Bello, - Caracas, Venezuela 1945. ob. cita. p. 236 y ss.

DOS LOS DELITOS APRECE LA PENALIDAD CONDICIONADA; Y, LA PUNIBILIDAD, QUE ES UNA CONSECUENCIA DEL DELITO. LOS ASPECTOS - NEGATIVOS DE LOS ELEMENTOS NO ESENCIALES SON: LA INIMPUNTUALIDAD, LA FALTA DE CONDICIÓN OBJETIVA Y LAS EXCUSAS ABSOLUTAS. (173)

PARA EMPEZAR A REALIZAR EL ESTUDIO DOGMÁTICO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1004, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CLASIFICAREMOS AL DELITO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 3.3.1. EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD
- 3.3.2. SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE
- 3.3.3. POR EL RESULTADO
- 3.3.4. POR EL DAÑO QUE CAUSEN
- 3.3.5. POR SU DURACIÓN
- 3.3.6. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD
- 3.3.7. DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS
- 3.3.8. DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES
- 3.3.9. DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS
- 3.3.10. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN
- 3.3.11. DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLÍTICOS.
- 3.3.12. CLASIFICACIÓN LEGAL.

(173) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 147-274.

3.3.1. EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD.

DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD, LOS DELITOS SEGÚN LA CLASIFICACIÓN BIPARTITA, SE DIVIDEN EN DELITOS Y FALTAS; EXISTE TAMBIÉN LA CLASIFICACIÓN TRIPARTITA QUE LOS CLASIFICA EN CRÍMENES, DELITOS Y FALTAS. (174)

LOS CRÍMENES SON AQUELLOS POR LOS CUALES SE ATENTA CONTRA LA VIDA DE UNA PERSONA;

LOS DELITOS SON AQUELLAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL DERECHO SOCIAL; Y,

LAS FALTAS SON AQUELLAS QUE SE DERIVAN DE UN REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO. (175)

Nuestro artículo de referencia es considerado como un delito, toda vez que el infractor o sea el patrón tiene una conducta contraria al derecho social.

(174) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. p. 135.

(175) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. p. 135.

3.3.2. SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE.

SEGÚN LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE, -
LOS DELITOS PUEDEN SER: DE ACCIÓN Y DE OMISIÓN.

LOS DELITOS DE ACCIÓN SON AQUELLOS "QUE SE COMETEN
MEDIANTE UN COMPORTAMIENTO POSITIVO; EN ELLOS SE VIOLA UNA -
LEY PROHIBITIVA". (176)

LOS DELITOS DE OMISIÓN SON AQUELLOS EN QUE EL AGEN
TE SE ABSTIENE DE ACTUAR, ES DECIR NO EJECUTA LO QUE LE ORDE
NA LA LEY DISPOSITIVA. (177)

LOS DELITOS DE OMISIÓN SE DIVIDEN EN:

- A) DE SIMPLE OMISIÓN O DE OMISIÓN PROPIAMENTE
DICHOS;
- B) DE COMISIÓN POR OMISIÓN U OMISIÓN IMPROPIA,
O IMPROPIOS DELITOS DE OMISIÓN.

A) LOS DELITOS DE SIMPLE OMISIÓN CONSISTEN "EN LA
FALTA DE UNA ACTIVIDAD JURÍDICAMENTE ORDENADA, CON INDEPEN -
DENCIA DEL RESULTADO MATERIAL QUE PRODUZCAN", Y QUE ES SANCIONA

(176) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, ob. cita. p. 135-137.

(177) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, ob. cita. pp. 135-137.

DO POR LA OMISIÓN MISMA.

B) LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN SON AQUE -
LLOS EN LOS QUE EL AGENTE DEBIENDO ACTUAR, DECIDE NO HACERLO
Y POR ESA INACCIÓN PRODUCE UN RESULTADO MATERIAL. PARA CUELLO
CALÓN, "CONSISTEN LOS FALSOS DELITOS DE OMISIÓN EN LA -
APARICIÓN DE UN RESULTADO DELICTIVO DE CARÁCTER POSITIVO, -
POR INACTIVIDAD, FÓRMULA QUE SE CONCRETIZA EN LA PRODUCCIÓN-
DE UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR MEDIANTE LA OMISIÓN DE AL-
GO QUE EL DERECHO ORDENABA HACER". (178)

EN LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN SE VIOLA -
UNA LEY DISPOSITIVA Y OTRA PROHIBITIVA. (179)

*Nuestro delito de estudio, según la conducta del -
agente [patrón] es de acción, porque el patrón tiene un com-
portamiento positivo, que consiste en entregar al trabajador
una cantidad menor al salario mínimo, con esto, está violando
una ley prohibitiva.*

(178) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. pp. 135-137.

(179) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. pp. 135-137.

3.3.3. POR EL RESULTADO.

SEGÚN ESTA CLASIFICACIÓN, LOS DELITOS PUEDEN SER -
FORMALES O DE SIMPLE ACTIVIDAD O ACCIÓN Y MATERIALES O DELI-
TOS DE RESULTADO. (180)

LOS DELITOS FORMALES SON AQUELLOS EN LOS QUE SE --
AGOTA EL TIPO PENAL EN EL MOVIMIENTO CORPORAL O EN LA OMI -
SIÓN DEL AGENTE, NO SIENDO NECESARIO PARA SU INTEGRACIÓN LA-
PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO EXTERNO. (181)

"LOS DELITOS MATERIALES SON AQUELLOS POR LOS CUA -
LES PARA SU INTEGRACIÓN SE REQUIERE LA PRODUCCIÓN DE UN RE -
SULTADO OBJETIVO O MATERIAL". (182)

*El delito al que estamos haciendo referencia, des-
prende un resultado material, cuando el patrón realiza el ac
to al pagar al trabajador una cantidad inferior al salario -
fijado como mínimo, el patrón produce un resultado material-
u objetivo (robo, fraude).*

-
- (180) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita.
- (181) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita.
- (182) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita.

3.3.4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN

LOS DELITOS SEGÚN EL DAÑO QUE CAUSAN SE DIVIDEN EN DELITOS DE LESIÓN Y EN DELITOS DE PELIGRO. (183)

SE CONSIDERAN DELITOS DE LESIÓN AQUELLOS QUE CAUSAN UN DAÑO DIRECTO A LA VÍCTIMA EN LOS INTERESES JURÍDICA - MENTE TUTELADOS POR LA NORMA VIOLADA. (184)

LOS DELITOS DE PELIGRO COMO SU NOMBRE LO INDICA - SON AQUELLOS QUE PONEN EN PELIGRO LOS INTERESES, SIN CAUSAR UN DAÑO DIRECTO. "EL PELIGRO ES LA SITUACIÓN EN QUE SE COLOCAN LOS BIENES JURÍDICOS, DE LA CUAL DERIVAN LA POSIBILIDAD DE CAUSACIÓN DE UN DAÑO". (185)

Según esta clasificación, el delito de nuestro estudio, se considera un delito de lesión, ya que, causa un daño directo en los intereses protegidos por el artículo 1004,

-
- (183) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita.
- (184) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita.
- (185) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita.

fracción III, por ser la norma violada. Causándole el patrón al trabajador una lesión en su patrimonio, cuando aquél le entrega a éste una cantidad inferior al salario fijado como mínimo, según la zona económica en que se encuentre.

3.3.5. POR SU DURACIÓN

LOS DELITOS SE DIVIDEN EN INSTANTÁNEOS, INSTANTÁNEOS CON EFECTOS PERMANENTES, CONTINUADOS Y PERMANENTES, ÉSTO ES SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN FUNCIÓN DE SU DURACIÓN. (186)

INSTANTÁNEO ES AQUEL EN QUE LA ACCIÓN QUE LO CONSUMA SE PERFECCIONA EN UN SOLO MOMENTO. (187)

SOLER DICE: "ÉL CARÁCTER INSTANTÁNEO, NO SE LO DANA UN DELITO LOS EFECTOS QUE ÉL CAUSA SINO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN A LA QUE LA LEY ACUERDA EL CARÁCTER DE CONSUMATORIA". (188)

- (186) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita.
- (187) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita.
- (188) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, t, Ediciones Buenos-Aires, Argentina 1953, p. 274.

EL DELITO INSTANTÁNEO PUEDE REALIZARSE CON UNA -- ACCIÓN COMPUESTA DE VARIOS MOVIMIENTOS. PARA QUE SE CONSIDERE INSTANTÁNEO SE ATIENDE A LA UNIDAD DE ACCIÓN, SI CON ELLA SE CONSUMA EL DELITO, NO IMPORTANDO SI ESA ACCIÓN SE DESCOMPONE EN VARIAS ACTIVIDADES MULTIPLES; EL MOMENTO CONSUMATIVO EXPRESADO EN LA LEY DA LA NOTA AL DELITO INSTANTÁNEO. EXISTE UNA ACCIÓN Y UNA LESIÓN JURÍDICA. EL EVENTO CONSUMATIVO TÍPICO SE PRODUCE EN UN SOLO INSTANTE COMO EN EL HOMICIDIO Y - EL ROBO. (189)

INSTANTÁNEO CON EFECTOS PERMANENTES ES AQUEL DELITO CUYA CONDUCTA DESTRUYE O DISMINUYE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA EN FORMA INSTANTÁNEA; EN UN SOLO MOMENTO, PERO PERMANECEN LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS DEL MISMO. EN EL HOMICIDIO SE DESTRUYE INSTANTÁNEAMENTE EL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA; EN LAS LESIONES, EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES LA SALUD O LA INTEGRIDAD CORPORAL, DISMINUYE INSTANTÁNEAMENTE - COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD HUMANA, PERO LA ALTERACIÓN EN LA SALUD PERMANECE POR UN DETERMINADO TIEMPO. (190)

CONTINUADO, ESTE TIPO DE DELITO SE CONSUMA CUANDO-

(189) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita.

(190) Pavón Vasconcelos. Apuntes, 1959.

SE DAN VARIAS ACCIONES Y UNA SOLA LESIÓN JURÍDICA. ES CONTINUADO EN LA CONSCIENCIA Y DISCONTINUO EN LA EJECUCIÓN. LA CONTINUIDAD DE ESTE DELITO DEBE BUSCARSE EN LA DISCONTINUIDAD DE LA ACCIÓN. (191)

SOLER NOS DICE: "ESTE DELITO SE COMETE CUANDO -- UNA SOLA RESOLUCIÓN DELICTIVA SE EJECUTA POR MEDIO DE VARIAS ACCIONES, CADA UNA DE LAS CUALES IMPORTA UNA FORMA ANÁLOGA -- DE VIOLAR LA LEY". (192)

EL DELITO CONTINUADO CONSISTE EN: A) UNIDAD DE -- RESOLUCIÓN; B) PLURALIDAD DE ACCIONES (DISCONTINUIDAD EN LA ACCIÓN); Y, C) UNIDAD DE LESIÓN JURÍDICA. (193)

PERMANENTE. -- SEBASTIÁN SOLER DEFINE AL DELITO PERMANENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: "PUEDE HABLARSE DE DELITO -- PERMANENTE SOLO CUANDO LA ACCIÓN DELICTIVA MISMA PERMITE, -- POR SUS CARACTERÍSTICAS, QUE SE LA PUEDE PROLONGAR VOLUNTA --

(191) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. 138

(192) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, I, Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953. p. 138.

(193) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 139-140.

RIAMENTE EN EL TIEMPO, DE MODO QUE SEA IDÉNTICAMENTE VIOLATORIA DEL DERECHO EN CADA UNO DE SUS MOMENTOS". (194)

PORTE PETIT ENUMERA LOS ELEMENTOS DEL DELITO PERMANENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- "A) UNA CONDUCTA O HECHO;
- B) UNA CONSECUENCIA MÁS O MENOS DURADERA:
 - A') UN MOMENTO INICIAL IDENTIFICADO CON LA COMPRESIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NORMA;
 - B') UN MOMENTO INTERMEDIO QUE VA DESDE LA COMPRESIÓN DEL BIEN JURÍDICO HASTA ANTES DE LA CESACIÓN DEL ESTADO ANTIJURÍDICO; Y,
 - C') UN MOMENTO FINAL COINCIDENTE CON LA CESACIÓN DEL ESTADO COMPRESIVO DEL BIEN JURÍDICO". (195)

(194) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, t, Ediciones Buenos-Aires, Argentina 1953. p. 275.

(195) Porte Petit Candaudap, Celestino, Programa de la Parte General de Derecho Penal, Editorial Jurídica Mexicana, - México 1958. p. 222.

"EN EL DELITO PERMANENTE PUEDE CONCEBIRSE LA - - - ACCIÓN COMO PROLONGADA EN EL TIEMPO; HAY CONTINUIDAD EN LA CONCIENCIA Y EN LA EJECUCIÓN; PERSISTENCIA DEL PROPÓSITO, NO DEL MERO EFECTO DEL DELITO SINO DEL ESTADO MISMO DE LA EJECUCIÓN; TAL ES EL CASO DE LOS DELITOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD COMO EL RAPTO Y EL PLAGIO". (196)

El delito del cual nos ocupamos lo consideramos - continuado, toda vez que el patrón hace varias entregas al - trabajador de un sueldo menor al mínimo y lesiona un mismo - bien jurídico que es el patrimonio del trabajador.

3.3.6. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD

ALGUNOS AUTORES CLASIFICAN A LOS DELITOS CON BASE- EN LA CULPABILIDAD EN: DELITOS DOLOSOS, CULPOSOS Y PRETERINTENCIONALES. (197)

SE DA EL DELITO DOLOSO CUANDO EL AGENTE DIRIGE SU-

-
- (196) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 139 y ss.
- (197) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 139 y ss.

VOLUNTAD CONSCIENTE A LA REALIZACIÓN DE UN HECHO TÍPICO Y ANTIPURÍDICO, ES DECIR, CUANDO EL SUJETO DECIDE COMETER UN DELITO Y LO LOGRA. (198)

EL DELITO CULPOSO ES AQUEL EN EL QUE EL SUJETO ACTÚA SIN PRECAUCIÓN, SIN CAUTELA Y PRODUCE UN RESULTADO QUE NO SE PRODUJO EN SU MENTE. (199)

EN LA CULPA NO SE QUIERE EL RESULTADO PENALMENTE TÍPICO PERO SE CONFORMA POR EL OBRAR SIN CAUTELA Y PRECAUCIÓN QUE EL ESTADO EXIGE PARA CONSERVAR EL BIENESTAR SOCIAL. (200)

EL DELITO PRETERINTENCIONAL ES CUANDO EL RESULTADO SOBREPASA A LA INTENCIÓN, PARA ACLARAR ÉSTO EJEMPLIFICAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA: UN SUJETO GOLPEA A OTRO CON VIOLENCIA CON EL FIN DE ASUSTARLO, PERO CAE AL SUELO Y SOBREVIENE LA MUERTE. SOLO HUBO DOLO RESPECTO A LOS GOLPES, EL RESULTA

-
- (198) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. pp. 139 y ss.
- (199) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. pp. 140-141.
- (200) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. pp. 140-141.

DO NO SE QUERÍA PERO SOBREPASÓ LA INTENCIÓN. (201).

El delito que se desprende del artículo que estamos estudiando es doloso porque el patrón realiza una acción consciente de la violación de un delito típico y antijurídico al pagar una cantidad menor al salario mínimo. Decimos que la actitud del patrón es consciente porque el Estado integra una comisión tripartita para fijar el salario mínimo por día, estos se publican en todos medios de comunicación y si el patrón alegara que él desconocía el salario mínimo actual contestaríamos que su ignorancia no lo excusa de su cumplimiento.

3.3.7. DELITOS SIMPLES Y COMPUESTOS

LOS DELITOS SEGÚN SU ESTRUCTURA SE PUEDEN CLASIFICAR EN DELITOS SIMPLES Y EN DELITOS COMPLEJOS. (202).

SOLER NOS DICE: "LLAMENSE SIMPLES AQUELLOS EN LOS CUALES LA LESIÓN JURÍDICA ES ÚNICA, COMO EL HOMICIDIO. EN ELLOS LA ACCIÓN DETERMINA UNA LESIÓN JURÍDICA INESCINDIBLE. (203)

(201) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp.140-141.

(202). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp.141-142.

(203) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T.I., Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953. p. 284.

"DELITOS COMPLEJOS SON AQUELLOS EN LOS CUALES LA FIGURA JURÍDICA CONSTA DE LA UNIFICACIÓN DE DOS INFRACCIONES, CUYA FUSIÓN DA NACIMIENTO A UNA FIGURA DELICTIVA NUEVA, SUPERIOR EN GRAVEDAD A LAS QUE LAS COMPONEN, TOMADAS AISLADAMENTE". (204)

EDMUNDO MEZGUER, POR SU PARTE, ESTIMA: "EL DELITO-COMPLEJO SE FORMA DE LA FUSIÓN DE DOS O MÁS". (205)

LA DIFERENCIA ENTRE DELITOS COMPUESTOS Y CONCURSO DE DELITOS ESTRIBA EN QUE AQUELLOS, LA MISMA LEY CREA EL COMPUUESTO COMO DELITO ÚNICO; EN EL CONCURSO, LAS INFRACCIONES NO EXISTEN COMO UNA SOLA, SINO SEPARADAMENTE, PERO ES UN MISMO SUJETO QUIEN LAS EJECUTA. (206)

Nuestro delito de estudio, por su estructura, es un delito simple porque la lesión jurídica que es el patrimonio del trabajador, es única.

(204) Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, T.I., Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953, p. 284.

(205) Mezguer, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, T.I., 1946.

(206) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a, Edición, México 1985, - ob. cita. 141-142.

3.3.8. DELITOS UNISUBSISTENTES Y DELITOS PLURISUBSISTENTES.

DE ACUERDO AL NÚMERO DE ACTOS QUE INTEGRAN LA ACCIÓN TÍPICA, LOS DELITOS SE DIVIDEN EN UNISUBSISTENTES Y EN PLURISUBSISTENTES. (207)

LOS DELITOS UNISUBSISTENTES SON AQUELLOS QUE SE FORMAN POR UN SOLO ACTO. (208)

SOLER EXPRESA: "EN EL DELITO PLURISUBSISTENTE, A DIFERENCIA DEL COMPLEJO, CADA UNO DE LOS ACTOS INTEGRANTES DE UNA SOLA FIGURA NO CONSTITUYE, A SU VEZ, UN DELITO AUTÓNOMO. ASÍ, SIGUE DICHIENDO, PARA IMPUTAR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA ES PRECISO QUE LA ACTIVIDAD IMPUTADA CONSTE DE VARIOS HECHOS HOMOGÉNEOS, PUES PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO ES REQUERIDA LA HABITUALIDAD". (209)

(207) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. 142-143.

(208) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita.

(209) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T.I., Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953. p. 265.

SOLER NOS DEFINE AL DELITO PLURISUBSISTENTE COMO:-
 "EL RESULTADO DE LA UNIFICACIÓN DE VARIOS ACTOS, NATURALMENTE SEPARADOS, BAJO UNA SOLA FIGURA. SE CARACTERIZA POR LA FUSIÓN DE ACTOS". (210)

SOLER CONSIDERA PLURISUBSISTENTE, "EL DELITO QUE COMPORTA EN SU ELEMENTO OBJETIVO UNA REPETICIÓN DE CONDUCTAS SIMILARES QUE AISLADAMENTE NO DEVIENEN DELICTUOSAS, PORQUE EL TIPO SE COLMA DEL CONCURSO DE ELLAS". (211)

Nuestro artículo de referencia, se considera unisubsistente porque solo basta un solo acto para que se integre la acción típica.

3.3.9. DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS.

LOS DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS DEPENDEN DE LA UNIDAD O PLURALIDAD DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN

(210). Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T.I., Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953. p.

(211). Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T.I., Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953.

PARA EJECUTAR EL HECHO DESCRITO EN EL TIPO. (212)

ES DELITO UNISUBJETIVO LA ACTUACIÓN DE UN SOLO SUJETO PARA COLMAR EL TIPO Y SOLO EL CONCURRE CON SU CONDUCTA PARA CONFORMAR LA DESCRIPCIÓN DE LA LEY. (213)

EL DELITO PLURISUBJETIVO SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE DOS O MÁS SUJETOS PARA INTEGRAR LA DESCRIPCIÓN TÍPICA; IGUALMENTE SE CONSIDERA DELITO PLURISUBJETIVO A LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA DONDE SE EXIGE TÍPICAMENTE EL CONCURSO DE TRES O MAS INDIVIDUOS. (214).

El delito de nuestro estudio, según esta clasificación, se considera unisubjetivo pues es el patrón el que conforma la descripción típica. "Al patrón de cualquier negociación", así se integra el tipo de este precepto.

-
- (212). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 143.
- (213). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 143.
- (214). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 143.

3.3.10. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN

LOS DELITOS, SEGÚN LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN, SE CLASIFICAN EN PRIVADOS O DE QUERRELLA NECESARIA Y LOS PERSEGUIBLES DE OFICIO. (215)

HAY DELITOS QUE SOLO PUEDEN PERSEGUIRSE SI ASÍ LO MANIFIESTA EL OFENDIDO O SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, ESTOS DELITOS SON LLAMADOS PRIVADOS O DE QUERRELLA NECESARIA. (216)

MANUEL RIVERA SILVA, OPINA: "QUE NO DEBEN EXISTIR DELITOS PERSEGUIBLES SEGÚN EL CRITERIO DE LOS OFENDIDOS: EL DERECHO PENAL TAN SOLO DEBE TOMAR EN CUENTA INTERESES SOCIALES Y, POR LO MISMO, NO ABRAZAR SITUACIONES QUE IMPORTEN INTERESES DE CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE PARTICULAR. SI EL ACTO QUEBRANTA LA ARMONÍA SOCIAL, DEBE PERSEGUIRSE INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE QUIERA O NO LA PARTE OFENDIDA Y SI POR CUALQUIER RAZÓN VULNERA ÚNICAMENTE INTERESES PARTICULARES, ESE ACTO DEBE DESAPARECER DEL CATÁLOGO DE LOS DELITOS PARA IR A-

(215) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 143-144.

(216) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 143-144.

HOSPEDARSE A OTRA RAMA DEL DERECHO". (217)

LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO SON AQUE -
LLOS EN QUE LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACTUAR, POR MANDATO
LEGAL, PERSIGUIENDO Y CASTIGANDO A LOS RESPONSABLES, CON IN-
DEPENDENCIA DE LA VOLUNTAD DE LOS OFENDIDOS, EN CONSECUENCIA
A ESTOS DELITOS NO SURTE EFECTO ALGUNO EL PERDÓN DEL OFENDI-
DO, A LA INVERSA DE LO QUE OCURRE CON LOS DELITOS DE QUERE -
LLA NECESARIA. (218)

*El delito de nuestro estudio se puede perseguir de oficio -
cuando al patrón le hacen una inspección la Secretaría del Trabajo y le
encuentra la violación a tal artículo. También se puede perseguir por-
querella cuando el trabajador o su representante legítimo así lo mani-
fiesta ante la autoridad competente, solo que en este caso, no surte -
efecto alguno el perdón del tra-ajador hacia el patrón, es por Esto que
nos inclinamos a que este delito se persigue de oficio.*

(217) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa,
México 1944. p. 97.

(218) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho
Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,
ob. cita. p. 143-144.

3.3.11. DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLÍTICOS.

LOS DELITOS SE CLASIFICAN TAMBIÉN EN FUNCIÓN A LA MATERIA:

LOS DELITOS COMUNES SON AQUELLOS QUE SE FORMULAN - EN LEYES DICTADAS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES. (219)

LOS DELITOS FEDERALES SON LOS QUE SE ESTABLECEN EN LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EL DISTRITO FEDERAL CARECE DE PODER LEGISLATIVO PROPIO Y EL MISMO CONGRESO DE LA UNIÓN LEGISLA EN MATERIA COMÚN PARA EL DISTRITO FEDERAL. (220)

LOS DELITOS OFICIALES SON AQUELLOS QUE COMETEN LOS EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO DICE EL MAESTRO CASTELLANOS MAS BIEN SERIA EN ABUSO DE EllAS. ESTA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN INCLUYE A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN. EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS HACE UNA ENUMERACIÓN EXAHUSTIVA DE TODOS LOS FUNCIONA --

(219) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, p. 143-144.

(220) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, p. 144.

RIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, (221)

LOS DELITOS DE ORDEN MILITAR SON AQUELLOS QUE AFECTAN LA DISCIPLINA DEL EJÉRCITO. EL ARTÍCULO 13 DE NUESTRA - CARTA MAGNA, PROHIBE A LOS TRIBUNALES MILITARES EXTENDER SU JURISDICCIÓN SOBRE PERSONAS AJENAS A LA ARMADA NACIONAL.

(222)

LOS DELITOS POLÍTICOS GENERALMENTE INCLUYEN TODOS - LOS HECHOS QUE LESIONAN LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO EN SI MISMA O EN SUS ÓRGANOS O EN SUS REPRESENTANTES. EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 144, CONSIDERA LOS DELITOS POLÍTICOS: LOS DE REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN Y LOS DE CONSPIRACION.

(223)

PARA EL PROFESOR FERNANDO MARTÍNEZ INCLAN "LO QUE CARACTERIZA AL DELITO POLÍTICO ES EL DOLO ESPECÍFICO, O SEAN EL PROPÓSITO, POR PARTE DEL AGENTE, DE ALTERAR LA ESTRUCTURA

(221). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 144-145.

(222). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 144-145.

(223). Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981.

RA O LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DEL ESTADO^m. (224)

Nuestro delito de estudio se considera un delito - de orden federal, toda vez que la Ley Federal del Trabajo - fue expedida por el Congreso de la Unión.

3.3.12. CLASIFICACIÓN LEGAL.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE, EN EL LIBRO SEGUNDO, RE - PARTE LOS DELITOS EN VEINTITRÉS TÍTULOS, DENOMINADOS:

TÍTULO PRIMERO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN;

TÍTULO SEGUNDO. DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL;

TÍTULO TERCERO. DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD;

TÍTULO CUARTO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA;

TÍTULO QUINTO. DELITOS EN MATERIA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE CORRESPONDENCIA;

TÍTULO SEXTO. DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD;

TÍTULO SÉPTIMO. DELITOS CONTRA LA SALUD;

TÍTULO OCTAVO. DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA;

TÍTULO NOVENO. REVELACIÓN DE SECRETOS;

TÍTULO DÉCIMO. DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS;

TÍTULO ONCE. DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA;

TÍTULO DOCE. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL;

TÍTULO TRECE. FALSEDAD;

TÍTULO CATORCE. DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA;

TÍTULO QUINCE. DELITOS SEXUALES;

TÍTULO DIECISÉIS. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y BIGAMIA;

TÍTULO DIECISIETE. DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES;

TÍTULO DIECIOCHO. DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;

TÍTULO DIECINUEVE. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL;

TÍTULO VEINTE. DELITOS CONTRA EL HONOR;

TÍTULO VEINTIUNO. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD
Y DE OTRAS GARANTÍAS;

TÍTULO VEINTIDOS. DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO;

TÍTULO VEINTITRES. ENCUBRIMIENTO. (225)

Según esta clasificación legal, el delito desprendido del artículo 1004, fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo, se considera un Delito en contra de las personas en su patrimonio, el trabajador se ve afectado al recibir del patrón un sueldo que equivale a un salario inferior al marcado por la Comisión Nacional de los Salarios mínimos.

CAPITULO IV

4. ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO EN FUNCION DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 1004, DE LA LEY FEDERAL - DEL TRABAJO.

4.1. ASPECTOS POSITIVOS

- 4.1.1. ACTIVIDAD
- 4.1.2. TIPICIDAD
- 4.1.3. ANTIJURIDICIDAD
- 4.1.4. IMPUTABILIDAD
- 4.1.5. CULPABILIDAD

4.2. FACTORES NEGATIVOS

- 4.2.1. FALTA DE ACCIÓN
- 4.2.2. AUSENCIA DE TIPO
- 4.2.3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN
- 4.2.4. CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD
- 4.2.5. CAUSAS DE INculpABILIDAD
- 4.2.6. FALTA DE CONDICIÓN OBJETIVA
- 4.2.7. EXCUSAS DE ABSOLUTORIAS

CAPITULO IV

4. ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO EN FUNCION DE LA - FRACCION III, DEL ARTICULO 1004, DE LA LEY FEDERAL DEL- TRABAJO.

SIGUIENDO EL SISTEMA DEL MAESTRO JIMÉNEZ DE ASÚA,-
A SU VEZ TOMADO DE GUILLERMO SAUER, ANALIZAREMOS LOS ELEMEN-
TOS DEL DELITO, TANTO EN SU ASPECTO POSITIVO COMO EN SUS FAC-
TORES NEGATIVOS.

4.1. ASPECTOS POSITIVOS

- 4.1.1. ACTIVIDAD
- 4.1.2. TÍPICIDAD
- 4.1.3. ANTIJURICIDAD
- 4.1.4. IMPUTABILIDAD
- 4.1.5. CULPABILIDAD
- 4.1.6. CONDICIONALIDAD OBJETIVA
- 4.1.7. PUNIBILIDAD

4.2. FACTORES NEGATIVOS

- 4.2.1. FALTA DE ACCIÓN
- 4.2.2. AUSENCIA DE TIPO
- 4.2.3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN
- 4.2.4. CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD
- 4.2.5. CAUSAS DE INCULPABILIDAD
- 4.2.6. FALTA DE CONDICIÓN OBJETIVA
- 4.2.7. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

COMO SEÑALAMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, LA TIPICIDAD, LA ANTIJURIDICIDAD Y LA CULPABILIDAD, SON ELEMENTOS - - ESENCIALES DEL DELITO. LOS ELEMENTOS NO ESENCIALES SON LA - IMPUTABILIDAD, POR SER ÉSTA UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD; LA CONDICIONALIDAD OBJETIVA, YA QUE NO EN TODOS LOS CASOS APARECE LA PENALIDAD CONDICIONADA; Y, LA PUNIBILIDAD QUE ES EL MERECEIMIENTO DE UNA PENA, PERO NO TODOS LOS DELITOS - SON PUNIBLES.

4.1.1. ACTIVIDAD.

PARA EXPRESAR ESTE ELEMENTO DEL DELITO SE HAN USADO VARIAS DENOMINACIONES: ACTO, ACCIÓN, HECHO. EL MAESTRO-JIMÉNEZ DE ASÚA, EXPLICA QUE EMPLEA LA PALABRA "ACTO" EN SU MAS AMPLIA ACEPTACIÓN. NOSOTROS LE LLAMAREMOS CONDUCTA, A LA QUE COMPRENDEMOS LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN, ES DECIR, EL ACTUAR Y EL ABSTENERSE DE ACTUAR. (226)

LA CONDUCTA PARA CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP.- "CONSISTE EN UN HACER VOLUNTARIO O EN UN NO HACER VOLUNTARIO". (227).

-
- (226) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, pp. 147 y ss.
- (227) Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la parte General del Derecho Penal, Editorial Porrúa, 4a. Edición, México 1978, p. 295.

FERNANDO CASTELLANOS DICE: "LA CONDUCTA ES EL COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO," (228)

MARIANO JIMÉNEZ HUERTA SEÑALA QUE "LA EXPRESIÓN - CONDUCTA ES LO SUFICIENTEMENTE AMPLIA PARA RECOGER EN SU SOLO CONTENIDO CON EXACTITUD LAS DIVERSAS FORMAS EN QUE EL HOMBRE MANIFIESTA EXTERNAMENTE SU VOLUNTAD, ÉSTE ES, TANTO LAS FORMAS POSITIVAS QUE EXIGEN ACTIVIDAD MUSCULAR, COMO AQUELLAS OTRAS QUE IMPLICAN INACTIVIDAD, INERCIA O INACCIÓN. RESULTA PARADÓJICO QUE ESTA SEGUNDA FÓRMULA QUE PUEDE REVESTIR EL COMPORTAMIENTO TÍPICO CARACTERIZADA POR UNA INACTIVIDAD O AUSENCIA DE ACCIÓN QUE FORME PARTE DE UN CONCEPTO GENERAL DENOMINADO "ACCIÓN" O "ACTIVIDAD". EN LA EXPRESIÓN "CONDUCTA", ENTENDIDA COMO MODO O FORMA DE MANIFESTARSE EL EXTERNO-COMPORTAMIENTO TÍPICO, QUEDAN COMPRENDIDAS TANTO LAS FORMAS POSITIVAS COMO LAS NEGATIVAS CON QUE EL HOMBRE MANIFIESTA EXTERNAMENTE SU VOLUNTAD. IMPLICA, PUES, UN SUPERIOR CONCEPTO DE GENÉRICA SIGNIFICACIÓN, IDÓNEO PARA ABARCAR LAS DIVERSAS FORMAS EN QUE TÍPICAMENTE SE PLASMA LA VOLUNTAD DE LOS HOMBRES". (229).

-
- (228) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México - 1985, ob. cita. p. 149.
- (229) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, T.I., Editorial Porrúa, 2a. Edición, México 1977. p. 383.

LA CONDUCTA ES EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, -
 PUEDE PRESENTAR TRES FORMAS:

- A) ACCIÓN;
- B) OMISIÓN;
- A') SIMPLE OMISIÓN;
- B') COMISIÓN POR OMISIÓN

LA ACCIÓN SE INTEGRA POR UNA INACTIVIDAD VOLUNTA -
 RIA, LA OMISIÓN POR UNA INACTIVIDAD, ES DECIR, SE VIOLA EL -
 DEBER JURÍDICO DE OBRAR, EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN SE VIO -
 LAN DOS DEBERES JURÍDICOS: UNO DE OBRAR Y OTRO DE ABSTENER -
 SE.

(230)

EL SUJETO DE LA CONDUCTA. SOLO EL SER HUMANO TIE -
 NE RELEVANCIA PARA EL DERECHO PENAL. EL ACTO U OMISIÓN SOLO
 DEBEN CORRESPONDER AL HOMBRE, POR SER ÉSTE EL ÚNICO SUJETO -
 ACTIVO DE LAS INFRACCIONES PENALES; ES EL ÚNICO SER CAPAZ DE
 VOLUNTARIEDAD. LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS NO PUEDEN -
 SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO POR CARECER DE VOLUNTAD PRO -
 PIA, INDEPENDIEMENTE DE LOS MIEMBROS QUE LA FORMAN. (231)

(230) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -
 ob. cita. p. 148 y 149.

(231) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -
 ob. cita. p. 148 y 149.

EL SUJETO PASIVO Y EL OFENDIDO. "EL SUJETO PASIVO DEL DELITO ES EL TITULAR DEL DERECHO VIOLADO Y JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMA. EL OFENDIDO ES LA PERSONA QUE RESIENTE EL DAÑO CAUSADO POR LA INFRACCIÓN PENAL". (232)

Iniciamos el Estudio Dogmático del artículo 1004, - fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, afirmamos que - en el delito que se desprende del mencionado precepto, el su - jeto pasivo es el Trabajador, por ser el titular del derecho violado. El Ofendido en este caso es el mismo y su familia, porque son ellos los que resienten el daño causado y el suje - to activo es el patrón.

OBJETIVO DEL DELITO. LOS OBJETOS DEL DELITO SON - DOS: EL OBJETO MATERIAL QUE LO CONSTITUYE LA PERSONA O COSA - SOBRE QUIEN RECAE EL DAÑO O PELIGRO. EL OBJETO JURÍDICO DEL DELITO PARA VILLALOBOS ES "EL BIEN O LA INSTITUCIÓN AMPARADA POR LA LEY Y AFECTADA POR EL DELITO". (233)

En nuestro delito de estudio, el objeto material - lo constituyen el trabajador y su familia o aquellos que de - penden económicamente de él, por ser estos a quienes recae - el daño causado por el patrón al entregar sumas de dinero -

(232) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 151.

(233) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 152.

abajo del salario fijado como mínimo. El objeto jurídico es proteger a las personas en su patrimonio, que es el bien protegido en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo.

LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN. LA CONDUCTA LLAMADA ACTO O OMISIÓN EN SENTIDO AMPLIO SE MANIFIESTA MEDIANTE HACERES POSITIVOS O NEGATIVOS. EL ACTO O ACCIÓN EN SENTIDO RESTRINGIDO ES "TODO HECHO VOLUNTARIO DEL ORGANISMO HUMANO CAPAZ DE MODIFICAR EL MUNDO EXTERIOR O DE PONER EN PELIGRO DICHA MODIFICACIÓN". (234)

PARA CUELLO CALÓN, LA CONDUCTA EN SENTIDO RESTRINGIDO ES "EL MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO ENCAMINADO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL MUNDO EXTERIOR O EN EL PELIGRO DE QUE SE PRODUZCA". (235)

PARA EUGENIO FLORIÁN, LA ACCIÓN "ES UN MOVIMIENTO DEL CUERPO HUMANO QUE SE DESARROLLA EN EL MUNDO EXTERIOR Y POR ESO DETERMINA UNA VARIACIÓN, AÚN CUANDO SEA LIGERA E IMPERCEPTIBLE". (236)

(234) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México - 1985, ob. cita.

(235) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T. I., 8a. Edición, Barcelona, 1947. p. 271.

(236) Florian, Eugenio. Parte General del Derecho Penal, T. I., Habana 1929. ob. cita. p. 271.

ELEMENTOS DE LA ACCIÓN. CELESTINO PORTE PETIT NOS SEÑALA QUE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN SON: "UNA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD, UN RESULTADO Y UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD". (237)

PARA CUELLO CALÓN, "LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN SON: UN ACTO DE VOLUNTAD Y UNA ACTIVIDAD CORPORAL". LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, SEÑALA QUE SON TRES: "MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, RESULTADO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD". PARA EDMUNDO MEZGUER EN LA ACCIÓN SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: "UN QUERER DEL AGENTE, UN HACER DEL AGENTE Y UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL QUERER Y EL HACER". (238)

COMO HEMOS AFIRMADO ANTERIORMENTE, EL ELEMENTO OBJETIVO DE LA CONDUCTA ES LA ACCIÓN, POR LO TANTO, EN ELLA SE INCLUYE TANTO EL RESULTADO COMO EL NEXO DE CAUSAL Y EN LA CONDUCTA SE ENCUENTRA LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL COMPORTAMIENTO HUMANO.

LA OMISIÓN. LA OMISIÓN ES LA FORMA NEGATIVA DE LA ACCIÓN, CONSISTE EN UN ABSTENERSE DE OBRAR O DE ACTUAR. Es-

(237) Porte Petit Candaudap, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal, México 1958. p. 34.

(238) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, p. 155.

DEJAR DE HACER LO QUE DEBE EJECUTARSE. (239)

PARA CUELLO CALÓN, "LA OMISIÓN CONSISTE EN UNA - - INACTIVIDAD VOLUNTARIA CUANDO LA LEY PENAL IMPONE EL DEBER - DE EJECUTAR UN HECHO DETERMINADO". (240)

SEGÚN EUSEBIO GÓMEZ, "SON DELITOS DE OMISIÓN AQUELLOS EN LOS QUE LAS CONDICIONES EN DONDE DERIVA SU RESULTADO RECONOCEN COMO BASE DETERMINANTE, LA FALTA DE OBSERVANCIA - POR PARTE DEL SUJETO DE UN PRECEPTO OBLIGATORIO". (241)

PARA SEBASTIÁN SOLER, "EL DELINCUENTE PUEDE VIOLAR LA LEY, SIN QUE UN SOLO MÚSCULO DE SU CUERPO SE CONTRAIGA, - POR MEDIO DE UNA OMISIÓN O ABSTENCIÓN". (242)

SABEMOS, QUE EN LOS DELITOS DE ACCIÓN, SE HACE LO PROHIBIDO Y EN LOS DE OMISIÓN SE DEJA DE HACER LO MANDADO, -

- (239) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a, Edición, México 1985, ob. cita. p. 155.
- (240) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, T.I., 8a, Edición, Barcelona, 1947. ob. cita. p. 273.
- (241) Gómez, Eusebio, Tratado de Derecho Penal, T.I., Buenos Aires, - 1939. p. 416.
- (242) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T.I., Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953, p. 336.

ES DECIR, EN LOS DELITOS DE ACCIÓN SE INFRINGE UNA LEY PROHIBITIVA ("QUE IMPIDE LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE SE ESTIMAN - POR EL LEGISLADOR COMO CONTRARIOS A LA NECESARIA CONVIVENCIA HUMANA"). (243)

Y EN LOS DE OMISIÓN UNA DISPOSITIVA ("AQUELLA QUE SE REFIERE A SITUACIONES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL RADIO A QUE ALCANZA LA VOLUNTAD INDIVIDUAL)". (244)

ELEMENTOS DE LA OMISIÓN SIMPLE U OMISIÓN PROPIA. - PORTE PETIT SEÑALA COMO ELEMENTOS DE LA OMISIÓN SIMPLE U OMISIÓN PROPIA: A) VOLUNTAD O NO VOLUNTAD (DELITOS DE OLVIDO); - B) INACTIVIDAD; Y C) DEBER JURIDICO DE OBRAR CON UNA CONSECUENCIA CONSISTENTE EN UN RESULTADO TÍPICO. LA OMISIÓN SIMPLE CONSISTE EN UN NO HACER VOLUNTARIO O CULPOSO, VIOLANDO UNA NORMA PRECEPTIVA, PRODUCIENDO UN RESULTADO TÍPICO. (245)

COMISIÓN POR OMISIÓN U OMISIÓN IMPROPIA. EN LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN. SE VIOLAN DOS DEBERES: UNO-

(243) De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 9a. Edición, Editorial Porrúa, México 1980, p. 320.

(244) De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 9a. Edición, Editorial, Porrúa, México 1980, p. 320.

(245) Porte Petit, Eugere, Programa de la Parte General de Derecho Penal, Editorial Epoca, México 1939, pp. 162-175.

DE OBRAR Y OTRO DE ABSTENERSE. SE INFRINGEN DOS NORMAS UNADISPOSITIVA (IMPONE EL DEBER DE OBRAR) Y OTRA PROHIBITIVA (SANCIONA LA CAUSACIÓN DEL RESULTADO MATERIAL PENALMENTE TIPIFICADO). (246)

LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN, NECESARIAMENTE PRODUCEN UN RESULTADO MATERIAL, UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR, ES DECIR, NO HACER LO QUE EL DERECHO ORDENA. EN ESTOS DELITOS SE COMPORTAN DOS RESULTADOS: UNO JURÍDICO Y OTRO MATERIAL. LA INACTIVIDAD EMERGE UN RESULTADO MATERIAL. (247)

La conducta en nuestro delito de estudio es de acción porque el patrón tiene un comportamiento voluntario, una actividad corporal y un resultado. Al hacer la entrega de una cantidad inferior al salario fijado como mínimo y tiene como resultado una disminución en los ingresos del trabajador.

(246) Porte Petit, Eugere. Programa de la Parte General de Derecho Penal, Editorial Epoca, México 1939, pp. 162-175.

(247) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 154.

4.2.1. FALTA DE ACCIÓN.

LA AUSENCIA DE ACCIÓN, FALTA DE CONDUCTA O AUSENCIA-DE CONDUCTA ES UN IMPEDIMENTO PARA LA CONFIGURACIÓN DELICTIVA, YA QUE, LA ACTUACIÓN HUMANA POSITIVA O NEGATIVA ES LA BASE PARA LA INTEGRACIÓN DE CUALQUIER PROBLEMA JURÍDICO. (248)

LAS CAUSAS IMPEDITIVAS PARA LA FORMACIÓN DEL DELITO-POR AUSENCIA DE CONDUCTA SON: LA VIS ABSOLUTA O FUERZA FÍSICA, PARA ALGUNOS AUTORES TAMBIÉN CONSIDERAN A LA VIS MAIOR O FUERZA MAYOR, LOS MOVIMIENTOS REFLEJOS, EL SUEÑO, EL HIPNOTISMO Y EL SONAMBULISMO. (249)

"LA VIS ABSOLUTA O FUERZA FÍSICA ES AQUELLA VIOLENCIA MATERIAL DIRECTA EJERCITADA SOBRE EL AUTOR DEL DELITO, REDUCIÉNDOLO A UN MERO INSTRUMENTO DE QUIEN LA REALIZA". (250)

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HACE REFERENCIA A LA FUERZA FÍSICA EX - -

- (248) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985. ob. cita. p. 162.
- (249) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985. ob. cita. p. 162 y ss.
- (250) De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 9a. Edición, México 1980. p. 276.

TERIOR E IRRESISTIBLE COMO UNA CIRCUNSTANCIA EXCLUYENTE DE -
RESPONSABILIDAD PENAL, SIENDO EN REALIDAD UN ASPECTO NEGATI-
VO DEL DELITO: LA CONDUCTA HUMANA. (251)

ALGUNOS PENALISTAS CONSIDERAN A LA VIS MAIOR O - -
FUERZA MAYOR Y A LOS MOVIMIENTOS REFLEJOS COMO ASPECTOS ELI-
MINATORIOS DE LA CONDUCTA. ESTAS CIRCUNSTANCIAS ADQUIEREN -
UN ASPECTO SUPRALEGAL POR NO ESTAR EXPRESAMENTE EN LA LEY, -
PERO QUE SON SIN DUDA ASPECTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA POR-
NO EXISTIR EL ELEMENTO VOLITIVO INDISPENSABLE EN EL COMPORTA-
MIENTO HUMANO. (252)

LA VIS ABSOLUTA Y VIS MAIOR DIFIEREN EN QUE LA PRI-
MERA DERIVA DEL HOMBRE Y LA SEGUNDA DE LA NATURALEZA. LOS -
ACTOS REFLEJOS SON AQUELLOS MOVIMIENTOS DEL CUERPO INVOLUNTA-
RIOS. (253)

(251) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, Editorial -
Porrúa, México 1981, ob. cita.

(252) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho
Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. p. 162 y ss.

(253) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho
Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. p. 162 y ss.

EL SUEÑO, EL HIPNOTISMO Y EL SONAMBULISMO SON VERDADEROS ASPECTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA. EL INDIVIDUO REALIZA LA ACTIVIDAD POSITIVA O NEGATIVA SIN SU VOLUNTAD POR EN CONTRARSE EN UN ESTADO DE INCONSCIENCIA MOMENTÁNEO. CABE SEÑALAR, QUE SOLO SE SANCIONA A QUIENES MEDIANTE SU DISCERNIMIENTO E INVOLUNTAD COMETEN EL HECHO PENALMENTE TIPIFICADO. (254)

En nuestro delito de estudio, las causas impeditivas para la integración del delito por ausencia de conducta no se adecúan, solo en algunos ejemplos un tanto cuanto exagerados.

La vís Absoluta podría darse en el caso de que el patrón fuera violentado materialmente y forzándolo de hecho a entregar al trabajador un sueldo inferior al salario mínimo.

La Vís Mayor o Fuerza Mayor definitivamente no se da.

Los movimientos reflejos, en nuestro estudio no puede existir una ausencia de conducta por actos reflejos.

(254) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a, Edición, México 1985, - ob. cita. p. 162 y ss.

El sueño, por las características del artículo en cuestión, no hay ausencia de conducta por entregarse al sueño.

El sonambulismo, puede darse al caso en el que el patrón entregue al trabajador una cantidad inferior al salario mínimo por encontrarse en estado de inconsciencia. Existe la conducta pero se ve minada por su voluntad, ya que él se encuentra en ese estado que no corresponde a la realidad, el patrón se rige por imágenes de subconsciencia provocadas por situaciones externas o internas y por estímulos somáticos o psíquicos que le provocan realizar esa actividad sin voluntad.

El hipnotismo produce una verdadera ausencia de conducta toda vez, que el patrón hace entrega a su trabajador una cantidad inferior al salario fijado como mínimo por la obediencia automática hacia el sugestionador, por encontrarse el patrón en un verdadero estado de inconsciencia. Si el hipnotismo lo provoca para realizar esa actividad, entonces, carece de ausencia de conducta y el acto sí es tipificado penalmente.

4.1.2. TIPICIDAD

LA EXISTENCIA DEL DELITO REQUIERE DE UNA CONDUCTA O HECHO, PERO NO TODAS LAS CONDUCTAS SON DELICTUOSAS; ES NECESARIO, COMO YA SE HA INSISTIDO, QUE SEAN TÍPICOS, ANTIJURÍ

DICOS Y CULPABLES. LA TIPICIDAD ES UNO DE LOS ELEMENTOS --
 ESENCIALES DEL DELITO. (255)

LA DIFERENCIA ENTRE TIPO Y TIPICIDAD DERIVA EN QUE
 EL TIPO ES LA DESCRIPCIÓN QUE EL ESTADO HACE DE UNA CONDUCTA-
 EN LAS NORMAS LEGALES. "LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE -
 UNA CONDUCTA CONCRETA CON LA DESCRIPCIÓN LEGAL FORMULADA EN-
 ABSTRACTO. (256)

MARIANO JIMÉNEZ HUERTA DEFINE AL TIPO COMO "EL IN-
 JUSTO RECOGIDO Y DESCRITO EN LA LEY PENAL". EL TIPO PUEDE -
 SER LA DESCRIPCIÓN LEGAL DEL DELITO Y EN OCASIONES LA DES -
 CRIPCIÓN DEL ELEMENTO OBJETIVO O COMPORTAMIENTO DEL SUJE -
 TO. (257)

LA TIPICIDAD ES "EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA
 CON LA DESCRIPCIÓN HECHA EN LA LEY; LA COINCIDENCIA DEL COM-

- (255) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
 ob. cita, p. 162
- (256) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
 ob. cita, p. 162
- (257) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, T. I., Edito --
 rial Porrúa, 2a. Edición, México 1977, ob. cita, 392.

PORTAMIENTO CON EL DESCRITO POR EL LEGISLADOR. (258)

CELESTINO PORTE PETIT DICE "LA TIPICIDAD ES LA --
ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO QUE SE RESUME EN LA FÓRMU-
LA NULLUM CRIMEN SINE TIPO". (259)

EL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA EXPRESA: "EN
LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER POR --
SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE--
NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELI-
TO QUE SE TRATA", DE LO QUE SE DESPRENDE QUE NO EXISTE DELI-
TO SIN TIPICIDAD.

"HAY INFINIDAD DE CLASIFICACIONES EN TORNO AL TI --
PO, DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA. SÓLO NOS HEMOS REFERI-
DO A LAS MAS COMUNES:

POR SU COMPOSICIÓN, POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGI--
CA, EN FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA, POR SU FORMU
LACIÓN Y POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

(258). Castellanos Tena, Fernando. Líneamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -
ob. cita, 162

(259) Porte Petit Candaudap, Celestino. Importancia de la Dogmática - Jurídico Penal, México 1958, p. 37.

| | | | |
|--|---|----------------------------|---|
| POR SU COMPOSICIÓN | } | NORMALES | SE LIMITAN A HACER UNA DESCRIPCIÓN OBJETIVA (HOMICIDIO) |
| | | ANORMALES | ADEMÁS DE FACTORES OBJETIVOS CONTIENEN ELEMENTOS SUBJETIVOS O NORMATIVOS (ESTUPRO). |
| POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA | } | FUNDAMENTALES O BÁSICOS | CONSTITUYEN LA ESENCIA O FUNCIONAMIENTO DE OTROS TIPOS (HOMICIDIO) |
| | | ESPECIALES | SE FORMAN AGREGANDO OTROS REQUISITOS AL TIPO FUNDAMENTAL AL CUAL SUBSUMEN (PARRICIDIO) |
| | | COMPLEMENTADOS | SE CONSTITUYEN AL LADO DE UN TIPO BÁSICO Y UNA CIRCUNSTANCIA O PECULIARIDAD DISTINTA (HOMICIDIO CALIFICADO). |
| EN FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA | } | AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES | TIENEN VIDA POR SÍ (ROBO SIMPLE) |
| | | SUBORDINADOS | DEPENDEN DE OTRO TIPO (HOMICIDIO EN RINA) |
| POR SU FORMULACIÓN | } | CASUÍSTICOS | PREVEN VARIAS HIPÓTESIS; A VECES EL TIPO SE INTEGRA CON UNA DE ELLAS (ALTERNATIVOS); V. GR. ADULTERIO; OTRAS CON LA CONJUNCIÓN DE TODAS (ACUMULATIVOS); EJ. VAGANCIA Y MALVIVENCIA. |
| | | AMPLIOS | DESCRIBEN UNA HIPÓTESIS ÚNICA (ROBO), QUE PUEDE EJECUTARSE POR CUALQUIER MEDIO COMISIVO. |

POR EL DAÑO QUE
CAUSAN

DE DAÑO (O DE
LESIÓN).

PROTEGEN CONTRA LA DISMINU-
CIÓN O DESTRUCCIÓN DEL
BIEN (HOMICIDIO, FRAUDE)

DE PELIGRO

TUTELAN LOS BIENES CONTRA
LA POSIBILIDAD DE SER DAÑA-
DOS (OMISIÓN DE AUXILIO).

(260)

*El tipo de nuestro delito de estudio según esta --
clasificación:*

*Por su composición es anormal, porque contiene ele-
mentos objetivos.*

*Por su ordenación metodológica es fundamental por-
que constituye la esencia de otro tipo.*

*En función de su autonomía o independencia es autó-
nomo ya que tiene vida por sí mismo.*

*Por su formulación es Amplio porque describe una -
hipótesis única.*

*Por el daño que causan es de daño o de lesión por-
que protege la disminución del bien protegido por la norma,
que es la protección del trabajador en su patrimonio,*

(260). Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -
ob. cita.

4.2.2. AUSENCIA DE TIPO Y DE TIPICIDAD.

"LA AUSENCIA DE TIPO SE DA CUANDO EL LEGISLADOR, DE-LIVERADA O INADVERTIDAMENTE, NO DESCRIBE UNA CONDUCTA QUE, - SEGÚN EL SENTIR GENERAL DEBERÍA SER INCLUIDA EN EL CATÁLOGO- DE LOS DELITOS. (261)

"LA AUSENCIA DE TIPICIDAD SURGE CUANDO EXISTE EL TI- PO, PERO NO SE AMOLDA A ÉL LA CONDUCTA DADA". (262)

LAS CAUSAS DE ATIPICIDAD SON:

A) AUSENCIA DE CALIDAD EXIGIDA POR LA LEY EN CUANTO A LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO; EL LEGISLADOR AL DESCRIBIR EL COMPORTAMIENTO SE REFIERE A CIERTA CALIDAD EN EL SUJETO ACTI VO, PASIVO O EN AMBOS. (263)

-
- (261) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 172 y ss.
- (262) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 172 y ss.
- (263) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 172 y ss.

B) SI FALTA OBJETO MATERIAL O JURÍDICO; SIN LA INSTITUCIÓN O EL INTERÉS JURÍDICO POR PROTEGER, NO HABRÁ OBJETO JURÍDICO. (264)

C) CUANDO NO SE DAN LAS REFERENCIAS TEMPORALES O ESPACIALES REQUERIDAS EN EL TIPO. CUANDO EL TIPO DESCRIBE EL COMPORTAMIENTO BAJO CONDICIONES DE LUGAR Y TIEMPO. (265)

D) AL NO REALIZARSE EL HECHO POR LOS MEDIOS COMISIVOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY. CUANDO LA HIPÓTESIS LEGAL PRECISA DE MODALIDADES ESPECÍFICAS, ÉSTAS HAN DE VERIFICARSE PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO. (266)

E) SI FALTAN LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO LEGALMENTE EXIGIDOS. CUANDO LOS TIPOS CONTIENEN ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO; ÉSTOS CONSTITUYEN REFERENCIAS TÍPICAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE O AL FIN QUE PERSIGUE. SU AU -

-
- (264) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 172 y ss.
- (265) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 172 y ss.
- (266) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 172 y ss.

SENCIA HACE OPERAR UNA ATIPICIDAD. (267)

Las causas de atipicidad en nuestro delito de estudio sería por ausencia en la calidad del patrón o del trabajador.

4.1.3. ANTIJURIDICIDAD.

EL DELITO PROVIENE DE UNA CONDUCTA HUMANA QUE SEA ANTIJURÍDICA, CULPABLE Y ADEMÁS QUE SEA TÍPICA. LO ANTIJURÍDICO ES LO CONTRARIO A DERECHO. (268)

SEGÚN CUELLO CALÓN, "LA ANTIJURIDICIDAD PRESUPONE UN JUICIO, UNA ESTIMACIÓN DE LA OPOSICIÓN EXISTENTE ENTRE EL HECHO REALIZADO Y UNA NORMA JURÍDICO-PENAL. TAL JUICIO ES DE CARÁCTER OBJETIVO, POR SOLO RECAER SOBRE LA ACCIÓN EJECUTADA". (269)

(267) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, ob. cita. pp. 172 y ss.

(268) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 175 y ss.

(269) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T.I., 8a. Edición, Barcelona, 1947, ob. cita. p. 284.

PARA SEBASTIÁN SOLER "NO BASTA OBSERVAR SI LA CONDUCTA ES TÍPICA (TIPICIDAD), SE REQUIERE EN CADA CASO VERIFICAR SI EL HECHO EXAMINADO, ADEMÁS DE CUMPLIR ESE REQUISITO DE ADECUACIÓN EXTERNA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO ENTENDIDO EN SU TOTALIDAD, COMO ORGANISMO UNITARIO". (270)

LA ANTIJURICIDAD ES PURAMENTE OBJETIVA PUES ATIENDE SOLAMENTE AL ACTO EN SU FASE EXTERNA.

CARLOS BINDING DESCUBRIÓ QUE "EL DELITO NO ES LO CONTRARIO A LA LEY, SINO MAS BIEN EL ACTO QUE SE AJUSTE A LO PREVISTO EN LA LEY PENAL. EN EFECTO, ¿QUÉ ES LO QUE HACE UN HOMBRE CUANDO MATA A OTRO? ESTAR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO. IGUAL ACAECE CON EL QUE ROBA. NO SE VULNERA LA LEY, PERO SI QUEBRANTA ALGO ESENCIAL PARA LA CONVIVENCIA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. SE INFRINGE LA NORMA QUE ESTÁ POR ENCIMA Y DETRÁS DE LA LEY. EL DECÁLOGO ES UN LIBRO DE NORMAS: NO MATARÁS. SI SE MATA O SE ROBASE QUEBRANTA LA NORMA, MAS NO LA LEY. LA NORMA CREA LO ANTIJURÍDICO, LA LEY CREA LA ACCIÓN PUNIBLE, O, DICHO DE OTRA MANERA MAS EXACTA: LA NORMA VALORIZA, LA LEY DESCRIBE. (271)

(270) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T.I., Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953. p. 344.

(271) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, Ediciones A. Bello, Caracas, Venezuela 1945. ob. cita. p. 338.

LA DIFERENCIA ENTRE LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL Y MATERIAL NOS LA DAN DIFERENTES AUTORES. FRANZ VON LISZT DICE: - "EL ACTO SERÁ FORMALMENTE ANTIJURÍDICO CUANDO IMPLIQUE TRANSGRESIÓN A UNA NORMA ESTABLECIDA POR EL ESTADO (OPOSICIÓN A LA LEY) Y MATERIALMENTE ANTIJURÍDICO EN CUANTO SIGNIFIQUE - CONTRADICCIÓN A LOS INTERESES COLECTIVOS". (272)

PARA CUELLO CALÓN LA ANTIJURIDICIDAD TIENE UN DOBLE-ASPECTO: "LA REBELDÍA CONTRA LA NORMA JURÍDICA (ANTI JURIDICIDAD FORMAL) Y EL DAÑO O PERJUICIO SOCIAL CAUSADO POR ESA REBELDÍA (ANTI JURIDICIDAD MATERIAL)". (273)

VILLALOBOS DICE QUE "LA INFRACCIÓN DE LEYES SIGNIFICA UNA ANTIJURIDICIDAD FORMAL Y EL QUEBRANTAMIENTO DE LAS - NORMAS QUE LAS LEYES INTERPRETAN CONSTITUYE LA ANTIJURIDICIDAD MATERIAL. SI TODA SOCIEDAD SE ORGANIZA FORMALMENTE ES - PARA FIJAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA VIDA DEL GRUPO Y - POR ELLO EL ESTADO PROCLAMA SUS LEYES EN DONDE DA FORMA TANGIBLE A DICHAS NORMAS". (274)

(272) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 178.

(273) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T.I., 8a. Edición, Barcelona, ob. cita. p. 249.

(274) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, - 2a. Edición, México 1960, ob. cita. p. 249.

La antijuridicidad en el delito de referencia el patrón quebranta la norma al entregar un sueldo inferior al fijado por la ley, como una antijuridicidad formal y materialmente antijurídico porque causa un daño en el patrimonio del trabajador.

4.2.3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

OTRO ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO ES LA AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD, CUANDO EL SUJETO APARENTEMENTE ACTÚA EN OPOSICIÓN A DERECHO, LA CONDUCTA ES TÍPICA, Y SIN EMBARGO PUEDE QUE NO SEA ANTIJURÍDICA, POR MEDIAR ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, YA QUE, EXCLUYE LA ANTIJURIDICIDAD EN LA CONDUCTA TÍPICA. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN TAMBIÉN SE LES DENOMINA: JUSTIFICANTES, CAUSAS ELIMINATORIAS DE ANTIJURIDICIDAD O CAUSAS DE LICITUD. (275)

A LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN SUELE AGRUPARSELES CON OTRAS CAUSAS IMPEDITIVAS A LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO. SE LES DENOMINA CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, CAUSAS DE INCRIMINACIÓN. NUESTRO CÓDIGO PENAL LAS LLAMA CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. RAÚL CARRANCA Y TRUJI-

(275) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. p. 179-181.

LLO USA LA EXPRESIÓN "CAUSAS QUE EXCLUYEN LA INCRIMINACIÓN." - ESTA DENOMINACIÓN ES MAS ADECUADA QUE LA EMPLEADA POR EL LEGISLADOR, AL SUSTITUIR LA PALABRA CIRCUNSTANCIAS POR CAUSAS. JIMÉNEZ DE ASÚA, ACLARA: "CIRCUNSTANCIA ES AQUELLO QUE ESTA ALREDEDOR DE UN HECHO Y LO MODIFICA ACCIDENTALMENTE; Y LAS CAUSAS CAMBIAN LA ESENCIA DEL HECHO". (276)

"LAS CAUSAS QUE EXCLUYEN LA INCRIMINACIÓN SON: AUSEN CIA DE CONDUCTA, ATIPICIDAD, CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD Y CAUSAS DE INculpABILIDAD". (277).

LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LAS JUSTIFICANTES Y - OTRAS EXIMENTES ESTRIBA EN QUE LAS PRIMERAS SON OBJETIVAS, - RECAEN SOBRE LA ACCIÓN REALIZADA, SE REFIEREN AL HECHO Y NO AL SUJETO. LAS SEGUNDAS SON DE NATURALEZA SUBJETIVA SE ENFOCAN AL SUJETO. (278).

-
- (276) Citado por Raúl Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano, -- T. II, 44a. Edición, Editorial Porrúa, México 1956. -- p. 16.
- (277) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -- ob. cita. p. 182.
- (278) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -- ob. cita. p. 182.

LA ANTIJURIDICIDAD DESPRENDE DOS CONTENIDOS: UNO MATERIAL O SOCIOLOGICO Y EL OTRO FORMAL. EL PRIMERO DE OPOSICION AL ORDEN, DE INCONVENIENCIA PARA LA COLECTIVIDAD Y EL SEGUNDO EN UNA DECLARACION EXPRESA DEL ESTADO Y QUE NO PUEDE SER ELIMINADA POR OTRA DECLARACION EXPRESA DEL LEGISLADOR. - EL ESTADO EXCLUYE LA ANTIJURIDICIDAD CUANDO NO EXISTE EL INTERES QUE SE TRATA PROTEGER O CUANDO CONCURRIENDO DOS INTERESES JURIDICAMENTE TUTELADOS, NO PUEDEN SALVARSE AMBOS Y EL DERECHO OPTA POR LA CONSERVACION DEL MAS VALIOSO. EDMUNDO MEZGUER DICE LA EXCLUSION DE LA ANTIJURIDICIDAD SE FUNDA: - A) EN LA AUSENCIA DE INTERES; Y, B) EN FUNCION DEL INTERES PREPONDERANTE. (279)

A) AUSENCIA DE INTERES.- EL CONSENTIMIENTO ES IRREVOCABLE PARA ELIMINAR EL CARACTER ANTIJURIDICO DE UNA CONDUCTA, SOLAMENTE, CUANDO EN EL TIPO NO SE CAPTAN REQUISITOS COMO "FALTA DEL CONSENTIMIENTO" (DEL TITULAR), "CONTRA LA VOLUNTAD", SIN PERMISO", POR DARLOS LA LEY POR SUPUESTO, TENIENDO ASI, VERDADERAS CAUSAS DE JUSTIFICACION POR AUSENCIA DE INTERES. (280)

(279) Mezguer, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, T.1., 1946, ob. cit.

(280) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, - 2a. Edición, México 1960, ob. cita, p. 326 y ss.

B) EL INTERÉS PREPONDERANTE.- ESTO SE DA CUANDO EXISTEN DOS INTERESES INCOMPATIBLES, EL DERECHO OPTA POR LA SALVACIÓN DEL DE MAYOR VALÍA Y PERMITE EL SACRIFICIO DEL MENOR. POR ESTA RAZÓN, SE JUSTIFICA LA LEGÍTIMA DEFENSA, EL ESTADO DE NECESIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EL EJERCICIO DE UN DERECHO, LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA Y EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO. (281)

LEGÍTIMA DEFENSA.- LA PRINCIPAL CAUSA DE JUSTIFICACIÓN ES LA LEGÍTIMA DEFENSA. CUELLO CALÓN DICE: "LA LEGÍTIMA DEFENSA ES NECESARIA PARA RECHAZAR UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE O INJUSTA, MEDIANTE UN ACTO QUE LESIONE BIENES JURÍDICOS DEL AGRESOR". (282)

PARA FRANZ VON LISZT, "SE LEGITIMA LA DEFENSA NECESARIA PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL Y CONTRARIA AL DERECHO-MEDIANTE UNA AGRESIÓN CONTRA EL ATACANTE". (283)

(281) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, - 2a. Edición, México 1960. ob. cita. p. 326 y ss.

(282) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T.I., 8a. Edición, Barcelona, ob. cita. p. 341.

(283) Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal, T.I., Editorial -- Reus, Madrid 1926, p. 332.

SEGÚN JIMÉNEZ DE ASÓA "LA LEGÍTIMA DEFENSA ES LA REPULSA DE UNA AGRESIÓN ANTIJURÍDICA, ACTUAL E INMINENTE POR EL ATACADO O TERCERA PERSONA CONTRA EL AGRESOR, SIN TRASPASAR LA NECESIDAD DE LA DEFENSA Y DENTRO DE LA RACIONAL PROPORCIONALIDAD". (284)

FERNANDO CASTELLANOS NOS DICE QUE CASI TODAS LAS DEFINICIONES LLEGAN A LO MISMO: "REPULSA DE UNA AGRESIÓN ANTIJURÍDICA Y ACTUAL POR EL ATACADO O POR TERCERAS PERSONAS CONTRA EL AGRESOR, SIN TRASPASAR LA MEDIDA NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN". (285)

LOS ELEMENTOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA SON: UNA AGRESIÓN INJUSTA Y ACTUAL; UN PELIGRO INMINENTE DE DAÑO, DERIVADO DE LA AGRESIÓN, SOBRE BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS; Y, REPULSA DE DICHA AGRESIÓN. (286)

- (284) Jiménez de Asúa, Luis, La Ley y el Delito, Ediciones A. Sello, Caracas, Venezuela 1945, ob. cita. p. 363,
- (285) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. p. 190.
- (286) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. p.190.

EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN III, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL D. F., NOS DEFINE LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO: "OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO Y DEL CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE". (287)

MEZGUER DICE QUE: "LA AGRESIÓN ES LA CONDUCTA DE UN SER QUE AMENAZA LESIONAR INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS". (288)

NUESTRA LEY MENCIONA QUE LA AGRESIÓN DEBE SER ACTUAL, DE LO CONTRARIO NO SE CONFIGURA LA JUSTIFICANTE, Y EXISTIRÍA UNA VENGANZA PRIVADA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN, QUE NADIE PUEDE HACERSE JUSTICIA POR SI MISMO. (289)

LA AGRESIÓN DEBE SER:

ACTUAL: CONTEMPORÁNEA DEL ACTO DE DEFENSA QUE ESTÉ ACONTECIENDO.

(287) Código Penal, ob. cit. artículo 15.

(288) Mezguer, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, T. I., 1946, ob. cit.

(289) Constitución Mexicana artículo 17.

- VIOLENTA:** IMPETUOSA, ATACANTE. LA VIOLENCIA PUEDE SER FÍSICA O MORAL - (FUERZA EN PERSONAS O COSAS Y - AMAGOS O AMENAZAS).
- SIN DERECHO:** ANTIJURÍDICA, ÍLICITA, CONTRARIAS A NORMAS OBJETIVAS DEL DERECHO. SI LA AGRESIÓN ES JUSTA, LA REACCIÓN NO PUEDE QUEDAR LEGITIMADA.
- PELIGRO INMINENTE:** PELIGRO ES LA POSIBILIDAD DE DAÑO O MAL. INMINENTE ES LO PRÓXIMO, INMEDIATO. EL PELIGRO INMINENTE DEBE SER LA CONSECUENCIA DE LA AGRESIÓN. (290)

LA AGRESIÓN AMENAZA BIENES PROTEGIDOS JURÍDICAMENTE-COMO SON: LA PERSONA, EL HONOR, LOS BIENES DEL QUE SE DEFIENDE O DE LA PERSONA A QUIEN SE DEFIENDE. (291)

(290) González de la Vega. Código Penal Comentado.

(291) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. p. 193.

EL HONOR:

VILLALOBOS CONSIDERA QUE "NO PUEDE CONFIGURARSE LA LEGÍTIMA-DEFENSA DEL HONOR, MAS NO POR AFECTARSE ÉSTE, SINO POR INSATISFACCIÓN DEL REQUISITO DE EVIL TACIÓN O DE ACTUALIDAD". (292)

LA PROPIA
PERSONA:

LOS ATAQUES A LA PERSONA PUEDEN SER EN VIDA, INTEGRIDAD CORPORAL Y EN SU LIBERTAD FÍSICA O SEXUAL.

LOS BIENES:

TODOS LOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL CÔRPOREA O INCORPÔREA Y LOS DERECHOS SUBJETIVOS SUSCEPTIBLES DE AGRESIÓN.

OTRA PERSONA
O SUS BIENES:

DEFENSA DE TERCEROS O DE SUS BIENES. LOS BIENES PUEDEN PERTENECER A LAS PERSONAS FÍSICAS O A PERSONAS MORALES.

NECESIDAD DE
REACCIÓN
DEFENSIVA:

NO ES LEGÍTIMA DEFENSA CUANDO EL AGREDIDO PROVOCÓ LA AGRESIÓN, DANDO CAUSA SUFICIENTE E INMEDIATA PARA ELLA.

NO ES LEGÍTIMA CUANDO EL AGREDIDO PREVIÓ LA AGRESIÓN Y PUDO FÁCILMENTE EVITARLA POR MEDIOS LEGALES.

EXCESO EN LA
DEFENSA:

HAY EXCESO SI SE PRUEBA QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO. SE SANCIONA COMO DELITO CULPOSO. (293)

COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES ES MUY DIFÍCIL PROBAR LA LEGÍTIMA DEFENSA.

ESTADO DE NECESIDAD. - PARA CUELLO CALÓN "EL ESTADO DE NECESIDAD ES EL PELIGRO ACTUAL E INMEDIATO PARA BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS, QUE SOLO PUEDE EVITARSE MEDIANTE LA LESIÓN DE BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS, PERTENECIENTES A OTRAS PERSONAS". (294)

(293) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, - 2a. Edición, México 1960. ob. cita, p. 388 y ss.

(294) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. T. I., 8a. Edición, Barcelona, ob. cita, p. 362.

SEBASTIÁN SOLER NOS DICE" QUE EL ESTADO DE NECESIDAD ES UNA SITUACIÓN DE PELIGRO PARA UN BIEN JURÍDICO, QUE SOLO PUEDE SALVARSE MEDIANTE LA VIOLACIÓN DE OTRO BIEN JURÍDICO". (295)

VON LISZT AFIRMA QUE "EL ESTADO DE NECESIDAD ES UNA SITUACIÓN DE PELIGRO ACTUAL PARA LOS INTERESES PROTEGIDOS POR EL DERECHO, EN LA CUAL NO QUEDA OTRO REMEDIO QUE LA VIOLACIÓN DE LOS INTERESES DE OTRO, JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS". (296)

EN EL ESTADO DE NECESIDAD EXISTEN DOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS DE DIFERENTE VALOR. SI EL BIEN SACRIFICADO ES MENOR QUE EL AMENAZADO, SE TRATA DE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN. SI LOS BIENES SON EQUIVALENTES NO OPERA EL ESTADO DE NECESIDAD, ANTE EL CONFLICTO DE BIENES QUE NO PUEDE COEXISTIR, EL ESTADO OPTA POR LA SALVACIÓN DE UNO DE ELLOS. SE SIGUE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS PREPONDERANTE, SIEMPRE QUE EL BIEN SALVADO SUPERE EL SACRIFICADO. (297)

(295) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T.I., Ediciones Buenos Aires, Argentina 1953. p. 418.

(296) Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal, T.I., Editorial -- Reus, Madrid 1926. p. 341.

(297) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, ob. cita. p. 209.

DIFERENCIA CON LA LEGÍTIMA DEFENSA.- PARA CARRANCA Y TRUJILLO "EL ESTADO DE NECESIDAD DIFIERE DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN QUE CONSTITUYE EN SI MISMA UNA ACCIÓN O ATAQUE, EN TANTO, LA DEFENSA ES REACCIÓN CONTRA ATAQUE". (298)

OTRAS DIFERENCIAS

LEGÍTIMA DEFENSA

- HAY AGRESIÓN
- CREA UNA LUCHA UNA SITUACIÓN DE CHOQUE ENTRE UN INTERÉS ILEGÍTIMO (AGRESIÓN) Y OTRO LÍCITO LA REACCIÓN, CONTRA-ATAQUE O DEFENSA.

ESTADO DE NECESIDAD

- AUSENCIA DE AGRESIÓN
- NO EXISTE LUCHA SINO UN CONFLICTO ENTRE INTERESES LEGÍTIMOS.

ELEMENTOS DEL ESTADO DE NECESIDAD.- LOS ELEMENTOS DEL ESTADO DE NECESIDAD SON: 1.- UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, REAL, GRAVE E INMINENTE; 2.- QUE LA AMENAZA RECAIGA SOBRE CUALQUIER BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO (PROPIO O AJENO); 3.- UN ATAQUE POR PARTE DE QUIEN SE ENCUENTRA EN EL ESTADO NECESARIO; 4.- AUSENCIA DE OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS -

(298) Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, T. I., Editorial Porrúa, 4a. Edición, México 1955, ob. cit., p. 93.

PERJUICIAL. (299)

PELIGRO ES LA POSIBILIDAD DE SUFRIR UN MAL, DEBE SER REAL, NO IMAGINARIO; QUE SEA GRAVE E INMINENTE, ES DECIR, - PRÓXIMO O CERCANO, NO REMOTO Y LOS BIENES DE LA PROPIA PERSONA O DE OTRA. LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, DICE: "LA NECESIDAD DE SALVAR LA PROPIA PERSONA O SUS BIENES, O LA PERSONA O BIENES DE OTRO DE UN PELIGRO REAL, GRAVE E INMINENTE, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO MENOS PERJUDICIAL. (300)

CASOS ESPECÍFICOS EN EL ESTADO DE NECESIDAD.- EL - ABORTO TERAPEÚTICO, REGLAMENTADO EN EL ARTÍCULO 334, DONDE - EXISTEN DOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS, LA VIDA DE LA MADRE Y LA VIDA DEL SER EN FORMACIÓN; SE SACRIFICA EL BIEN MENOR PARA SALVAR EL DE MAYOR VALÍA. EN ESTE CASO, LA SALVACIÓN DEL BIEN MAS IMPORTANTE ES LA VIDA DE LA MADRE PORQUE - LA NECESITAN OTRAS PERSONAS COMO SUS ANTERIORES HIJOS Y FAMILIARES. (301)

(299) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 206.

(300) Código Penal para el Distrito Federal, Artículo 15, Fracción III

(301) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 208.

EL ROBO DE FAMILICO.- EL ROBO DE FAMILICO O DE INDIGENTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 15 DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL Y REDUNDA EN EL ARTICULO-379, QUE DICE: "NO SE CASTIGARÁ AL QUE, SIN EMPLEAR ENGAÑOS, NI MEDIOS VIOLENTOS, SE APODERE POR UNA SOLA VEZ DE LOS OBJETOS Estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento". (302)

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO E-IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.- LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 15 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE: "OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO CON SIGNADO EN LA LEY, EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD". (303)

EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES EN LOS DEPORTES.- EL RIESGO DE LESIONES CUANDO EN EL DEPORTE SE REALIZA ENTRE DOS O MAS PERSONAS O GRUPOS, ES MUY GRANDE, PORQUE EN EL JUEGO SUPONE EL EJERCICIO DE LA VIOLENCIA, PARA VENCER. SE TRATA, DE UNA VERDADERA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN; LOS DEPORTISTAS AC-

(302) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981, ob. cita. Artículo 379.

(303) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981, ob. cita. Artículo 15, Fracción v.

TÚAN EN EJERCICIO DE UN DERECHO CONCEDIDO POR EL ESTADO. CA
BE SEÑALAR, QUE EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS, EL ESTADO ENVÍA -
REPRESENTANTES Y DELEGADOS SUYOS Y ADEMÁS PERCIBE LOS IMPUES
TOS CORRESPONDIENTES. (304)

LAS LESIONES INFERIDAS EN EL EJERCICIO DE UN DERE-
CHO DE CORREGIR POR QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA-
TUTELA, NO SON PUNIBLES, SIEMPRE Y CUANDO, EL AUTOR NO ABUSE
DE SU DERECHO, CORRIGIENDO CON CRUELDAD O CON INNECESARIA -
FRECUENCIA. (305)

LAS LESIONES CONSECUTIVAS DE TRATAMIENTOS MÉDICO -
QUIRÚRGICOS SON VERDADERAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN "POR RECQ
NOCIMIENTO QUE EL ESTADO, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES, HAC
CE DE LA LICITUD DE LAS INTERVENCIONES CURATIVAS Y ESTÉTI -
CAS, O POR LA JUSTIFICACIÓN DESPRNEDIDA DE OTRO ESTADO DE NE
CESIDAD PARA EVITAR UN MAL MAYOR". (306)

-
- (304) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. p. 212.
- (305) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. p. 213.
- (306) González de la Vega. Código Penal Comentado, p. 306.

LA JUSTIFICACIÓN FORMAL DERIVA DE LA AUTORIZACIÓN-
OFICIAL; Y LA MATERIAL DE LA PREPONDERANCIA DE INTERE - - -
SES. (307)

IMPEDIMIENTO LEGÍTIMO. - EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO -
OPERA CUANDO "UN SUJETO TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR -
UN ACTO, SE ABSTIENE DE OBRAR, COLMÁNDOSE, EN CONSECUENCIA, -
UN TIPO PENAL. EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO SE ENCUENTRA ESTABLE-
CIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL VI-
GENTE Y DICE: "CONTRAVERNIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL, DE-
JANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO", -
EMERGE OTRA VEZ, EL PRINCIPIO DEL INTERÉS PREPONDERANTE; IM-
PIDE LA ACTUACIÓN DE UNA NORMA DE CARÁCTER SUPERIOR, COMPARA-
DA CON LA QUE ESTABLECE EL DEBER DE REALIZAR LA ACCIÓN. CO-
MO ES EL CASO DE AQUEL QUE VIOLA EL DERECHO DE ASISTENCIA -
QUE DEBE PRESTAR A UNA PERSONA HERIDA, POR ESTAR AUXILIANDO-
A OTRA MAS GRAVEMENTE LESIONADA, SACRIFICA EL BIEN JURÍDICO-
DE AQUELLA EN ARAS DEL QUE A ÉSTE PERTENECE. (308)

(307) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -
ob. cita. p. 209.

(308) Código Penal Mexicano, Artículo 15, Fracción VIII.

Las causas de justificación del delito del cual nos estamos ocupando, lo analizamos de la siguiente forma:

La legítima Defensa, no opera, por las características que ésta tiene.

El Estado de Necesidad no puede darse pues, aun que el patrón tuviera una necesidad económica imperiosa, creemos que puede utilizar otros medios para conseguirlo y no valerse del trabajador pagándole una cantidad inferior para su situación.

El Cumplimiento de un Deber, el Ejercicio de un Derecho y el Impedimento legítimo, tampoco se dan.

4.1.4. IMPUTABILIDAD

LA IMPUTABILIDAD CONSTITUYE UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD. UN SUJETO PARA QUE SEA CULPABLE ANTES NECESITA SER IMPUTABLE. EL INDIVIDUO QUE COMETE UN DELITO DEBE TENER CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER, COMO ELEMENTOS DE LA IMPUTABILIDAD. (309)

(309) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. p. 217 y ss.

MAX ERNESTO MAYER NOS DEFINE A LA IMPUTABILIDAD COMO "LA POSIBILIDAD CONDICIONADA POR LA SALUD MENTAL Y POR EL DESARROLLO DEL AUTOR PARA OBRAR SEGÚN AL JUSTO CONOCIMIENTO-DEL DEBER EXISTENTE". (310)

FRANZ VON LISZT LA DEFINE COMO "LA CAPACIDAD DE OBRAR EN DERECHO PENAL, ES DECIR, DE REALIZAR ACTOS REFERIDOS AL DERECHO PENAL, QUE TRAIGAN CONSIGO LAS CONSECUENCIAS-PENALES DE LA INFRACCIÓN". (311)

CARRANCA Y TRUJILLO NOS DICE: "SERÁ IMPUTABLE TODO AQUÉL QUE POSEA, AL TIEMPO DE LA ACCIÓN, LAS CONDICIONES PSÍQUICAS EXIGIDAS, ABSTRACTA E INDETERMINADAMENTE POR LA LEY PARA PODER DESARROLLAR SU CONDUCTA SOCIALMENTE; TODO EL QUE SEA APTO E IDÓNEO JURÍDICAMENTE PARA OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE RESPONDA A LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA EN SOCIEDAD HUMANA". (312)

(310) Citado por Castellanos, ob. cit.

(311) Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal, T. I., Editorial -- Reus, Madrid 1926. ob. cit.

(312) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano I, Editorial-Porrúa, 4a. Edición, México 1955, ob. cit. t. II. - p. 222.

"LA IMPUTABILIDAD ES EL CONJUNTO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUD Y DESARROLLOS MENTALES EN EL AUTOR EN EL MOMENTO DEL ACTO TÍPICO PENAL, QUE LO CAPACITEN PARA RESPONDER EL MISMO". (313)

LA IMPUTABILIDAD CONSTA DE DOS ASPECTOS: UNO FÍSICO REPRESENTADO POR LA EDAD Y EL OTRO PSICOLÓGICO COMO LA SALUD Y DESARROLLO MENTALES, ÉSTE GENERALMENTE SE RELACIONA CON LA EDAD. (314)

LA RESPONSABILIDAD. "LA RESPONSABILIDAD ES EL DEBER JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUO IMPUTABLE DE DAR CUENTA A LA SOCIEDAD POR EL HECHO REALIZADO". SON RESPONSABLES AQUELLOS QUE HABIENDO EJECUTADO EL HECHO, ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DE ÉL. (315)

-
- (313) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. p. 218.
- (314) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. p. 218.
- (315) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -ob. cita. p. 319.

EL VOCABLO RESPONSABILIDAD SE TOMA COMO SINÓNIMO -- DE MATERIA PROCESAL, DE IMPUTABILIDAD Y DE CULPABILIDAD. CO MO YA HEMOS EXPRESADO ANTERIORMENTE, SON IMPUTABLES QUIENES TIENEN CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER, ES DECIR QUE POSEEN -- EL MÍNIMO DE SALUD Y DESARROLLO PSÍQUICO EXIGIDOS POR LA -- LEY. "LA IMPUTABILIDAD ES CALIDAD O ESTADO DE CAPACIDAD DEL SUJETO; LA CULPABILIDAD ES LA RELACIÓN DEL ACTO CON EL SUJE TO; LA RESPONSABILIDAD LO ES ENTRE EL SUJETO Y EL ESTADO, RE LACIÓN ESTA ÚLTIMA QUE PUEDE TOMARSE EN TRES MOMENTOS: EL RE LATIVO A LA IMPUTABILIDAD QUE ES SOLO CAPACIDAD O POTENCIALI DAD, Y ENTONCES SIGNIFICA TAMBIÉN OBLIGACIÓN; ABSTRACTA O GE NERAL DE DAR CUENTA DE LOS PROPIOS ACTOS Y DE SUFRIR LAS CON SECUENCIAS; EL QUE SE REFIERE A LA MATERIA PROCESAL, QUE DE RIVA DE LA EJECUCIÓN DE UN ACTO TÍPICO Y SOMETE AL JUICIO -- RESPECTIVO; Y EL CORRESPONDIENTE A LA CULPABILIDAD QUE, COMO FORMA DE ACTUACIÓN, SIGNIFICA YA UN LAZO JURÍDICO REAL Y CON CRETO ENTRE EL QUE HA DELINQUIDO Y EL ESTADO". (316)

LAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA SON AQUELLAS EN -- QUE EL SUJETO ANTES DE ACTUAR VOLUNTARIA O CULPOSAMENTE SE -- COLOCA EN UNA SITUACIÓN INIMPUTABLE Y EN ESAS CONDICIONES -- PRODUCE EL DELITO. (317)

(316) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, -- 2a. Edición, México 1960.

(317) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -- ob. cita. p. 319.

Nuestro delito de estudio, el Patrón es imputable - toda vez que tiene capacidad de querer y entender y además - que es mayor de edad.

4.2.4. CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

LA INIMPUTABILIDAD SON AQUELLAS CAUSAS QUE SON CAPACES DE ANULAR O NEUTRALIZAR, YA SEA, EL DESARROLLO O LA SALUD PSÍQUICA DEL SUJETO. LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD SON: ESTADO DE INCONSCIENCIA (PERMANENTE Y TRANSITORIO); MIEDO GRAVE; Y, SORDOMUDEZ. (318)

ESTADO DE INCONSCIENCIA PERMANENTE. - EL ARTÍCULO 68 DE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL, SEÑALA: "LOS LOCOS IDIOTAS, IMBÉCILES, O LOS QUE SUFRAN CUALQUIER OTRA DEBILIDAD, ENFERMEDAD O ANOMALÍA MENTALES, Y QUE HAYAN EJECUTADO HECHOS O INCURRIDO, EN OMISIONES DEFINIDAS COMO DELITOS, SERÁN RECLUIDOS EN MANICOMIOS, O EN DEPARTAMENTOS ESPECIALES POR TODO EL TIEMPO QUE DURE SU CURACIÓN Y SOMETIDOS CON AUTORIZACIÓN DEL FACULTATIVO, A UN RÉGIMEN DE TRABAJO. EN IGUAL FORMA PROCEDERÁ EL JUEZ CON LOS PROCESADOS O CONDENADOS QUE EN-

(318) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, p. 223.

LOQUEZCAN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". (319)

EL CÓDIGO PENAL SOLO SE REFIERE A TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS PARA EXCLUIR DE RESPONSABILIDAD A QUIEN EJECUTE HECHOS TÍPICOS. EN CONSECUENCIA SE DEBE ENTENDER A LOS TRASTORNOS MENTALES PERMANENTES COMO IMPUTABLES. TAMBIÉN DICHO ARTÍCULO PLANTEA CONTRADICCIONES DE TIPO PENAL Y CONSTITUCIONAL. LA RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTO ADECUADO ES CONSTITUCIONALMENTE UNA PENA Y POR ENDE, DEBE RESULTAR DE UN PROCESO, PERO NO HAY POSIBILIDAD DE PROCESAR A UN ENAJENADO. TAMBIÉN HABLA DE LA INDETERMINACIÓN TEMPORAL DE LA RECLUSIÓN, - CONTRARIA A LA GARANTÍA EJECUTIVA DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN. (320)

EN EL ORDEN PENAL EL ARTÍCULO 80, NOS HABLA SOBRE LOS DELITOS QUE PUEDEN SER INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA, - POR LO TANTO, TODO DEMENTE SE HAYA EXCLUIDO DE RESPONSABILIDAD PENAL. SOLO SE LE APLICAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NO PENAS. EN ESTOS CASOS EL JUEZ NO DEBERÍA EXIGIR RESPONSABILIDADES NI DECLARAR DERECHOS, SIMPLEMENTE PREVENIR UNA PELIGROSIDAD PATOLÓGICA Y ADOPTAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, TUTELARES Y DE SEGURIDAD. (321)

(319) Código Penal, ob. cit. artículo 68.

(320) Carranca y Trujillo, Radl. Derecho Penal Mexicano, t. Editorial Porrúa, 4a. Edición, México 1955. ob. cit. p. 62.

(321) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, -- 2a. Edición, México 1960. ob. cit. pp. 404 y ss.

TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS.- EL ARTÍCULO -
 15, FRACCIÓN II, DE NUESTRO CÓDIGO PENAL NOS HABLA DE ESTA -
 CAUSA DE INIMPUTABILIDAD: "HALLARSE EL ACUSADO, AL COMETER-
 LA INFRACCIÓN, EN UN ESTADO DE INCONSCIENCIA DE SUS ACTOS, -
 DETERMINADO POR EL EMPLEO ACCIDENTAL E INVOLUNTARIO DE SUBS-
 TANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES, O POR UN ES-
 TADO TÓXICO INFECCIOSO AGUDO O POR UN TRASTORNO MENTAL INVO-
 LUNTARIO DE CARÁCTER PATOLÓGICO Y TRANSITORIO". (322)

PARA QUE OPERE LA INIMPUTABILIDAD POR ESTADO DE -
 INCONSCIENCIA REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1. INCONSCIENCIA POR EL EMPLEO DE SUBSTAN -
 CIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES;
2. INCONSCIENCIA MOTIVADA POR TOXINFECCIO -
 NES; Y,
3. INCONSCIENCIA POR TRASTORNOS MENTALES DE
 CARÁCTER PATOLÓGICO. (323)

(322) Código Penal, ob. cit. artículo 15, fracción II.

(323) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
 ob. cita. p. 226.

LAS SUSTANCIAS TÓXICAS.- LAS SUSTANCIAS TÓXICAS-COMO SON: QUININA, ATROPINA, YODOFORMO, ÁCIDO SALICÍLICO, - TROPOCAINA, ETC., PRODUCEN UN ESTADO DE INCONSCIENCIA PATOLÓGICO, LAS ACCIONES QUE EL SUJETO PRODUZCA, NO SON IMPUTABLES POR FALTAR LOS ELEMENTOS DE QUERER Y ENTENDER, SIN EMBARGO,- SI EL SUJETO SE INTOXICA VOLUNTARIAMENTE Y DELIBERADAMENTE - PARA QUE SE PRODUZCA UN DETERMINADO RESULTADO, SE ESTARÁ EN EL CASO DE UNA ACCIÓN LIBRE EN SU CAUSA, AUNQUE DETERMINADA- EN SUS EFECTOS. (324)

EMBRIAGUEZ.- LA INIMPUTABILIDAD POR EL ESTADO DE- EMBRIAGUEZ EN EL SUJETO, ÚNICAMENTE SE PRODUCE, CUANDO SEA - PLENA Y ACCIDENTAL E INVOLUNTARIA. SI LA EMBRIAGUEZ FUERA - VOLUNTARIA NO HABRÍA UNA INIMPUTABILIDAD, ANTES BIEN LA - - EBRIEDAD DEBE SER TOMADA POR EL JUZGADOR COMO ÍNDICE DE MA - YOR TEMIBILIDAD. (325)

LOS SUJETOS ADICTOS A LOS ESTUPEFACIENTES (ENERVAN TES O TÓXICOS) DEBEN SER TRATADOS TAMBIÉN, COMO ÍNDICE DE MA YOR TEMIBILIDAD.

-
- (324) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 226.
- (325) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, T. I., Editorial Porrúa, 4a. Edición, México 1955. ob. cita. t. - II. p. 48.
- (326) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, T. I., Editorial Porrúa, 4a. Edición, México 1955. ob. cita. t. - II. p. 48.

TOXINFECCIONES.— LOS TOXINFECCIONES SE DAN COMO RESULTADO DE PADECIMIENTOS EN DETERMINADAS ENFERMEDADES COMO SON EL TIFO, LA TIFOIDEA, LA RABIA, LA POLIOMIELITIS, POR LAS CUALES EL SUJETO ENFERMO PUEDE LLEGAR A LA INCONSCIENCIA. (327)

TRASTORNO MENTAL PATOLÓGICO.— ES TODA PERTURBACIÓN PASAJERA DE LAS FACULTADES PSÍQUICAS. (328)

MIEDO GRAVE.— NUESTRO CÓDIGO PENAL EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 15 NOS DICE: "EL MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE EN LA PERSONA DEL CONTRAVENTOR", ES EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. (329)

ESTA FRACCIÓN EQUIPARA AL MIEDO GRAVE CON EL TEMOR FUNDADO. EL MIEDO GRAVE ES CAUSA DE INIMPUTABILIDAD Y TEMOR FUNDADO ES CAUSA DE INculpABILIDAD. EL MIEDO GRAVE OBEDECE A PROCESOS CAUSALES PSICOLÓGICOS Y EL TEMOR FUNDADO A PROCESOS MATERIALES. (330)

(327) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, p. 227.

(328) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, I, Editorial Porrúa, 4a. Edición, México 1955, ob. cit.

(329) Código Penal; ob. cit. artículo 15, fracción IV.

(330) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, p.

OCTAVIO VÉJAR VÁZQUEZ NOS SEÑALA: "YA SE SABE QUE- EL MIEDO DIFIERE DEL TEMOR EN CUANTO SE ENGENDRA CON CAUSA - INTERNA Y EL TEMOR OBEDECE A CAUSA EXTERNA. EL MIEDO DE DENTRO PARA AFUERA Y EL TEMOR DE FUERA PARA DENTRO". (331)

EL MIEDO PUEDE PRODUCIR INCONSCIENCIA O UN MERO AUTOMATISMO Y POR ELLO CONSTITUYE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD YA QUE AFECTA LA CAPACIDAD O APÉTITO PSICOLÓGICA. (332)

SORDOMUDEZ.- SON INIMPUTABLES, AQUELLOS QUE CARECEN DE OÍDO Y DE PALABRA, POR NO APLICÁRSELES PENAS, SINO MEDIDAS EDUCACIONALES. AL RESPECTO EL ARTÍCULO 67 DE NUESTRO ORDENAMIENTO DICE: "A LOS SORDOMUDOS QUE CONTRAVENGAN LOS PRECEPTOS DE UNA LEY PENAL, SE LES RECLUIRÁ EN ESCUELA O ESTABLECIMIENTO ESPECIAL PARA SORDOMUDOS, POR EL TIEMPO QUE FUERE NECESARIO PARA SU EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN. (333)

(331) Vejar Vázquez Octavio. Conferencias, 1940.

(332) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México - 1985, ob. cita. pp. 227 y ss.

(333) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981, ob. cita. artículo 67.

ESTE DISPOSITIVO NO DISTINGUE ENTRE LOS SORDOMUDOS DE NACIMIENTO Y LOS QUE ENFERMARON DESPUÉS. TAMBIÉN SEÑALA-ERRÓNEAMENTE QUE LA DELINCUENCIA EN LOS SORDOMUDOS ES POR LA FALTA DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN. Y ADEMÁS, NO RESUELVE LA-SITUACIÓN DEL SORDOMUDO QUE SIENDO INSTRUIDO COMETA UN DELI-TO. (334)

MENORES DE EDAD. - LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS - EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SON INIMPUTA-BLES EN LA REALIZACIÓN DE DELITOS, AÚN TENIENDO LA CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER, PERO FALTA EL MÍNIMO DE EDAD EXIGIDO - EN LA LEY. ESTOS SUJETOS SON MERECEDORES DE MEDIDAS DE CO -RECCIÓN Y EDUCATIVAS (MEDIDAS TUTELARES). (335)

HAY CÓDIGOS EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA DONDE LA MAYORÍA DE EDAD ES A LOS DIECISÉIS AÑOS. ES IMBEROSÍMIL, ADMITIR QUE UN MISMO SUJETO AL TRASLADARSE AL DISTRITO FEDE-RAL FUERA PSICOLÓGICAMENTE INCAPAZ Y AL PERMANECER EN UN ES-TADO COMO MICHOACÁN FUERA IMPUTABLE, POR TENER LA CAPACIDAD-JURÍDICA DE QUERER Y ENTENDER. (336)

-
- (334) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-ob. cita.
- (335) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, I, Editorial Porrúa, 4a. Edición, México 1955, ob. cit. p. 279.
- (336) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-ob. cita. pp. 218 y ss.

Las causas de inimputabilidad en nuestro delito de referencia son.

El Estado de Inconsciencia permanente podría existir en el caso de que el patrón tuviera alguna alteración mental y por ese estado pagara al trabajador un sueldo menor al salario mínimo.

El Estado de Inconsciencia transitorio se refleja si el patrón sin su voluntad ingirió sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por alguna enfermedad toxínica o quizá por un trastorno mental de las facultades psíquicas, hizo entrega a su trabajador de una cantidad menor al salario mínimo.

El Miedo Grave no opera en nuestro delito.

La sordomudez tampoco se da en nuestro delito, porque si bien es cierto que una gran mayoría de los sordomudos de nacimiento no se adaptan a la sociedad, hay otros sordomudos que enfermaron después de su nacimiento y se encuentran perfectamente adaptados al medio social y si este es el caso del delito de nuestro estudio, no tiene porque existir esta inimputabilidad por sordomudez.

Los menores de edad según nuestro Código Penal son aquellos menores de dieciocho años, en el Distrito Federal los menores no pueden contratar y por lo tanto no se encuentra esta inimputabilidad a nuestro delito de referencia, al menos que exista un representante legal y si surgiera la contravención a dicho artículo de la Ley Federal del trabajo,

NUESTRO CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 119 ESTABLECE:
 "LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS INFRACTORES DE LAS LEYES PENALES SERÍAN INTERNADOS POR EL TIEMPO NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA". (337)

ANTERIORMENTE SE ENCARGABA LA CORRECCIONAL DE MENORES EN LOS CASOS DE LOS MENORES DELINCUENTES, EN LA ACTUALIDAD ES EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, EL ORGANISMO ENCARGADO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, MEDIANTE EL ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD, SEÑALANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECTIVAS E INTERVIENEN TAMBIÉN EN EL TRATAMIENTO RESPECTIVO. (338)

LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 2 DE AGOSTO DE 1974, EN SU ARTÍCULO 1º TRANSITORIO DEROGA LOS ARTÍCULOS 119 A 122 DEL CÓDIGO PENAL EN SU CAPÍTULO "DE MENORES". (339)

(337) Código Penal, ob. cit. artículo 119.

(338) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, ob. cita.

(339) Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores, artículo 1o. - Transitorio, 1974.

el representante tendría que responder.

4.1.5. CULPABILIDAD

INSISTIMOS EN QUE UNA CONDUCTA ES DELICTUOSA, CUANDO ADEMÁS DE SER TÍPICA Y ANTIJURÍDICA ES CULPABLE.

CUELLO CALÓN NOS DICE: "UNA CONDUCTA ES CULPABLE-CUANDO A CAUSA DE LAS RELACIONES PSÍQUICAS EXISTENTES ENTRE-ELLA Y SU AUTOR, DEBE SERLE JURÍDICAMENTE REPROCHADA". (340)

JIMÉNEZ DE ASÚA, AFIRMA: "AL LLEGAR LA CULPABILIDAD ES DONDE EL INTÉRPRETE HA DE EXTREMAR LA FINURA DE SUS -ARMAS PARA QUE QUEDE LO MAS CEÑIDO POSIBLE, EN EL PROCESO DE SUBSUMACIÓN, EL JUICIO DE REPROCHE POR EL ACTO CONCRETO QUE-EL SUJETO PERPETRÓ". (341)

(340) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T.I., 8a, Edición Barcelona, 1947. ob. cit. p. 290.

(341) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, Ediciones A, Bello, -Caracas, Venezuela 1945. ob. cit. p. 444.

PORTE PETIT, DEFINE A LA CULPABILIDAD COMO, "EL NE-
XO INTELLECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON EL RESULTA-
DO DE SU ACTO". (342)

VILLALOBOS DICE QUE "LA CULPABILIDAD CONSISTE EN -
EL DESPRECIO DEL SUJETO POR EL ORDEN JURÍDICO Y LOS MANDATOS
Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A CONSTITUIRLO Y CONSERVARLO, -
DESPRECIO QUE SE MANIFIESTA POR FRANCA OPOSICIÓN EN EL DOLO,
O INDIRECTAMENTE POR INDOLENCIA O DESATENCIÓN NACIDA DEL DE-
SINTERÉS O SUBESTIMACIÓN DEL MAL AJENO FRENTE A LOS PROPIOS-
DESEOS, EN LA CULPA". (343)

EN SÍNTESIS PODEMOS AFIRMAR QUE LA CULPABILIDAD ES
LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA,

LA CULPABILIDAD POSEE DOS FORMAS: EL DOLO Y LA -
CULPA. EL SUJETO ACTOR DEL DELITO OBRA CON DOLO CUANDO DIRI-
GE SU VOLUNTAD CONSCIENTE A LA EJECUCIÓN DEL HECHO TIPIFICA-
DO PENALMENTE Y OBRA CON CULPA CUANDO SE CAUSA IGUAL RESULTA-
DO POR NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O POR UN OLVIDO DE LAS PRE-
CAUCIONES INDISPENSABLES QUE EXIGE EL ESTADO.

(342) Porte Petit Candaudap, Celestino. Importancia de la Dogmática -
Jurídico Penal, México 1958.

(343) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa,
2a. Edición, México 1960.

HAY AUTORES QUE SOSTIENEN QUE LA CULPABILIDAD NO -
 SOLO REVISTE DOS FORMAS, SINO TRES: EL DOLO, LA CULPA Y LA -
 PRETERINTENCIONALIDAD, QUE ES LA ULTRAIINTENCIONALIDAD O EXCE-
 SO EN EL FIN, SIN EMBARGO EL RESULTADO PUEDE SER EL QUERIDO-
 POR EL AGENTE, O MAYOR DE LO QUE PENSABA, O QUIZÁ MENOR, PE-
 RO EN TODOS LOS DELITOS O SE QUIERE EL RESULTADO, (DOLO), O NO -
 SE DESEA, PERO POR IMPRUDENCIA (CULPA), SIN PENSAR EN ADMI -
 TIR UNA TERCERA FORMA DE LA CULPABILIDAD DE NATURALEZA MIX -
 TA. (344)

PARA CUELLO CALÓN, EL DOLO "ES LA VOLUNTAD CONS -
 CIENTE Y DIRIGIDA A LA EJECUCIÓN DE UN HECHO QUE ES DELICTUOQ
 SO, O SIMPLEMENTE EN LA INTENCIÓN DE EJECUTAR UN HECHO DELIC
 TUOSO". (345)

LUIS JIMÉNEZ DE ASÓA LO DEFINE COMO "LA PRODUCCIÓN
 DE UN RESULTADO ANTIJURÍDICO, CON CONSCIENCIA DE QUE SE QUE-
 BRANTA EL DEBER, CON CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE -
 HECHO Y DEL CURSO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE LA CAUSALIDAD -
 EXISTENTE ENTRE LA MANIFESTACIÓN HUMANA Y EL CAMBIO EN EL -

(344) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -
 ob. cita.

(345) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T. I., 8a, Edición Barcelo
 na, 1947. ob. cit. p. 302.

MUNDO EXTERIOR, CON VOLUNTAD DE REALIZAR LA ACCIÓN Y CON REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO QUE SE QUIERE O RATIFICA". (346)

DOLO ES LA ACTUACIÓN DEL SUJETO CON CONSCIENCIA Y CON VOLUNTAD ENCAMINADO A LA REALIZACIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CULPABILIDAD. EXISTEN DOS TEORÍAS REFERENTES A LA CULPABILIDAD:

TEORÍA PSICOLÓGISTA O PSICOLÓGICA DE LA CULPABILIDAD.- CONSISTE EN UN NEXO PSICOLÓGICO ENTRE EL SUJETO Y EL RESULTADO EN UN PROCESO INTELECTUAL (CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA Y VOLITIVO (QUERER LA CONDUCTA Y QUERER EL RESULTADO).

TEORÍA NORMATIVA O NORMATIVISTA DE LA CULPABILIDAD.- SE CONSIDERA LA VALORACIÓN EN UN JUICIO DE REPROCHE DE LA CONDUCTA DEL SUJETO AL COMETER EL DELITO, SE FUNDAMENTA EN LA EXIGIBILIDAD DE LA CONDUCTA A LA LUZ DEL DEBER. (347)

(346) Jiménez de Asúa, Luis, La Ley y el Delito, Ediciones A. Bello, - Caracas, Venezuela 1945, ob. cit. p. 459.

(347) Castellanos Tena, Fernando, Líneas Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. 232 y ss.

ENCONTRAMOS DOS ELEMENTOS EN EL DOLO. UNO ÉTICO - QUE ES LA CONSCIENCIA DE QUEBRANTAR EL DEBER Y EL OTRO VOLITIVO O PSICOLÓGICO QUE ESTÁ CONSTITUIDO POR LA VOLUNTAD DE REALIZAR EL ACTO. (348)

EXISTEN DIVERSAS CLASES DE DOLO, ENTRE ELLAS LAS - DE MAYOR IMPORTANCIA SON: DOLO DIRECTO, DOLO INDIRECTO, DOLO INDETERMINADO Y DOLO EVENTUAL.

EL DOLO DIRECTO.- EL RESULTADO COINCIDE CON EL - PROPÓSITO DEL SUJETO.

EL DOLO INDIRECTO.- EL SUJETO SE PROPONE UN FIN Y SABE QUE SEGURAMENTE SURGIRÁN OTROS RESULTADOS DELICTIVOS - CON SU ACTUACIÓN.

EL DOLO INDETERMINADO.- INTENCIÓN GENÉRICA DE DELINGUIR, SIN PROPONERSE UN RESULTADO DELICTIVO EN ESPECIAL.

EL DOLO EVENTUAL.- SE DESEA UN RESULTADO DELICTIVO, PREVIÉNDOSE LA POSIBILIDAD DE QUE SURJAN OTROS NO QUERI-

(348) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cit. pp. 239 y ss.

DOS DIRECTAMENTE. (349]

LA SEGUNDA FORMA DE LA CULPABILIDAD ES LA CULPA Y-
LOS DIFERENTES AUTORES LA DEFINEN:

PARA CUELLO CALÓN, LA CULPA SE DA, "CUANDO SE --
OBRA SIN INTENCIÓN Y SIN DILIGENCIA DEBIDA, CAUSANDO UN RE -
SULTADO DAÑOSO, PREVISIBLE Y PENADO POR LA LEY", (350]

EDMUNDO MEZGUER DICE: "ACTÚA CULPOSAMENTE QUIEN IN-
FRINGE UN DEBER DE CUIDADO QUE PERSONALMENTE LE INCLUMBRE Y CU-
YO RESULTADO PUEDE PREVER", (351]

LA CULPA SE PRESENTA CUANDO EL ACTUAR DEL AGENTE -
PRODUCE UN RESULTADO POR MEDIO DE SU NEGLIGENCIA, IMPRUDEN -
CIA O POR UN OLVIDO DE LAS PRECAUCIONES INDISPENSABLES EXIGI

(349] Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México - 1985, ob. cita. pp. 239 y ss.

(350] Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T.I., 8a. Edición Barcelo-
na, 1947. ob. cit. p. 325.

(351] Mezguer, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, T.I., 1946. ob. --
cit., III. p. 171.

DAS POR EL ESTADO PARA LA VIDA GREGARIA. (352)

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CULPA.- EXISTEN VARIAS-
TEORÍAS AL RESPECTO, LAS MAS IMPORTANTES SON:

DE LA PREVISIBILIDAD Y EVITABILIDAD, ESTA TEORÍA-
"ACEPTA LA PREVISIBILIDAD DEL EVENTO PERO AÑADE EL CARÁCTER-
DE EVITABLE O PREVISIBLE PARA INTEGRAR LA CULPA, DE TAL MANE-
RA QUE NO HAY LUGAR A JUICIO DE REPROCHE CUANDO EL RESULTA -
DO, SIENDO PREVISIBLE RESULTA INEVITABLE". (353)

DE LA PREVISIBILIDAD, ESTA TEORÍA FUE SOSTENIDA -
POR CARRARA, PRINCIPALMENTE, CONSISTE EN LA PREVISIBILIDAD -
DEL RESULTADO NO QUERIDO". (354).

(352). Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a, Edición, México 1985,-
ob. cita, pp. 236-246.

(353). Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a, Edición, México 1985,-
ob. cita, pp. 236-246.

(354). Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a, Edición, México 1985,-
ob. cita, pp. 236-246.

ELEMENTOS DE LA CULPA:

LA CONDUCTA HUMANA (ACTUAR VOLUNTARIO POSITIVO O -
NEGATIVO);

QUE SE REALICE SIN LAS CAUTELAS O PRECAUCIONES EXI-
GIDAS POR LA LEY;

LOS RESULTADOS HAN DE SER PREVISIBLES Y TIPIFICAR-
SE PENALMENTE;

UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL HACER O NO HA-
CER INICIALES Y EL RESULTADO NO QUERIDO. (355)

LA CULPA CONSCIENTE CON PREVISIÓN O CON REPRESENTACIÓN, SE DAN DOS CASOS:

1. EL AGENTE PREVÉ EL POSIBLE RESULTADO PENAL -
MENTE TIPIFICADO, PERO NO LO QUIERE; ABRIGA LA ESPERANZA DE-
QUE NO SE PRODUCIRÁ.

(355). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, -
ob. cita, pp. 236-246.

2. HAY VOLUNTAD DE EFECTUAR LA CONDUCTA Y EXISTE REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO TÍPICO, SE ESPERA QUE NO SE PRODUCIRÁ. (356)

LA CULPA INCONSCIENTE SIN PREVISIÓN Y SIN REPRESENTACIÓN, TAMBIÉN POSEE DOS FORMAS:

1. EL AGENTE NO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EMERJA EL RESULTADO TÍPICO, A PESAR DE SER PREVISIBLE. NO PREVÉ LO QUE DEBIÓ HABER PREVISTO,

2. SEGÚN LA MAYOR O MENOR FACILIDAD DE PREVER. (357)

LA CULPA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.- EL ARTÍCULO 8 - DEL CÓDIGO PENAL SE REFIERE AL DOLO Y A LA CULPA, AFIRMANDO: "LOS DELITOS PUEDEN SER INTENCIONALES O NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA. SE ENTIENDE POR IMPRUDENCIA SEGÚN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO, TODA IMPREVISIÓN, NEGLIGENCIA,-

(356) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob, cita. pp. 236-246.

(357) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob, cita. pp. 236-246.

IMPERICIA, FALTA DE REFLEXIÓN O DE CUIDADO SI CAUSA IGUAL - DAÑO QUE UN DELITO INTENCIONAL. (358)

NO EXISTE DELITO DE CULPA SINO CULPA EN EL DELITO, POR SER LA CULPA UNO DE LOS GRADOS O ESPECIES DE LA CULPABILIDAD. EL ARTÍCULO 61 DE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL, SEÑALA QUE LOS DELITOS DE IMPRUDENCIA SE CASTIGARÁN CON PENAS QUE NO EXCEDAN A LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA QUE CORRESPONDA - SI EL DELITO FUERA INTENCIONAL. (359)

EL CASO FORTUITO COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN X, DE NUESTRO CÓDIGO PENAL - VIGENTE SEÑALA: "ES CIRCUNSTANCIA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD:... CAUSAR UN DAÑO POR MERO ACCIDENTE, SIN INTENCIÓN, NI IMPRUDENCIA ALGUNA, EJECUTANDO UN HECHO LICITO CON TODAS LAS PRECAUCIONES DEBIDAS". EL CASO FORTUITO NO TIENE NADA QUE VER CON LA CONDUCTA CULPABLE, PORQUE NO SE PUEDE PREVER EL RESULTADO, YA QUE, EL ESTADO NO PUEDE EXIGIR LO HUMANAMENTE IMPREVISIBLE. EL MAESTRO FRANCO GUZMÁN AFIRMA QUE EL CASO FORTUITO NO ES UNA INCULPABILIDAD, YA QUE EL HECHO REALIZADO

(358) Código Penal para el Distrito Federal, 34a, Edición, México -- 1981, ob. cit. artículo 8.

(359) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a, Edición, México 1985, - ob. cita. p. 251.

ES LÍCITO, Y SI ES LÍCITO NO PUEDE SER ANTIJURÍDICO Y SI NO-
NO ES ANTIJURÍDICO NO PUEDE SER CULPABLE. (360)

*Nuestro delito de estudio se clasifica dentro de -
la Culpabilidad como dolo directo pues el resultado coincide
con el propósito del patrón de que el trabajador se vea afec-
tado en su patrimonio.*

4.2.5. INCULPABILIDAD

JIMÉNEZ DE ASÚA NOS DICE: "LA INCULPABILIDAD ES -
OTRO ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO, CONSISTE EN LA ABSOLUCIÓN-
DEL SUJETO EN EL JUICIO DE REPROCHE. (361)

LA INCULPABILIDAD CARECE DE LOS ELEMENTOS DE CONO-
CIMIENTO Y VOLUNTAD, CARACTERÍSTICOS DE LA CULPABILIDAD, SI-
NO EXISTEN TALES ELEMENTOS. NO PUEDE HABER CULPABILIDAD. (362)

(360) Franco Guzmán, La Culpabilidad y su Aspecto Negativo, Criminalia,
julio 1956, núm. 7. p. 463.

(361) Jiménez de Asúa, Luis, La Ley y el Delito, Ediciones A. Bello,-
Caracas, Venezuela 1945. ob. cit. p. 480.

(362) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho
Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. pp. 253-254.

LAS CAUSAS DE LA INculpABILIDAD SON: EL ERROR ESENCIAL DE HECHO (ATAca EL ELEMENTO INTELLECTUAL) Y LA COACCIÓN-SOBRE LA VOLUNTAD (CONTRA EL ELEMENTO VOLITIVO).

(363)

EL ERROR Y LA IGNORANCIA.- "EL ERROR ES UN FALSO-CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, UN CONOCIMIENTO INCORRECTO; SE CO-NOCE, PERO SE CONOCE EQUIVOCADAMENTE. LA IGNORANCIA ES UNA-AUSENCIA DE CONOCIMIENTO. EN EL ERROR SE CONOCE PERO SE CO-NOCE MAL; EN LA IGNORANCIA HAY UNA LAGUNA EN EL ENTENDIMIEN-TO PORQUE NADA SE CONOCE, NI ERRÓNEA NI CERTERAMENTE. (364)

EL ERROR PUEDE SER DE DERECHO O DE HECHO.- EL -
ERROR DE DERECHO PUEDE SER PENAL O EXTRAPENAL:

A) ERROR DE DERECHO PENAL.- RECAE EN LA NORMA -
PENAL EN CUANTO A SU CONTENIDO Y SIGNIFICACIÓN.

(363) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. p. 253-254.

(364) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. p. 255.

B) ERROR DE DERECHO EXTRAPENAL.- VERSA SOBRE ESE MISMO CONTENIDO, PERO EN CUANTO SE YERRA RESPECTO A UN CONCEPTO JURÍDICO PERTENECIENTE A OTRA RAMA DEL DERECHO. (365)

EL ERROR DE HECHO, SE DIVIDE EN ESENCIAL Y EN ACCIDENTAL:

EL ERROR ESENCIAL DE HECHO, EL SUJETO ACTÚA ANTIJURÍDICAMENTE, ES DECIR, EXISTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA, COMO EL ELEMENTO NEGATIVO DEL ASPECTO INTELECTUAL DEL DOLO. (366)

EL ERROR ACCIDENTAL DE HECHO.- ABARCA VARIAS FORMAS, ERROR EN EL GOLPE, ERROR EN LA PERSONA, ERROR EN EL DELITO:

ERROR EN EL GOLPE: "SE DA CUANDO EL RESULTADO NO ES PRECISAMENTE EL QUERIDO, PERO ES EQUIVALENTE. EJEMPLO - JUAN QUIERE MATAR A PEDRO A QUIEN LO CONFUNDE Y MATA A JOSÉ-

(365) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 255.

(366) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. p. 255.

POR SU MALA PUNTERÍA.

ERROR EN LA PERSONA: CUANDO EL ERROR VERSA SOBRE LA PERSONA OBJETO DEL DELITO. EJEMPLO: CARLOS QUERIENDO - DISPARAR SOBRE TOMÁS, CONFUNDE A ÉSTE Y PRIVA DE LA VIDA A - DIEGO.) A QUIEN NO SE PROPONÍA MATAR.

ERROR EN EL DELITO: CUANDO SE OCASIONA UN SUCESO DIFERENTE AL DESEADO". (367)

EL ERROR ACCIDENTAL ES INEFICAZ PARA BORRAR LA CULPABILIDAD DEL SUJETO, PUEDE AMINORAR, SEGÚN EL CASO, LAS PENAS QUE LE CORRESPONDEN POR EL DELITO COMETIDO. ESTO SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V, DE NUESTRO CÓDIGO. (368)

EL ERROR DE DERECHO NO PRODUCE INculpABILIDAD, YA-

(367) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, ob. cita. p. 255.

(368) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981, ob. cita. artículo 9 fracción V.

QUE, LA IGNORANCIA DE LAS LEYES NO JUSTIFICA SU VIOLACIÓN,

(369)

DENTRO DE LA INculpABILIDAD, ENCONTRAMOS OTRAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN QUE YA HEMOS VISTO DENTRO DE LA AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD, SIN OLVIDAR QUE LA INculpABILIDAD TIENE DOS ELEMENTOS ESENCIALES: FALTA DE CONOCIMIENTO Y FALTA DE VOLUNTAD, MIENTRAS QUE EN LA AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD EL SUJETO ACTÚA TÍPICAMENTE Y APARENTEMENTE EN OPOSICIÓN A DERECHO, PERO SU CONDUCTA PUEDE SER ANTIJURÍDICA POR MEDIAR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN. (370)

LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA.- DEBEMOS DISTINGUIR VARIAS SITUACIONES:

1º "SI EL SUBORDINADO TIENE PODER DE INSPECCIÓN SOBRE LA ORDEN SUPERIOR Y CONOCE LA ILICITUD DE ÉSTA, SU ACTUACIÓN ES DELICTUOSA, POR SER EL INFERIOR, AL IGUAL QUE EL SUPERIOR, SÚBDITO DEL ORDEN JURÍDICO, Y SI CONOCE LA ILEGITIMIDAD DEBE ABSTENERSE DE CUMPLIR CON EL MANDATO EN ACATAMIENTO DE -

(369) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 255-257.

(370) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 255-257.

LA LEY, NORMA DE MAYOR CATEGORÍA QUE EL ACTO DE VOLUNTAD DE QUIEN MANDA.

2º SI EL INFERIOR POSEE EL PODER DE INSPECCIÓN, - PERO DESCONOCE LA ILICITUD DEL MANDATO Y ESE DESCONOCIMIENTO ES ESENCIAL E INSUPERABLE, INVENCIBLE, SE CONFIGURA UNA INCULPABILIDAD A VIRTUD DE UN ERROR ESENCIAL DE HECHO.

3º EL INFERIOR, CONOCIENDO LA ILICITUD DEL MANDATO Y PUDIENDO REHUSARSE A OBEDECERLO, NO LO HACE ANTE LA AMENAZA DE SUFRIR GRAVES CONSECUENCIAS; SE INTEGRA UNA INCULPABILIDAD EN VISTA DE LA COACCIÓN SOBRE EL ELEMENTO VOLITIVO O EMOCIONAL (SEGÚN ALGUNOS), O UNA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA (PARA OTROS).

4º CUANDO EL SUBORDINADO CARECE DEL PODER DE INSPECCIÓN Y LEGALMENTE TIENE EL DEBER DE OBEDECER, SURGE LA ÚNICA HIPÓTESIS DE LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA CONSTITUTIVA DE UNA VERDADERA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN Y NO DE UNA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, COMO ALGUNOS INCORRECTAMENTE SUPONEN; EL DERECHO (EN ESAS CONDICIONES) ESTÁ MAS INTERESADO EN LA CIEGA OBEDIENCIA DEL INFERIOR QUE EN LA EXCEPCIONAL POSIBILIDAD DE QUE EL SUPERIOR ORDENE ALGO DELICTUOSO. ESTO SUCEDE LO MISMO SI EL SUBORDINADO CONOCE O DESCONOCE LA ILICITUD, PUES EL ESTADO IMPONE AL INFERIOR UN DEBER DE CUMPLIR LAS ÓRDENES SUPERIORES, SIN SER RELEVANTE SU CRITERIO PERSONAL. TAL ACAECE CON LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO, EN DONDE IMPORTA MAS LA DISCIPLINA, CON INDEPENDENCIA DE LOS DELITOS QUE EVENTUALMENTE RESULTEN. EN EL INSTITUTO ARMANDO, EL ESTADO, LA PROPIA SOCIEDAD, ESPERAN INCONDICIONAL OBEDIENCIA JERÁRQUICA DE LOS MIEMBROS DEL MISMO. SI EN ESTOS CASOS EL-

INFERIOR ACTÚA CUMPLIENDO UNA OBLIGACIÓN LEGAL, SE INTEGRA UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN Y NO HAY DELITO POR ESTAR AUSENTE LA ANTIJURIDICIDAD. LA JUSTIFICACIÓN POR OBEDIENCIA JERÁR - QUICA SE EQUIPARA A LA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER". (371)

LAS EXIMENTES PUTATIVAS.- EXISTEN CAUSAS DE INCULPABILIDAD AUNQUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE EXPRESADAS EN LA LEY,- A ÉSTAS, SE LES LLAMA EXIMENTES SUPRALEGALES, POR DESPRENDER SE DOGMÁTICAMENTE O EXTRAERSE DEL ORDENAMIENTO POSITIVO. (372)

"POR EXIMENTES PUTATIVAS SE ENTIENDE LAS SITUACIONES EN LAS CUALES EL AGENTE, POR ERROR ESENCIAL DE HECHO INSUPERABLE CREE, FUNDAMENTE, AL REALIZAR UN HECHO TÍPICO DEL DERECHO PENAL, HALLARSE AMPARADO POR UNA JUSTIFICANTE O EJECUTAR UNA CONDUCTA ATÍPICA, SIN SERLO". (373)

(371). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 257-259.

(372). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 259 y ss.

(373). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 259 y ss.

LAS EXIMENTES PUTATIVAS PUEDEN SER: LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA; LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA RECÍPROCA; LEGÍTIMA DEFENSA REAL CONTRA LA PUTATIVA; DELITO PUTATIVO Y LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA; ESTADO NECESARIO PUTATIVO; DEBER Y DERECHOS LEGALES PUTATIVOS; LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. (374)

LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA. - "EXISTE LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA SI EL SUJETO CREE FUNDADAMENTE POR UN ERROR ESENCIAL DE HECHO, ENCONTRARSE ANTE UNA SITUACIÓN QUE ES NECESARIO REPELER MEDIANTE LA DEFENSA LEGÍTIMA, SIN LA EXISTENCIA DE UNA INJUSTA AGRESIÓN". (375)

JIMÉNEZ DE ASÚA NOS DICE: "LA LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA SE DA SI EL SUJETO REACCIONA EN LA CREENCIA DE QUE EXISTE UN ATAQUE INJUSTO Y EN REALIDAD SE HALLA ANTE UN SIMULACRO". (376)

(374) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 259 y ss.

(375) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 259 y ss.

(376) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, Ediciones A, Bello, - Caracas, Venezuela 1945. ob. cit. p. 507.

PARA CONFIGURAR ESTA EXIMENTE SE REQUIERE DEL CONOCIMIENTO DE QUE SE QUEBRANTA EL DEBER, YA QUE EL SUJETO ACTÚA MOTIVADO POR UN ERROR ESENCIAL DE HECHO. (377)

LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA RECÍPROCA.- ESTA SE DA "CUANDO DOS PERSONAS, AL MISMO TIEMPO Y POR ERROR ESENCIAL, PUEDEN CREERSE FUNDADAMENTE VÍCTIMAS DE UNA INJUSTA AGRESIÓN. (378)

EN ESTE CASO LA INculpABILIDAD OPERA PARA LOS DOS SUJETOS. ES RARO EN LA PRÁCTICA ENCONTRAR UN CASO TAL.

LEGÍTIMA DEFENSA REAL CONTRA LA PUTATIVA.- CUANDO "EL SUJETO POR ERROR CREE OBRAR EN LEGÍTIMA DEFENSA, CON EL PROPÓSITO DE REPELER LA AGRESIÓN IMAGINARIA, ACOMETE EFECTIVAMENTE A QUIEN CONSIDERA SU INJUSTO ATACANTE, ÉSTE PUEDE, A SU VEZ, REACCIONAR CONTRA LA ACOMETIDA CIERTA, LA CUAL SI BIEN INculpABLE, ES EVIDENTEMENTE ANTIJURÍDICA; POR ESO EN SU CONTRA PUEDE OponERSE LA LEGÍTIMA DEFENSA REAL, ATENTO EL

(377) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, p. 261.

(378) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita, p. 261.

CARÁCTER OBJETIVO DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. A UNO DE LOS PROTAGONISTAS LE BENEFICIARÁ UNA CAUSA DE INculpABILIDAD Y AL OTRO UNA JUSTIFICANTE". (379)

DELITO PUTATIVO Y LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA.- EN EL DELITO PUTATIVO EL AGENTE AL ACTUAR SE IMAGINA QUE COMETE UNA INFRACCIÓN PUNIBLE PERO EN REALIDAD NO LO ES, Y EN LA LEGÍTIMA DEFENSA SUPONE ACTUAR JURÍDICAMENTE. (380)

ESTADO NECESARIO PUTATIVO.- EL ERROR ESENCIAL DE HECHO DEBE SER INVENCIBLE Y FUNDADO EN RAZONES SUFICIENTES.- "DEBE PRECISAR SI EL ERROR HA SIDO CAPAZ DE ELIMINAR EL ELEMENTO INTELECTUAL POR PARTE DE CONOCIMIENTO DEL AGENTE SOBRE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA". (381)

-
- (379) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. p. 261-262.
- (380) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. p. 261-262.
- (381) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. pp. 262-266.

DEBER Y DERECHOS PUTATIVOS.- ES LA POSIBILIDAD DE UNA CONDUCTA CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO Y SIN EMBARGO SU AUTOR SUPONE POR ERROR, PERO FUNDADAMENTE, ACTUAR EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO QUE NO EXISTE, O EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER NO CONCURRENTES. (382)

LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.- "NO SE HA LOGRADO DETERMINAR CON PRECISIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, POR NO HABERSE PODIDO SEÑALAR CUAL DE LOS DOS ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD QUEDAN ANULADOS EN PRESENCIA DE ELLA". COMO SABEMOS, LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD, SEGÚN LA TEORÍA PSICOLÓGICA QUE ES LA QUE ADMITE NUESTRO CÓDIGO MEXICANO, SON EL ERROR ESENCIAL DE HECHO (ATACA EL ELEMENTO INTELECTUAL) Y LA COACCIÓN SOBRE LA VOLUNTAD (AFECTA EL ELEMENTO VOLITIVO). (383)

ALGUNOS CASOS DE LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, TENEMOS:

(382) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. p. 261-266.

(383) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob. cita. pp. 262-266.

EL TEMOR FUNDADO.- QUE LO DEFINE EL ARTÍCULO 15 -
FRACCIÓN IV DE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL, "EL TEMOR FUNDADO
E IRRESISTIBLE DE UN MAL INMINENTE EN LA PERSONA DEL CONTRO-
VENTOR... "ESTAS EXIMENTES ES UN CASO DE INculpABILIDAD POR-
NO EXISTIR COACCIÓN EN LA VOLUNTAD DEL SUJETO".

ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES Y ALLEGADOS.- LA - -
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 15, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRI-
TO FEDERAL, DICE: "OCULTAR AL RESPONSABLE DE UN DELITO, O -
LOS EFECTOS, OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL MISMO O IMPEDIR QUE-
SE AVERIGÜE, CUANDO NO SE HICIERE POR UN INTERÉS BASTARDO Y-
NO SE EMPLEARE ALGÜN MEDIO DELICTUOSO SIEMPRE QUE SE TRATE -
DE:

1. LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CONSAGUÍNEOS
AFINES;
2. EL CÓNYPGE O PARIENTES COLATERALES POR CONSAN-
GUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO O POR AFINIDAD HASTA EL SEGUN-
DO; Y,
3. LOS QUE ESTÉN LIGADOS CON EL DELINCUENTE POR-
AMOR, RESPETO, GRATITUD O ESTRECHA AMISTAD". (384).

(384). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho
Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,-
ob, cita, 262-266.

LA FRACCIÓN X DEL MISMO ARTÍCULO, SEÑALA QUE LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA EN EL CASO DE LOS ENCUBRIDORES ALLEGADOS, NO ES REPROCHABLE POR SER UNA CAUSA MAS IMPORTANTE QUE LA EXIGIBILIDAD QUE TIENE EL ESTADO DE COPERAR PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. (385)

LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA PARA ALGUNOS - ADVIERTE UN CASO DE INculpABILIDAD Y PARA OTROS LA CONSIDERAN UN ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD. (386)

ESTADO DE NECESIDAD TRATÁNDOSE DE BIENES DE LA MISMA ENTIDAD. - TRATÁNDOSE DE BIENES DE IGUAL VALÍA, "EL SUJETO QUE ACTÚA EN ESAS CONDICIONES, NO ES CULPABLE EN FUNCIÓN DE LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA; PARA OTROS DEBE EXISTIR UN PERDÓN O UNA EXCUSA PUES EL ESTADO NO PUEDE EXIGIR EL HEROÍSMO". (387)

-
- (385) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. 262-266.
- (386) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. 262-266.
- (387) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. 262-266.

LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA ES RELEVANTE - PARA EVITAR EL MERECIMIENTO DE UNA PENA, ES DECIR, ES UNA CAUSA ELIMINATORIA DE LA PUNIBILIDAD, MAS NO DE LA CULPABILIDAD. (388)

El delito del cual estamos haciendo su análisis no opera en el error esencial de hecho la culpabilidad, puede existir un error de derecho, pero esta no produce inculpabilidad.

La Obediencia Jerárquica, tampoco se palpa en el delito de referencia.

Ninguna de las eximentes putativas se observan en nuestro delito, por las características del mismo.

En la no exigibilidad de otra conducta tampoco se da el temor fundado, ni el encubrimiento de parientes y allegados, y, muchísimo menos el estado de necesidad tratándose de bienes de igual valía.

4.1.6. CONDICIONALIDAD OBJETIVA

LAS CONDICIONES OBJETIVAS SON AQUELLAS EXIGENCIAS-OCASIONALMENTE ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA PENNA TENGA APLICACIÓN. (389)

LAS CONDICIONES OBJETIVAS NO SON ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO. SI LAS CONTIENE EN EL TIPO SERÁN CARACTERES O PARTES DE ÉL. (390)

4.2.6. FALTA DE CONDICIONALIDAD OBJETIVA.

LA FALTA DE CONDICIONALIDAD OBJETIVA EN EL TIPO - CONSTITUIRÁ MEROS REQUISITOS OCASIONALES, ACCESORIOS Y FORTUITOS. MUY RAROS DELITOS TIENEN CONDICIONALIDAD OBJETIVA. (391)

(389) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. p. 262-266.

(390) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. p. 262-267.

(391) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985,- ob. cita. p. 262-266.

SU NATURALEZA JURÍDICA ES INCIERTA PUES LA CONSIDERAN COMO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. COLÍN SÁNCHEZ DICE: - "EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS CUESTIONES PREJUDICIALES Y LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. QUIENES HABLAN DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD LO HACEN DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL DEL DERECHO PENAL Y LOS QUE ALUDEN A CUESTIONES PREJUDICIALES ENFOCAN EL PROBLEMA DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCEDURAL".

(392)

Nuestro delito de estudio carece de condicionalidad objetiva.

4.1.7. LA PUNIBILIDAD

LA PUNIBILIDAD LISA Y LLANAMENTE ES EL MERECEIMIENTO DE UNA PENA, EN VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.

(393)

(392) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1964, p. 236.

(393) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, Ob. Cit. pp. 267 y ss.

LA PUNIBILIDAD TAMBIÉN SE UTILIZA COMO LA AMENAZA ESTATAL DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES SI SE LLENAN LOS PRESU- PUESTOS LEGALES. (394)

EN UN PRINCIPIO EL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT - PENSÓ QUE, LA PENALIDAD ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO Y NO UNA CONSECUENCIA DE ÉL. (395)

AUTORES COMO RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO E IGNACIO - VILLALOBOS, EL PRIMERO AFIRMA QUE SI EN UN DELITO EXISTE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, LÓGICAMENTE NO HABRÁ EXIGIBILIDAD DE - UNA PENA, PARA EL SEGUNDO, "LA PENA ES LA REACCIÓN DE LA SO- CIEDAD O EL MEDIO DE QUE ESTA SE VALE PARA TRATAR DE REPRI - MIR EL DELITO". (396)

(394) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cita. pp. 267 y ss.

(395) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1964. pp. 267 y ss.

(396) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, - 2a. Edición, México 1960.

EL DELITO ES PUNIBLE, PERO LA PUNIBILIDAD NO FORMA PARTE DEL DELITO, NI EL DELITO DEJARÍA DE SERLO SI CAMBIAN - LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD. POR LO QUE ES INECESARIO LA DEFINICIÓN DE DELITO EN NUESTRO ARTÍCULO 7º DEL CÓDIGO PENAL. (397)

EL DOCTOR CELESTINO PORTE PETIT DESPUÉS DE EXHAUSTAS INVESTIGACIONES LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE EFECTIVAMENTE - LA PUNIBILIDAD NO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO SINO - UNA CIRCUNSTANCIA DEL MISMO, EN VIRTUD DE QUE, PUEDE EXISTIR UNA AUSENCIA DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, YA QUE, CONCURRE UNA ACCIÓN O HECHO TÍPICO, JURÍDICO IMPUTABLE - Y CULPABLE, PERO NO PUNIBLE, EN TANTO NO SE LLEVE LA CONDI - CIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD. (398)

En nuestro delito de estudio impera la punibilidad señalada en la fracción III, del artículo 1004, de la Ley Federal del Trabajo, si el patrón a lo largo del proceso efectivamente lo consideran culpable y no existe ninguna causa -

(397) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, ob. cita, pp. 267 y ss.

(398) Porte Petit, Celestino. Apuntes de la Parte General de Derecho Penal, Edición mimeográfica, p. 150, México.

impeditiva, la realización de su conducta fue típica antijurídica y como dijimos anteriormente culpable, es acreedor al merecimiento de una pena.

4.2.7. AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

LA AUSENCIA DE PUNIBILIDAD, SON "AQUELLAS CAUSAS - QUE DEJANDO SUBSISTENTE EL CARÁCTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO, IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA". LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS NO HACEN POSIBLE LA APLICACIÓN DE LA PENA Y ELLAS CONSTITUYEN EL ELEMENTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD, (399)

LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS DE MAYOR IMPORTANCIA SON:

1. EXCUSA EN RAZÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR. - ES EL CASO DEL ROBO, FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, SEGÚN EL ARTÍCULO 377 - DEL CÓDIGO PENAL. ESTO SE DEBE A QUE LA FAMILIA ES EL NÚCLEO SOCIAL POR EXCELENCIA, QUE EL ESTADO DEBE PROTEGER Y NO CASTIGAR ESOS DELITOS CON EL MEREIMIENTO DE UNA PENA, YA -

(399) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 16a. Edición, México 1985, - ob. cit., p. 271.

QUE, EL NÚCLEO FAMILIAR SE DESFORTALECERÍA. (400)

2. EXCUSAS EN RAZÓN DE LA MÍNIMA TEMIBILIDAD. -EL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, SE REFIERE A: QUE - CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO ES MENOR DE CIEN PESOS, Y ÉSTOS SON RESTITUIDOS ESPONTÁNEAMENTE Y QUE PAGUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ANTES DE TOMAR CONOCIMIENTO LA AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, EL ROBO SE HAYA - EFECTUADO SIN VIOLENCIA. ÉSTA EXCUSA SE BASA EN EL ARREPENTIMIENTO DEL SUJETO Y EN SU MÍNIMA TEMIBILIDAD, (401)

COMO VEMOS, ÉSTE ARTÍCULO ESTÁ FUERA DE TEMPORALIDAD, POR CONSIDERAR EL VALOR DE \$ 100,00, COMO UNA CANTIDAD-TOPE, ES NECESARIO RECORDAR QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE DATA DE 1931 Y EN ESE AÑO LA CANTIDAD ESPECIFICADA ERA CONSIDERABLE Y NO COMO LO ES EN LA ACTUALIDAD. SERÍA CONVENIENTE UNA INICIATIVA DE LEY QUE MODIFIQUE ESAS CANTIDADES VALORATIVAS DE DINERO POR LA TÉCNICA JURÍDICA MODERNA DE INDEXAR CON REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO, COMO EN NUESTRO DELITO DE ESTU

(400) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981. óñ.cit, artículo 377.

(401) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981. óñ, cita, artículo 375.

DIO "MULTA QUE EQUIVALGA A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO."

3. EXCUSAS EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD CONSCIEN-
TE. - EL ARTÍCULO 333 DE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL, ESTABLE
 CE LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE ABORTO CAUSADO POR IMPRUDENCIA
 DE LA MUJER O CUANDO ES RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN. (402)

EL ABORTO CAUSADO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER, SE-
 CONSIDERA IMPUNIBLE, TODA VEZ, QUE ELLA ES LA PRIMERA VÍCTI-
 MA DE SU IMPRUDENCIA. LA PENA SE EXIME EN FUNCIÓN DE LA MÍ-
 NIMA TEMIBILIDAD. (403)

CUANDO EL ABORTO ES CAUSADO POR EL RESULTADO DE -
 UNA VIOLACIÓN OBEDECE A CAUSAS SENTIMENTALES. NO SE PUEDE -
 IMPONER A LA MUJER UNA MATERNIDAD QUE FUE CONSECUENCIA DE UN
 HORRIBLE EPISODIO DE VIOLENCIA. (404)

(402) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981.
 ob. cita. artículo 333.

(403) Código Penal Comentado, González de la Vega. ob. cita. p.277.

(404) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, T.1., 8a. Edición, Barcelo-
 lona, 1947. ob. cita. p. 197.

LA PENA SE EXIME EN FUNCIÓN DE LA NO EXIGIBILIDAD-
DE OTRA CONDUCTA YA QUE EL ESTADO SE MANTIENE AL MARGEN, POR
QUE NO PUEDE EXIGIR QUE LA MUJER ACTÚE EN FORMA DIVERSA.

(405)

4. OTRAS CAUSAS DE INEXIGIBILIDAD:

A) EL ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES Y ALLEGADOS OPERA LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

B) CUANDO LOS PARIENTES DEL HOMICIDA, OCULTAN, -
DESTRUYAN O SEPULTAN SIN LA DEBIDA LICENCIA EL CADÁVER DEL -
OCCISO, REGLAMENTADO EN EL ARTÍCULO 280, FRACCIÓN II.

C) A LOS FAMILIARES DE UN DETENIDO, PROCESADO -
O CONDENADO QUE FAYOREZCAN SU FUGA SIN VIOLENCIA EN LAS PER-
SONAS Y FUERZA EN LAS COSAS, NO ES CAUSA DE PUNIBILIDAD SE -
GÚN EL ARTÍCULO 151 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL. (406)

(405) Cuello Galón, Eugenio, Derecho Penal, T.I., 8a. Edición, Barcelona, 1947, ob. c'ta. p. 197.

(406) Código Penal para el Distrito Federal, 34a. Edición, México 1981, ob. c'ta. artículo 151.

D) LA FALSA DECLARACIÓN DEL INculpADO EN LO QUE SE REFIERE A LA CANTIDAD, ÉL ESTIMA UN TANTO Y FALTA A LA VERDAD, POR ERROR ÉL CREE MANIFESTAR LO CIERTO Y POR ENDE NO-COMETE DELITO. (407)

La ausencia de Punibilidad en nuestro delito de estudio, según los casos siguientes son:

En las Excusas absolutorias solo se encuadra la excusa en razón de la conservación del núcleo familiar, en el caso de que el patrón tuviera a un hijo como empleado en su negocio y pagara una cantidad inferior al salario mínimo fijado por la Ley, ya que el Estado protege esos delitos, y la excusa en razón de la mínima temibilidad si el patrón entregó al trabajador su sueldo menos cien pesos. Las otras causas de inexcusabilidad tampoco se observan en nuestro delito.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES:

1.- EL DERECHO DEL TRABAJO SE ORIGINÓ PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR QUE OFRECE SUS SERVICIOS PARA OBTENER UN INGRESO QUE SATISFAGA SUS NECESIDADES Y LAS DE SU FAMILIA,

2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 28 DE AGOSTO DE 1931 FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

3.- POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 4 DE ENERO DE 1980 EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE INCLUYÓ EL TÍTULO DIECISÉIS DENOMINADO "RESPONSABILIDAD Y SANCIONES", QUE CONTIENE DEL ARTÍCULO 992 AL 1010.

4.- EL ARTÍCULO MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO ES EL 1004, FRACCIÓN III, A LA LETRA DICE: "AL PATRÓN DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN, INDUSTRIA AGRÍCOLA, MINERA, COMERCIAL O SERVICIOS, QUE HAGA ENTREGA A UNO O VARIOS DE SUS TRABAJADORES DE CANTIDADES INFERIORES AL SALARIO FIJADO COMO MÍNIMO GENERAL O HAYA ENTREGADO COMPROBANTE DE PAGO QUE AMPAREN SUMAS DE DINERO SUPERIORES A LAS QUE EFECTIVAMENTE HIZO ENTREGA, SE LE CASTIGARÁ CON LAS PENAS SIGUIENTES:

III. CON PRISIÓN DE TRES MESES A TRES AÑOS Y MULTA QUE EQUIVALGA HASTA 100 VECES AL SALARIO MÍNIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 992, SI LA OMI

SIÓN EXCEDE A LOS TRES MESES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE”.

ESTE ARTÍCULO FUE ORIGINADO POR LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980, EL CUAL NO FUE MOTIVO DE DISCUSIÓN, SE APROBÓ EL PROYECTO EN SU INTEGRIDAD.

5.- LA SANCIÓN QUE FIJA EL DELITO EN CUES-
TIÓN, ... QUE EQUIVALGA A TANTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO...
RESPONDE A UNA TÉCNICA JURÍDICA MODERNA, AL INDEXAR CON RE-
FERENCIA LOS SALARIOS MÍNIMOS, LO QUE PERMITE UN DOBLE EFEC-
TO: UNA SANCIÓN ACTUALIZADA PARA EL INFRAC TOR Y UNA CAPTA -
CIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN CIFRAS REEXPRESADAS, EVI -
TANDO DE ESTA MANERA LO QUE OCURRIÓ CON SANCIONES FIJAS Y DE
TERMINADAS QUE PARA MODIFICARLAS SE REQUIERE DE UNA INICIA -
TIVA DE LEY QUE LAS MODIFIQUE Y LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS
DE DIPUTADOS Y DEL SENADO.

6.- RESPECTO A LA SANCIÓN SEÑALADA EN LA
FRACCIÓN III DE NUESTRO DELITO, DEBE APLICARSE CON MUCHA PRU-
DENCIA Y CAUTELA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, DE
BIENDO TOMAR PRIMORDIALMENTE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL
INFRAC TOR. DEBERÍA DE APLICARSE ESTA PENALIDAD AL INFRAC -
TOR QUE ACTÚA EN FORMA DOLOSA Y CON MUCHO MENOR RIGOR AL QUE
ACTÚA EN FORMA CULPOSA.

7.- SE TRATA DE UN DELITO ESPECIAL, TODA VEZ,
QUE SE ENCUENTRA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y NO EN EL CÓ-
DIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SIN EMBARGO RESULTA INNECE-
SARIO EL QUE ESTA FRACCIÓN HAYA CREADO UN TIPO PENAL ESPE -
CIAL, YA QUE, EL PROPIO CÓDIGO PENAL LO CONTEMPLA COMO UN

FRAUDE ESPECÍFICO.

8.- EL ARTÍCULO 1004, FRACCIÓN III, ES UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.

9.- EL DELITO PRESENTA PARA SU ESTUDIO VARIOS ASPECTOS COMO SON EL POSITIVO Y EL NEGATIVO. DENTRO DEL ASPECTO POSITIVO DEL DELITO SE ENCUENTRA: LA CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD, IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD, CONDICIONES OBJETIVAS Y PUNIBILIDAD. EN EL ASPECTO NEGATIVO SE ENCUENTRAN: FALTA DE ACCIÓN, AUSENCIA DE TIPO, CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, CAUSAS DE INCULPABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS Y EXCUSAS ABSOLUTAS.

6. CUADRO RESUMEN

6. CUADRO RESUMEN

6.1. CLASIFICACIÓN DEL DELITO

| | |
|---|---|
| - EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD | DELITO |
| - SEGÚN LA FORMA DEL AGENTE | ACCIÓN |
| - POR SU RESULTADO | MATERIAL |
| - POR EL DAÑO QUE CAUSAN | LESIÓN |
| - POR SU DURACIÓN | CONTINUADO |
| - POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD | DOLOSO |
| - DELITOS SIMPLES Y DELITOS COMPUESTOS | SIMPLE |
| - DELITOS UNISUBSISTENTES Y DELITOS PLURISUBSISTENTES. | UNISUBSISTENTE |
| - DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS | UNISUBJETIVO |
| - POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN | DE OFICIO |
| - DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLÍTICOS. | FEDERAL |
| - CLASIFICACIÓN LEGAL | DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO. |

6.2.

| | | |
|--------------------|------------|------------------------------------|
| SUJETOS DEL DELITO | - ACTIVO | EL PATRÓN |
| | - PASIVO | EL TRABAJADOR |
| | - OFENDIDO | EL PROPIO TRABAJADOR Y SU FAMILIA. |

| | | |
|----------------------|------------------|---|
| OBJETO DEL DELITO | - MATERIAL | EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA |
| | - JURÍDICO | PROTEGER EL PATRIMONIO DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA |
| AUSENCIA DE CONDUCTA | - VIS MAIOR | NO SE PRESENTA |
| | - VIS ABSOLUTA | POCAS PROBABILIDADES DE PRESENTARSE. |
| | - ACTOS REFLEJOS | NO SE PRESENTA |
| | - SUEÑO | NO SE PRESENTA |
| | - SONAMBULISMO | PUEDE PRESENTARSE |
| | - HIPNOTISMO | SI SE PRESENTA |

6.3. TIPICIDAD:

TIPO PENAL, ARTÍCULO 1004, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

| | | |
|-------------------------|-----------------------------------|--|
| CLASIFICACIÓN DEL TIPO. | - POR SU COMPOSICIÓN | ANORMAL |
| | - POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA | FUNDAMENTAL |
| | - POR SU ANATOMIA O INDEPENDENCIA | AUTÓNOMO |
| | - POR SU FORMULACIÓN | AMPLIO |
| | - POR EL DAÑO QUE CAUSAN | PROTECCIÓN AL TRABAJADOR EN SU PATRIMONIO. |

| | | |
|------------|---|---------------------------------------|
| ATIPICIDAD | POR FALTAR LA CALIDAD EXIGIDA EN EL SUJETO-ACTIVO. | AUSENCIA DE LA CALIDAD DEL PATRÓN |
| | POR FALTAR CALIDAD EN EL SUJETO PASIVO | AUSENCIA EN LA CALIDAD DEL TRABAJADOR |
| | POR AUSENCIA DEL OBJETO MATERIAL. | NO SE PRESENTA |
| | POR FALTAR LAS REFERENCIAS TEMPORALES O ESPACIALES. | NO SE PRESENTA |
| | POR FALTAR LOS MEDIOS DE COMISIÓN | NO SE PRESENTA |
| | POR FALTAR LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO. | NO SE PRESENTA |

6.4. ANTIJURICIDAD.

QUEBRANTAMIENTO DE LA NORMA.

| | | |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|
| CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. | LEGÍTIMA DEFENSA | NO SE PRESENTA |
| | ESTADO DE NECESIDAD | RARAMENTE SE PRESENTA |
| | CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. | NO SE PRESENTA |
| | EJERCICIO DE UN DERECHO | NO SE PRESENTA |

6.5. IMPUTABILIDAD

CAPACIDAD DE QUERER O ENTENDER.

| | | |
|-----------------|----------------------------------|----------------|
| INIMPUTABILIDAD | TRANSTORNO MENTAL PERMANETE | SI SE PRESENTA |
| | TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO | SI SE PRESENTA |
| | MIEDO GRAVE | NO SE PRESENTA |
| | SORDOMUDEZ | NO SE PRESENTA |
| | MEÑORES DE EDAD | NO SE PRESENTA |

6.6. CULPABILIDAD

LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE UNA CONDUCTA ANTI
JURÍDICA.

| | | |
|----------------------------|----------------------------|--|
| FORMA DE CULPA BILIDAD. | DOLO DIRECTO | EL PATRÓN LOGRA UNA AFECTACIÓN DEL TRA- BAJADOR EN SU PATRI- MONIO. |
| | CULPA | NO SE PRESENTA |
| | ERROR ESENCIAL DE HECHO | NO SE PRESENTA |
| | OBEDIENCIA JE- RÁRQUICA | NO SE PRESENTA |

| | | |
|----------------|-----------------------------------|----------------|
| INCUPLABILIDAD | EXIMENES PUTATIVAS | NO SE PRESENTA |
| | NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. | NO SE PRESENTA |
| | TEMOR FUNDADO | NO SE PRESENTA |

6.7. CONDICIONALIDAD OBJETIVA.

| | |
|-----------------------------|----------------|
| CONDICIONALIDAD OBJETIVA. | NO SE PRESENTA |
| INCONDICIONALIDAD OBJETIVA. | SE PRESENTA |

6.8. PUNIBILIDAD

| | |
|-------------|--|
| PUNIBILIDAD | PRISIÓN DE TRES MESES A TRES AÑOS Y - MULTA QUE EQUIVALGA A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, SI LA OMISIÓN EXCEDE A LOS TRES MESES DE SALARIO MÍNIMO. |
| | POR LA CONSERVACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR. |
| | SI SE PRESENTA |
| | EN RAMÓN DE LA MISMA FAMILIARIDAD. |
| | NO SE PRESENTA |

AUSENCIA DE
PUNIBILIDAD.

EXCUSA EN RAZÓN DE
LA MATERNIDAD.

NO SE PRESENTA

OTRAS EXCUSAS.

NO SE PRESENTA.

7. FUENTES

7.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

7.2. FUENTES LEGISLATIVAS

7.3. OTRAS FUENTES

7. FUENTES

7.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ALONSO OLEA, MANUEL

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL TRABAJO -
BAJO, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO -
CHO PRIVADO, 4A. ED. MADRID 1981.

CABANELLAS, GUILLERMO

TRATADO DE DERECHO LABORAL, T.I.
PARTE GENERAL, EDICIONES EL GRÁ-
FICO IMPRESORES, BUENOS AIRES, -
1949.

CABAZOS FLORES, BALTASAR

LECCIONES DE DERECHO LABORAL, -
EDITORIAL TRILLA, 3A. ED. MÉXICO-
1983.

CAMACHO HENRIQUEZ, GUILLERMO

DERECHO DEL TRABAJO, T. I., EDITO-
RIAL TEMIS, BOGOTÁ, COLOMBIA -
1964.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL

DERECHO PENAL MEXICANO, I, EDITO-
RIAL PORRÚA, 4A, ED, MÉXICO 1955.

CARRO IGELMO, JOSÉ ALBERTO

HISTORIA SOCIAL DEL TRABAJO, INDUS-
TRIA GRÁFICA FERRER CALL, S.A. 4A,
ED, BARCELONA 1979.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO

LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRÚA, 16A. Ed. MÉXICO 1985.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO

DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL PORRÚA, - MÉXICO 1964.

CUELLO CALON, EUGENTO

DERECHO PENAL, T.I., 8A, Ed. - BARCELONA, 1947.

DE LA CUEVA, MARIO

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, T.I., EDITORIAL PORRÚA, - 6A, Ed. MÉXICO, 1980.

D. POZZO JUAN

MANUAL TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO DEL TRABAJO, T.I., EDIAR, - S.A., EDITORES.

DE PINA VARA, RAFAEL

DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, 9A, Ed. MÉXICO 1980.

FLORIAN, EUGENTO

PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, T.I., HABANA 1929.

FRANCO GUZMAN

LA CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO, Ed. CRIMINALIA, JULIO 1956, NÚM. 7.

- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, 27A. ED. - MÉXICO 1977.
- GÓMEZ, EUSEBIO TRATADO DE DERECHO PENAL, T.I., - BUENOS AIRES, 1939.
- GONZALEZ BLACKALLER, C Y GUEVARA RAMÍREZ LUIS SÍNTESIS DE HISTORIA UNIVERSAL, - EDITORIAL HERRERO, 4A. ED. MÉXICO 1972.
- JESUS CASTORENA, J. MANUAL DE DERECHO DE OBRERO, 2A. EDICIÓN, MÉXICO.
- JIMENEZ DE ASUA, LUIS LA LEY Y EL DELITO, EDICIONES A. BELLO, CARACAS, VENEZUELA 1945,
- JIMENEZ HUERTA, MARIANO DERECHO PENAL MEXICANO, T.I., Ed. PORRÚA, 2A. Ed. MÉXICO 1977.
- LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO APUNTES TOMADOS EN CLASE, CIUDAD-UNIVERSITARIA, 1984.
- MARTINEZ INCLAN FERNANDO APUNTES TOMADOS EN CLASE, CIUDAD-UNIVERSITARIA, 1982.
- MEZGUER, EDMUNDO TRATADO DE DERECHO PENAL, T. I., - 1946.

MONTOYA MELGAR, ALFREDO

DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL - -
TECNOS, MADRID 1979.

MUNOZ RAMON, ALBERTO

DERECHO PENAL, T.I., EDITORIAL ---
PORRÚA, 1A. EDICIÓN MÉXICO 1976.

PAVON VASCONCELOS

APUNTES, 1959.

PETIT, EUGÈRE

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO RO -
MAND, TRADUCCIÓN D. JOSÉ FERNÁNDEZ
GONZÁLEZ, EDITORIAL EPOCA, MÉXICO
1977.

PORTE PETIT CANDALIDAP,
CELESTINO

APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL
DE DERECHO PENAL, EDITORIAL JURÍ-
DICA MEXICANA, MÉXICO 1969.

PORTE PETIT CANDALIDAP,
CELESTINO

APUNTES DEL PRIMER CURSO DE DERE-
CHO PENAL, 1958.

PORTE PETIT CANDALIDAP,
CELESTINO

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA PENAL EN -
MÉXICO, EDITORIAL JURÍDICA MEXICA
NA, MÉXICO 1965.

PORTE PETIT CANDALIDAP,
CELESTINO

IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍ-
CO PENAL, MÉXICO 1958.

PORTE PETIT CANDALIDAP,
CELESTINO

PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE -
DERECHO PENAL, EDITORIAL JURÍDICA
MEXICANA, MÉXICO 1958.

RANGEL COUTO, Hugo

Guía para el estudio de la historia del pensamiento económico, 2a. Ed. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1979.

RIVERA SILVA, MANUEL

El procedimiento penal, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1944.

SOLER, SEBASTIÁN

Derecho penal argentino, T.I., EDICIONES BUENOS AIRES, ARGENTINA - 1953.

SOTO PEREZ, RICARDO

Nociones de derecho positivo mexicano, 4a. EDICIÓN, EDITORIAL - - PORRÚA, MÉXICO 1974.

VILLALOBOS, IGNACIO

Derecho penal mexicano, EDITORIAL PORRÚA, 2a. EDICIÓN, MÉXICO 1960.

VON LISZT, FRANZ

Tratado de derecho penal, T.I. EDITORIAL REUS, MADRID 1926.

7.2. FUENTES LEGISLATIVAS

CÓDIGO PENAL COMENTADO

GONZÁLEZ DE LA VEGA.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 34a. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1981.

LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA
MENORES INFRACTORES, PUBLICA
DA EN EL DIARIO OFICIAL DEL-
2 DE AGOSTO DE 1974.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO,
EDITORIAL SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
6A. ED. MÉXICO 1981.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE
1970, REFORMA PROCESAL DE
1980, EDITORIAL PORRÚA, -
45A. EDICIÓN, MÉXICO 1981.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -
EDITORIAL PORRÚA, 67A, EDI-
CIÓN, MÉXICO 1980.

7.3. OTRAS FUENTES

COMPENDIO DE HISTORIA Y ECONO-
MÍA. TRADUCIDO POR MORAT KUSNE-
TSOV, EDICIONES DE CULTURA PO-
PULAR, 8A. REIMPRESIÓN, MÉXICO
1976.

DICCIONARIO LAROUSSE, USUAL POR
RAMÓN GARCÍA PELAYO Y GROSS, -
EDICIONES LAROUSSE, MÉXICO 1982.

ENCICLOPEDIA EL HOMBRE Y SU MUNDO,
VOLUMEN 3, SALVAT EDICIONES, PAM-
PLONA, ESPAÑA 1965.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, T.
VII, EDITORIAL BIBLIOGRAFÍA AR-
GENTINA, BUENOS AIRES 1957.